

N° 127 • Marzo / Abril / Mayo

# SINTESIS FORENSE - REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO



NOTA DE TAPA: MEDIO AMBIENTE Y DERECHO

"NUEVA LEY" DE AMPARO PROVINCIAL - RESPONSABILIDAD POR LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

# EDITORIAL

## ALFONSÍN

Bajo la apariencia visual de una persona sencilla, cambiaba repentinamente la imagen al expresar sus convicciones en forma clara y contundente.

Habrà sido tal vez el hombre providencialmente necesario para la Patria en plena transferencia de la dictadura a la República.- Debió ser seguramente elegido por el destino, que quiso que fuera un político formado, íntegro, sin claudicaciones, con pasado honesto (intelectual y materialmente hablando), quien se hiciera cargo de los destinos de nuestro bendito País.

Encantó a millones con su discurso mas la esencia de éste, reflejada en los hechos concretos, convirtió al hombre casi en un mito.

Pudo demostrar que era una alternativa posible;  
Pudo enjuiciar a los genocidas;  
Pudo ....

No haremos una enumeración de los hechos sucedidos por notoriamente conocidos. No lo acompañó la economía, pero lo favoreció la historia anterior y posterior.

Ninguno de los que fueron elegidos por el pueblo después de su mandato alcanzó la proyección de su figura, la que en un acto de justicia se asocia constantemente con la vigencia de la democracia y la república.

Se fue el hombre, el político, nuestro Presidente, el abogado, el militante, el dirigente. Nuestro homenaje a quien se había convertido desde hace algún tiempo en un ejemplo de dignidad y respeto.//



## SUMARIO

### 3 Editorial

### 8 Nota de tapa

8. Pasado, presente y perspectivas para un modelo de desarrollo sustentable  
**Juan Rodrigo Walsh**

14. El ambiente y sus penas  
**Mario Gustavo Costa**

18. Breve sistematización de fallos en materia ambiental  
**M. Victoria Taylor y Diego P. Isabella**

22. La Responsabilidad Social Empresaria en su Dimensión Jurídica  
**Belén Esteves**

28. Agenda medioambiental, Provincia de San Luis  
**Luis Bernardo Lusquiños**

32. La evaluación del impacto ambiental en la reciente jurisprudencia  
**Claudia Valls**

### 34 De nuestros institutos

34. Una "nueva" ley de amparo provincia  
**Diego P. Isabella**

36. Cambio de autoridades e invitación a participar  
**Instituto de Derecho Comercial, Económico y Empresarial**

37. XII Congreso Nacional de Derecho de Seguros, X Conferencia Internacional  
**Instituto de Derecho del Seguro**

### 38 Opinión

38. Fútbol, violencia y responsabilidad civil por los espectáculos deportivos  
**Braulio Carreira**

### 44 Departamento de servicios

### 46 La página del Tribunal de disciplina

46. Avisos recordatorios

48. Jurisprudencia

### 50 Tribunal arbitral

50. Encontrando un camino distinto para la solución del conflicto  
**Tribunal Permanente de Conciliación y Arbitraje Institucional**

### 52 Mundo Forense

52. Recordando al Dr. Carlos Eduardo Loza Basaldúa  
**R. Gabriel Mateo**

53. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

### 54 Área Académica

### 60 Biblioteca

### 63 Cuadro de honor

63. El retrato es múltiple porque hemos trabajado juntas  
**Silvia R. Pedretta**

### 64 Agenda

64. Agenda cultural 2009  
**Alberto Zevallos**

### 65 Tesorería

### 66 Humor por Fechu

## CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE	DR. GUSTAVO F. CAPPONI
VICEPRESIDENTE PRIMERO	DR. ANTONIO E. CARABIO
VICEPRESIDENTE SEGUNDO	DR. MAXIMILIANO C. A. SERRAVALLE
SECRETARIO	DR. GONZALO M. GARCÍA PÉREZ COLMAN
PROSECRETARIO	DR. RICARDO MORELLO
TESORERO	DR. JUAN FERMÍN LAHITTE
PROTESORERO	DR. ALAN D. TEMIÑO

## CONSEJEROS TITULARES

DR. DIEGO G. MARINO  
DRA. GABRIELA V. SÁNCHEZ VERA  
DRA. H. KARINA SORIA OLMEDO  
DRA. SUSANA VILLEGAS  
DR. MIGUEL WEIHMÜLLER

## CONSEJEROS SUPLENTE

DRA. MARÍA ROSA ÁVILA  
DR. RODOLFO ARIEL BLASCO  
DR. DANIEL M. BURKE  
DRA. MABEL B. CAPORELLI  
DR. MARTÍN A. DIP  
DRA. MARÍA V. NAGER  
DRA. ALICIA C. RACIG  
DR. MARTÍN A. SÁNCHEZ  
DRA. ANALÍA V. SAVOINI

## TRIBUNAL ARBITRAL

PRESIDENTE	DR. A. MARCELO PETROSSI
VICEPRESIDENTE PRIMERO	DR. JOSÉ C. G. DE PAULA
VICEPRESIDENTE SEGUNDO	DRA. MARTHA A. BRUNO DE BUCCIARELLI
SECRETARIA	DRA. PATRICIA LA MOLINA

## TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTE	DR. NICOLÁS E. D'ORAZIO
VICE PRESIDENTE	P. JORGE ARBINI TRUJILLO
SECRETARIO	DR. FEDERICO C. SPINELLI
VOCALES TITULARES	DRA. MARÍA TERESA MAGGIO DR. JUAN DOMINGO CABRERA

## VOCALES SUPLENTE

DR. MARCELO C. SCARPA  
DR. JOSÉ LUIS OGNIO  
DR. LEANDRO F. BARUSSO  
DR. DIEGO P. ISABELLA

## CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROV. DE BS. AS.

DIRECTORES TITULARES	DRA. ANA M. MAIORANA DR. EDUARDO O. ALONSO DR. M. CARLOS CAMPOS
DIRECTORES SUPLENTE	DRA. NANCY M. QUATTRINI DR. C. ALEJANDRO POGGI DRA. JULIA L. BRUZZONE

## DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES

DIRECTOR	DR. ANTONIO E. CARABIO
COLABORADORES	DRA. SILVIA R. PEDRETTA DRA. SUSANA VILLEGAS DRA. MARÍA ADELA DOBALO DR. JUAN FERMÍN LAHITTE DR. OSCAR A. NEYSSEN DR. JORGE RANJOY
COORDINACIÓN EDITORIAL	CATALINA REINA L.
COLABORADORES EN ESTA EDICIÓN	JUAN RODRIGO WALSH MARIO GUSTAVO COSTA M. VICTORIA TAYLOR DIEGO P. ISABELLA BELÉN ESTEVES LUIS BERNARDO LUSQUINOS CLAUDIA VALLS BRAULIO CARREIRA GABRIEL MATEO SILVIA R. PEDRETTA ALBERTO ZEVALLOS

## COORDINACIÓN EDITORIAL, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN

COORDINACIÓN EDITORIAL	DRA. LAURA MASCHINIST
COORDINACIÓN DE ARTE	DG. KARINA VILA
COMERCIALIZACIÓN	PATRICIA MINGORENA

Adherido a **SIP** y **ADEPA**. La Dirección no se hace responsable de los artículos firmados. Permitida la reproducción parcial o total de los artículos de esta publicación, con expresa autorización de la Dirección de la misma. Registro de la propiedad intelectual en trámite.

IMPRESO EN ARGENTINA

COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO:

Martín y Omar 339 (1642) San Isidro. Bs.As. Argentina. Tel./fax: 4732-0303  
Correo electrónico: publicaciones@casi.com.ar / www.casi.com.ar

Para anunciar en Síntesis Forense comunicarse al: Tel.: 4782-5081 • E-mail: [sff@industrialatina.com](mailto:sff@industrialatina.com)

NOTA DE TAPA



# I. La Política Ambiental Argentina

Pasado, presente y perspectivas para un modelo de desarrollo sustentable

Por Juan Rodrigo Walsh\*

## 1. Introducción

El "ambiente" es en los días que corren, una especie de comodín políticamente correcto que permite resolver desde las mesas de cierre de agendas académicas y presentaciones estratégicas empresarias, hasta discursos de barricada realizados ante activistas comunales ansiosos por una mejora en su calidad de vida local. Hoy, todos hablan con amplia diversidad y asimetría de convicciones y sustentos científicos sobre cuestiones que hacen a la calidad de vida, el impacto ambiental, la incidencia del cambio climático y el futuro de la humanidad, encuadrado en un contexto de restricciones impuestos por la escasez de recursos naturales básicos, tales como el agua o la biodiversidad. En algunas instancias, son los asambleístas de Gualaguaychú quienes alzan su voz en defensa del ambiente, mientras que en otras, son los vecinos de una comuna patagónica amenazada por un emprendimiento minero, quienes enarbolan la bandera del desarrollo sustentable.

Más allá de estas circunstancias anecdóticas que han dado a las cuestiones ambientales un lugar de privilegio en los medios de comunicación y en la conciencia colectiva, impensado unos años atrás, es indudable que la preocupación por el entorno y la relación que mantiene la sociedad moderna con él, está ya instalado en lo más alto del debate político internacional. Veamos algunos ejemplos:

- Las cumbres de Davos, realizadas en forma anual nucleando a una masa crítica de empresarios, economistas, analistas y referentes políticos de todo el mundo, incluyen cuestiones ambientales en una agenda que incorporara el desarrollo sustentable como eje central del debate económico.
- Las cumbres de los países más desarrollados, desde el G7 y G8, vienen incorporando a las cuestiones ambientales como ejes centrales de la discusión entorno al desarrollo.<sup>1</sup>
- La creciente conciencia respecto de las implicancias profundas que tendrá el cambio climático para el desarrollo económico global se pone en evidencia con el giro de 180° en la política norteamericana bajo la administración demócrata de Obama, en contraste con la negativa sistemática de los republicanos en los dos períodos previos, a aceptar las evidencias científicas cada vez más contundentes en cuanto a la urgencia de la cuestión.<sup>2</sup>
- En las décadas anteriores, las cuestiones ambientales eran debatidas casi exclusivamente por ambientalistas en círculos estrechos y acotados a la academia y al activismo. Hoy, las cuestiones ambientales son debatidos en todos los

ámbitos, dada la conciencia que existe respecto de lo que implican para la economía global en términos de amenazas a la productividad agrícola, pérdida de riquezas naturales o afectaciones a la salud.<sup>3</sup>

- La seguridad energética y el alza fenomenal del precio del crudo entre 2006 y 2008 fueron analizados a la luz, no solo de los estreñimientos impuestos por la excesiva dependencia de los combustibles fósiles, sino también por el cambio climático y la necesidad de reducir las emisiones de gases con efecto invernadero.
- Como corolario de la crisis energética y la proliferación de programas de aliento a la producción de biocombustibles en la Unión Europea, EE.UU., China y países del MERCOSUR, se dispara en los últimos años un intenso debate acerca de las bondades ambientales de estos combustibles de origen biológico, en función de sus impactos indirectos, por ejemplo el corrimiento de fronteras agropecuarias hacia zonas ecológicamente más sensibles, o el desplazamiento de cultivo con fines alimenticios.<sup>4</sup>

## 2. Importancia estratégica de los recursos naturales y la política ambiental para el desarrollo sustentable

Frente a este contexto, la instalación de la agenda ambiental en la política internacional y nacional ha estado relacionada con otras metas de naturaleza estratégica en el diseño de políticas públicas de mediano y largo plazo de diferentes países y regiones. Esta relación con otros aspectos ha tenido el efecto de reforzar los argumentos políticos, económicos y sociales con los cuales las cuestiones ambientales han sido abordadas como cuestiones de estado en diferentes países.

Así, en el caso de Brasil, la defensa de los recursos naturales ha estado estrechamente ligado a la política ambiental en lo referido a Amazonía, en una visión estratégica, con implicancias económicas y militares en una clara reacción de defensa soberana frente a cualquier pretensión de "internacionalizar" la selva amazónica, bajo pretexto de los servicios ecosistémicos que dicha región brinda al planeta.

Similares visiones estratégicas respecto de la diversidad biológica son comprobables en otros países con abundantes riquezas y diversidad de ecosistemas. Existe cada vez mayor conciencia respecto de la importancia económica, aunque sea potencial y futuro, que yace en la propia diversidad de ecosistemas y especies, razón suficiente en sí misma para justificar su cuidado, con el fin de preservar su valor de existencia y opción para el desarrollo en el futuro. Si se le da uso o no es

cuestión al margen. El hecho que es que la opción se mantiene abierta, como una decisión soberana, justificando así la puesta en marcha de políticas de conservación de esa diversidad.

En otros casos, países que cuentan con importantes recursos naturales comprenden su creciente valor económico e intrínseco, frente al fenómeno de un planeta cada vez más poblado y por ende con mayor escasez relativa de sus recursos naturales. Consideramos recursos naturales en el sentido más amplio del término, incluyendo minerales, energía, agua, y otros recursos más intangibles, como pueden ser los espacios no antropizados, paisajes prístinos o monumentos naturales. Esta creciente escasez e incremento de valor explica por ejemplo, el marcado incremento del valor inmobiliario de los campos en el sur argentino, o el valor que poseen las bellezas naturales como la Quebrada de Humahuaca, como motor del turismo. Siglos atrás un planeta con escasa población no tendría porque valorar el paisaje o los espacios abiertos, ni tendrían creciente valor por escasez, las tierras con aptitud cultivable.

Países que cuentan con recursos minerales de carácter estratégico, como es el caso de Chile, uno de los mayores productores de cobre del mundo, han encarado políticas de desarrollo de sus yacimientos con la mirada en el largo plazo, para cuando dicho recurso se agote, o ya no revista importancia estratégica por cambios tecnológicos sobrevinientes.<sup>5</sup> Para ello, han diseñado fondos de desarrollo, para capturar las rentas mineras o petroleras en tiempos de precios altos, con el fin de contrarrestar los efectos de los precios internacionales en baja, además de financiar el desarrollo diversificado de sus economías.<sup>6</sup>

En otros casos hay países productores agroalimentarios que procuran potenciar su posicionamiento internacional con políticas que consoliden la calidad ambiental como una ventaja competitiva. Es el caso de Nueva Zelanda, Australia, Irlanda y en menor grado, Brasil, quienes buscan identificar sus exportaciones con pautas de calidad agroalimentaria.

Otros países, frente a los desafíos de una crisis energética y creciente dependencia global de los combustibles fósiles, vislumbran en políticas ambientales de aliento a nuevas tecnologías en el sector energético, una apuesta a estar mejor posicionados en una economía global en donde los combustibles fósiles ya no tengan la relevancia que poseen en la actualidad. El Reino Unido, Dinamarca y Alemania son ejemplos de países que han adoptado estas políticas proactivas de fomento a las energías renovables con visión estratégica.

En nuestro país, no parecen existir con demasiada claridad las razones estratégicas como las señaladas, a los efectos de sostener conceptualmente una política ambiental consistente y arraigado entre los decisores políticos de la sociedad. Más bien existe una convergencia de motivaciones, algunas de corte coyuntural, otras producto de una naciente conciencia respecto de las implicancias estratégicas de una política de preservación de los recursos naturales, pero sin una coherencia articuladora que instale las cuestiones ambientales en el centro de la agenda de las políticas públicas. Veamos los antecedentes.

### 3. Antecedentes y Evolución de la Política Ambiental Argentina: Del paradigma de la abundancia al paradigma de la sostenibilidad

Nuestro país, o al menos la región litoral y metropolitana, ha estado marcado por el mito de la abundancia y fecundidad de las pampas. El viejo dicho "Dios es Argentino" no hace más que plasmar en el lenguaje llano la idea subyacente de una naturaleza abundante, infinita e inagotable. Frente a esta concepción de la naturaleza, no cabía preocupación alguna por la falta de agua, que se presentaba en abundancia, el espacio físico, infinito en una tierra escasamente poblada, ni por los alimentos fáciles de obtener en las tierras fértiles de la pampa húmeda.<sup>7</sup> De hecho las primeras normativas que regulan el aprovechamiento de los recursos naturales, como son los códigos rurales o de aguas, tienen por objetivo ordenar las relaciones entre personas y con el estado, respecto de la utilización de estos recursos para beneficio antrópico. La protección del recurso es más bien secundaria, incidental y accesorio al interés primario, el de la persona que se aprovecha del recurso en cuestión.

Los primeros intentos de conservar algunos recursos naturales, tienen su origen, no en una visión de sostenibilidad, como lo conocemos en la actualidad, sino en la protección de la naturaleza por razones más bien estéticas, inspirándose, en parte en los antecedentes conservacionistas de otros países (EE.UU. o Canadá), en parte en el legado de naturalistas argentinos como Moreno y Ameghino. Esta primera etapa de la política ambiental nacional, coincidente con la creación de los primeros parques nacionales, se ciñe a la conservación con sentido estético y con un sentido casi aristocrático ligado a las elites de la sociedad argentina que pueden acceder al disfrute de estas bellezas y paisajes.

Años más tarde, producto de una confluencia de las ideas desarrollistas y de la concepción justicialista inspirada en el pensamiento militar de Perón, los recursos naturales comienzan a tener una trascendencia estratégica relacionada con su potencial para el desarrollo económico nacional. Así, el petróleo, la siderurgia, la minería y la energía comienzan a ocupar un lugar en el tablero político de mediados del siglo XX. Coincide con la nacionalización de los hidrocarburos, los albores de la actividad nuclear, la creación de empresas públicas, tales como Agua y Energía, Gas del Estado, SOMISA, enmarcados dentro de una política de sustitución de importaciones e industrialización con fuerte intervención estatal.

Los planteos de carácter estratégico militar en torno al uso de los recursos naturales sesgan gran parte de las relaciones diplomáticas regionales, como se evidencia con una simple mirada a las discusiones diplomáticas encaradas con Brasil por el aprovechamiento hidroeléctrico del Paraná. Ya en la década del setenta, luego de la suscripción de acuerdos como el Tratado de la Cuenca del Plata, el Estatuto del Río Uruguay, el Tratado del Río de la Plata o el Tratado de Yacuyetá, verdaderos hitos en la diplomacia regional en materia de recursos naturales, la última presidencia de Perón crea una Secretaría de Estado, dependiente de la Presidencia, a cargo de diseñar una política ambiental, enmarcado dentro de una cosmovisión estratégica donde los recursos

naturales están al servicio de un proyecto de desarrollo nacional.<sup>8</sup> La formulación de esta primera política ambiental, coincide además con el surgimiento de los movimientos ecologistas en gran parte del mundo desarrollado, en contraposición con las consecuencias desbocadas del desarrollo industrial en la postguerra. Estas corrientes se nutrieron además con la realización de la Cumbre de Estocolmo en 1972.

Durante la década del ochenta, en parte como consecuencia de las prioridades del gobierno de facto, en parte producto de las crisis económicas que atravesaron los países de la región, la política ambiental pasó a un segundo plano, aún cuando la defensa de los recursos naturales ocuparía un lugar al menos en los discursos nacionalistas de la época militar.<sup>9</sup> La administración radical de la recuperación democrática debió hacer frente a otras cuestiones que aparecían con mayor urgencia, soslayando la política ambiental casi por completo.

La década del noventa fue testigo de una segunda ola de preocupación global por las cuestiones ambientales, avaladas por un creciente consenso científico mundial respecto de la gravedad de situaciones como el cambio climático producto del calentamiento de la atmósfera, la pérdida de la diversidad biológica, la deforestación y la contaminación de los océanos. La Cumbre de Río de Janeiro, marcó un punto de inflexión para la política ambiental en el mundo y también para nuestro país. La administración Menem restauró la cartera ambiental con rango ministerial dentro de la presidencia y encaró un proceso de aggiornamiento legislativo con el fin de dotar al país de las herramientas jurídicas necesarias para encarar una política ambiental acorde con los compromisos internacionales asumidos por Argentina. Este proceso de actualización normativa, ejemplificado con la sanción de la Ley de Residuos Peligrosos (Ley 24.051), obedeció en parte a las presiones ciudadanas, ávidas de una mejor calidad de vida y perfectamente sintonizados con el movimiento ambiental internacional, y en parte a las necesidades prácticas de dotar al país con las reglas de juego necesarios para seducir a las inversiones extranjeras, sea que estas participaran en procesos de privatización, sea mediante inversión directa.<sup>10</sup>

El momento culminante de este período seguramente fue la reforma constitucional de 1994, con la incorporación del derecho a gozar de un ambiente sano y una nueva regla de reparto de competencias entre la Nación y las Provincias en el artículo 41 introducido por la Convención Constituyente de Santa Fe. La reforma constitucional sentó las bases, no solamente para una nueva construcción del derecho ambiental, sino también para una política ambiental más participativa, con mayor protagonismo de las provincias y la sociedad civil.

Lamentablemente, la administración de la Alianza y luego la de la Administración Justicialista surgida a partir de la crisis económica de 2001-2002, volvieron a percibir a las cuestiones ambientales como superfluas y no prioritarias, frente a las urgencias socio-económicas. No obstante esta coyuntura desfavorable, el Congreso Nacional sancionó varias leyes de presupuestos mínimos en aras de cumplir con el mandato de la reforma constitucional de 1994, y la misma sociedad civil, acompañada en algunas instancias por los medios de comunicación,

por el mundo académico y por la justicia, se encargó de mantener instaladas las cuestiones ambientales en la agenda colectiva.<sup>11</sup> No es casual que este período es testigo de un activismo ciudadano floreciente acompañado por un Poder Judicial que toma la iniciativa ante la reticencia de la administración.

Los últimos años son fecundos y fundacionales para la política ambiental argentina. La Administración Kirchner heredó en parte la concepción minimalista de las cuestiones ambientales que heredó de sus predecesores inmediatos. Salir de la crisis era esencial y para muchos "lo ambiental" era cuando no superfluo, un estorbo innecesario para el crecimiento económico. Sin embargo, el contexto global a que nos hemos referido al principio era demasiado contundente para ser obviado. Los ciudadanos argentinos, empoderados por la reforma de la carta magna y abiertos al pensamiento ambiental en el resto del mundo, reclamaban y reclaman políticas serias en materia de desarrollo sostenible.

Es en este contexto que debe enmarcarse el "affaire Gualaguaychú-Fray Bentos-Botnia" que irrumpió a mediados de 2004 en la agenda política de nuestro país. Hacer un análisis en detalle del fenómeno de las asambleas ambientales excede largamente este espacio.<sup>12</sup> Confluyen en el conflicto un complejo conjunto de motivaciones, sentimientos y prejuicios que tornan harto complejo su desentrañamiento. Sin embargo, el fenómeno de las asambleas ciudadanas y los cortes de rutas por motivos ambientales puso a la administración en una situación de desconcierto ante lo novedoso y a la vez desconocido del núcleo del conflicto. Era la primera vez que una administración con credenciales progresistas y de defensa de los derechos humanos era "corrido por izquierda", debiendo enfrentar manifestaciones callejeras por una cuestión que hasta aquel momento no figuraba en la agenda y más aún, le era lejano en su orden de prioridades.

La respuesta de la Administración Kirchner fue la convocatoria de Gualaguaychú en junio de 2006, con una declaración conjunta entre gobernadores y el propio poder ejecutivo, destacando el carácter estratégico que reviste la política ambiental para nuestro país. Hemos sido críticos de los métodos adoptados por los asambleístas entrerrianos, inclusive también respecto de los argumentos que esgrimen en defensa de su postura. No obstante estos cuestionamientos, creo que el conflicto de Botnia marca la altura de la marea de la política ambiental argentina actual. Los ciudadanos han ido a la vanguardia de los acontecimientos, identificándose plenamente con la agenda ambiental, muchas veces ante la inacción o el interés poco comprometido del Estado.

A su vez, los avatares y discontinuidades de la historia institucional de la República Argentina en los últimos años, le han restado profundidad y consistencia a las políticas ambientales, junto a otras políticas claves, como es la seguridad, la defensa, política tributaria o educación. Pese a ello, los últimos años de nuestra historia revelan un camino con evidentes avances, aún cuando estos no sean los pasos coordinados e integrados que serían deseables para la formulación de una política ambiental con sentido estratégico, como son los casos que señalamos con anterioridad.

#### 4. Conclusiones

El fuerte compromiso que tiene la sociedad contemporánea con las cuestiones ambientales, se evidencia con hechos como las asambleas ciudadanas del litoral y la defensa proactiva que hace actualmente la ciudadanía ante los estrados judiciales, reflejada en el "Caso Mendoza" referido al Riachuelo.<sup>13</sup> Los factores a que nos hemos referido al inicio de esta nota, son igualmente aplicables a la República Argentina. Sin embargo, las respuestas y la recepción de este contexto global, a nivel de las políticas ambientales locales han sido hasta ahora más bien coyunturales y en respuesta a problemas puntuales como el emplazamiento de las pasteras de Botnia en Uruguay o los desmontes en las selvas de yungas del noroeste.

La situación global y la aparición de una conciencia fuerte entre los máximos decisores mundiales en cuanto a la importancia estratégica que tiene el medio ambiente, es una coyuntura propicia para que Argentina elabore y ponga en marcha una política integral de defensa de sus recursos naturales y de la calidad ambiental, haciendo hincapié en la riqueza y diversidad de sus ecosistemas y el valor que tienen, tanto para la producción de alimentos, el desarrollo de actividades turísticas, como para la preservación de opciones de desarrollo para las generaciones futuras. La defensa de recursos naturales estratégicos, tales como los acuíferos, los bosques, el suelo productivo y el mismo espacio físico, requieren políticas de estado, transversales a todas las áreas sectoriales del estado, fuertemente articulados con los demás actores de la sociedad civil. //

1. La Cumbre de Gleneagles, en Escocia en 2006, fue la ocasión en la cuál el Primer Ministro Británico, Tony Blair, planteó al cambio climático y la necesidad de asistir a los países africanos afectados por la desertificación, como mandato de solidaridad de los países desarrollados.

2. El Huracán Katrina que asoló a la ciudad de Nueva Orleans, además de poner en tela de juicio a la capacidad de gestión de la Administración Bush, disparó un debate respecto al incremento en la gravedad de tormentas y fenómenos meteorológicos directamente imputables al calentamiento global.

3. El "Informe Stern", fue elaborado por el Tesoro Británico y analiza las consecuencias para la economía global de diferentes escenarios de incremento de la temperatura media del planeta.

Ver [www.hm-treasury.gov.uk/stern\\_review\\_report.htm](http://www.hm-treasury.gov.uk/stern_review_report.htm)

4. Según estimaciones del Internacional Food Policy Research Institute (IFPRI), la demanda de biocombustibles, ejercerá una presión alcista sobre los precios del maíz desde un 20% y hasta un 41%, en términos reales entre 2010 y 2020. En el caso de las principales oleaginosas (soja, colza y girasol), los incrementos de precios tienen un rango de entre el 26% hasta un 75%, para los años 2010 y 2020. Ver "The Silent Tsunami", Revista The Economist, 19/04/08, también "What is really causing 'Agflation'", Suplemento Agricultura, Buenos Aires Herald, 30/04/08, y "Growing Fuel: The Wrong Way, The Right Way", Revista National Geographic, Washington, EE.UU. Octubre 2007, p. 53

5. Los recursos naturales son estratégicos según su momento histórico. Los nitratos del Atacama poseían importancia estratégica en la segunda mitad del siglo XIX y eran codiciados por todos los potencias del mundo, como materia prima para la producción de explosivos. El avance tecnológico y la posibilidad de sintetizar el amoníaco como insumo para explosivos, tornó obsoleto y sin

valor a los yacimientos de nitratos en el norte de Chile. Puede hacerse el mismo análisis con el petróleo crudo. En tiempos pretéritos, en los cuales la economía global no dependía de los combustibles fósiles como en la actualidad, la producción de los grandes países petroleros de la actualidad, como Arabia Saudita, Irán o Rusia, carecería de todo valor. Algo similar puede decirse de la producción agropecuaria de nuestro país. Antes de la aparición de los medios de transporte que hacían viable la exportación de granos y carnes a un mercado europeo en expansión en la segunda mitad del siglo XIX, la producción de nuestras pampas carecía de todo valor económico y estratégico, razón por la cuál la región era una de las más atrasadas de América Hispánica.

6. El Fondo Chileno del Cobre, tiene estos fines contra cíclicos, además de financiar la diversificación futura de la economía. Algunos países petroleros del golfo pérsico han adoptado esquemas similares.

7. Es claro que esta cosmovisión es esencialmente porteña. El cuyano, acostumbrado a coexistir con la escasez hídrica, posee una cultura de cuidado por la naturaleza bien diferente a su par bonaerense. Lamentablemente ha sido la visión metropolitana la que ha impuesto la visión de abundancia, pese a que en muchos casos, no condice con la diversidad de situaciones que se presentan en la República Argentina

8. Ver los diferentes trabajos de Guillermo Cano (CANO, Guillermo J. "Estudio sobre: Derecho, Política y Administración Mineros". Ed.Fedye, Buenos Aires, mayo de 1979. CANO, Guillermo J. "Recursos Naturales y Energía". Ed. Fedye, Buenos Aires, abril de 1979. CANO, Guillermo, "Los Recursos Naturales en Nuestro Régimen Federal", El Derecho, Buenos Aires, 28/10/83.

9. Irónicamente, o quizás como resultado de las mismas visiones estratégicas de carácter militar que marcaron a la administración nacional entre 1973 y 1976, el gobierno de facto sancionó leyes "ambientales" que aún mantienen su vigencia. Es el caso de la Ley de Fauna (Ley 22.421) De Conservación de Suelos (Ley 22.428) o de Parques Nacionales (Ley 22.351). o de diversos acuerdos internacionales que fueron aprobados durante el mismo período (Convenio CI-TES, OILPOL, etc.)

10. Ver en general, WALSH, Juan Rodrigo y otros, "Ambiente, Derecho y Sustentabilidad", La Ley, Buenos Aires, 2000.

11. Entre 2002 y 2007, se sancionaron las siguientes leyes de presupuestos mínimos: Ley 25.612 (Residuos Industriales y de actividades de servicios), 25.670 (Difenilos Policlorados), Ley 25.675 (Ley General del Ambiente), Ley 25.831 (Acceso a la información ambiental), Ley 25.916 (Residuos domiciliarios), y Ley 26.331 (Bosques Nativos)

12. Ver "La saga Rioplatense de las Papeleras: ¿Política Ambiental o Populismo Verde?. Juan Rodrigo Walsh, La Ley Litoral, Año 10, N° 2, marzo 2006

13. Caso "Mendoza, Beatriz y otros c/ Estado Nacional y Otros s/Daño Ambiental" CSJN, 08/0708. Ver Dossier El Leading Case "Mendoza" (Cuenca Matanza Riachuelo) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en Revista de Derecho Ambiental, Lexis

\* Juan Rodrigo Walsh es abogado y consultor ambiental, Profesor Visitante en la Universidad Católica de Salta y Vicepresidente de la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente (AIDIS) Argentina. Fue Subsecretario de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre 1997 y 2000 y dirigió el Suplemento de Derecho Ambiental de La Ley entre 1994 y 2004. Durante 2005 y 2006 coordinó el Foro Global sobre Soja Responsable (RTRS), una iniciativa multi-sectorial de la cadena de valor de la soja, cuyo objetivo es el diseño de criterios para la producción y comercialización sustentable de esa oleaginosa.

## II. El ambiente y sus penas

Demandas sociales por la penalización de los ataques al medio chocan con la dificultad y a veces lo contraindicado de su puesta en práctica. Se ofrece una sintética enunciación de los principales tópicos en esa materia.

Por Mario Gustavo Costa\*



Desde la eclosión de la crisis ambiental, a comienzos de los '70, el reconocimiento por el conjunto de las naciones de la complejidad de esa problemática llevó a incorporar novedosas fórmulas jurídicas a las más diversas legislaciones, incluso con rango constitucional como es el caso de nuestra CN de 1994 (arts. 41 a 43). En ese marco, el recurso a respuestas de carácter penal es frecuentemente requerido y muchas veces adoptado. El presente artículo sólo pretende resumir las principales facetas del llamado *Derecho Penal Ambiental* (DPA), al tiempo que describir suscintamente el panorama que ofrece la normativa argentina en esa materia.

I.- Cabe advertir, como dato esencial, que el DPA presenta características diferenciales respecto del *DP convencional o clásico*, en las que se debe recalcar para comprender las particularidades de su puesta en vigor. En primer término, que si se lo concibe dentro de un sistema que deriva del *principio de lesividad u ofensividad*, esto es que requiere la afectación o puesta en peligro de un *bien jurídico* (BJ) para legitimar una pena, se abre el problema de la definición de ese BJ, ejemplo por antonomasia de los de índole *colectiva o supraindividuales* y, por ende, propio de una categoría harto discutida en el campo dogmático; además, al no existir un concepto unívoco de BJ, el dilema habitual de su definición se complica aún más porque las agresiones al ambiente presentan aristas que tornan muy difícil precisar qué alcance tendrá (en tipos penales acotados, por exigencia del *principio de legalidad*) ese BJ. Una breve recorrida por la doctrina permite observar una serie de propuestas que a veces parecen hallarse en las antípodas unas de otras y, las más, son difícilmente delimitables.

Y si se supera con algún éxito dicho escollo, aparece el vinculado al grado de la mentada afectación, que en muchos textos legales se intenta soslayar mediante *tipos de peligro abstracto* (entendidos éstos como figuras en los que al peligro para el BJ se lo presume y no debe ser demostrado), pero que merece críticas terminantes no sólo desde el ángulo de la *lesividad* (que muchos entendemos incluído en las previsiones del art. 19 CN), sino también por incidir decisivamente en la punición de *hechos insignificantes o de bagatela* ("*selección inversa*"), con enorme dispendio de esfuerzos, nula eficacia en cuanto a los objetivos propuestos y, por ende, omisión de perseguir con el rigor reclamado a las acciones de mayor gravedad.

Lo reseñado en el párrafo previo ha generado discusiones arduas que hasta han provocado el diseño de nuevas categorías doctrinarias; así, los *delitos de peligro hipotético, abstracto-concreto o de aptitud*, en los que "no se tipifica en sentido propio un resultado concreto de peligro, sino un comportamiento idóneo para producir peligro para el bien jurídico protegido. En estos supuestos la situación de peligro no es elemento del tipo, pero sí lo es la idoneidad del

comportamiento efectivamente realizado para producir dicho peligro" (T.Sup. España), criterio polémico que parece poner en jaque la propia esencia del tipo penal y sus basamentos constitucionales.

Otros proponen recurrir a los *delitos cumulativos o acumulativos*, supuestos en los que se podría sancionar penalmente una conducta individual (en sí misma no lesiva del BJ, incluso que no genere peligro alguno para éste), si se cuenta con la posibilidad cierta de que también la realicen otros sujetos y el conjunto de los comportamientos sí concluya lesionando el correspondiente BJ. A esta concepción (tan oída en nuestro medio bajo la expresión vulgar "*¿qué pasaría si todos hiciesen lo mismo?*"), le llueven objeciones, porque vulnera el *principio de culpabilidad* al sancionar al que fue detectado por los hechos que cometieron otros más afortunados, deja de lado que *muchos de los más graves riesgos son problemas sistémicos de la sociedad* que no derivan del actuar individual y, finalmente, que la pena contrariaría el *principio de proporcionalidad* (otra vez la *selección inversa*). En suma, una forma larvada del *DP de Autor* que choca con el constitucionalmente respaldado *DP de Acto*.

Un aspecto de especial dificultad es el de la *Accesoriedad Administrativa*, la incidencia que las necesarias regulaciones administrativas (y su puesta en acto, mediante permisos, habilitaciones, límites, etc.) pueden tener sobre la eventual aplicación de un precepto penal, punto en el cual existe una gama extensa de alternativas, que van desde la primacía absoluta de la norma administrativa, con eficacia terminante para el bloqueo de la pretensión punitiva, hasta modelos inviables donde cada normativa funciona como si la otra no existiese; en nuestra jurisprudencia parece dominar la postura intermedia (a partir de "*Av. Contaminación Río Reconquista*"; CFSM 1993), para la que ningún tipo de permisión administrativa puede admitirse cuando se trata de la lesión o puesta en peligro -graves- de un BJ altamente valioso. Criterio que comparto, que no libera -como pudiera creerse- de la aparición de otros óbices, sea a nivel de la culpabilidad (v.gr., invocación del *error de prohibición*) o de la punición concreta (*ne bis in idem*, prevalencia de una vía sobre otra, etc.).

El DPA es uno de los campos de más asiduo planteo del añejo tema de la *responsabilidad penal de las personas jurídicas*, puesto que sin dudas los hechos de mayor trascendencia son cometidos a través de personas de existencia ideal; el punto excede con creces el espacio disponible y me limito a señalar que es esta materia la que registra mayor cantidad de opiniones tendientes a revisar el clásico *societas delinquere non potest* y construir un nuevo sistema de respuestas penales para estos casos.

No entraré al detalle de los múltiples problemas procesales que se generan en este tipo de asuntos, pero vale la

cita de algunos principales: la *legitimación* activa y pasiva, la eterna porfía sobre la determinación del *nexo causal*, *aspectos probatorios complejos* derivados de hechos que las más de las veces se verifican con gran distancia temporal y espacial respecto del momento y sitio de su génesis, etc.

II.- Hecho este somero repaso de cuestiones que a la hora de tratar un caso resultan dirimentes, toca considerar con brevedad nuestra legislación vigente o propuesta.

1. Del Código Penal poco es lo que puede extraerse como materia propia del DPA, por la obvia incidencia de la época en la que fue sancionado. Así y todo hay figuras genéricas a las que se ha encontrado aplicación por la vía de los *delitos contra la propiedad* (así, el juego de los arts. 162, 164 y 183 y sus ctes. con los 2° y 13° de la ley 22.351 de Parques Nacionales). Rara vez, también, se han utilizado los *delitos contra la seguridad pública*, diseñados esencialmente desde una óptica de protección de bienes productivos (casos excepcionales podrían ser los de la inundación de la Ciudad de Santa Fe o algunos de los incendios recientes en el Delta de Entre Ríos).

Ciertamente, las hipótesis más claras surgen de tipos contemplados en los *delitos contra la salud pública*, sobre todo en los arts. 200 a 203; empero, la restricción a las aguas potables (destinadas directamente al consumo humano) que luce en la primera de esas figuras, ha dejado fuera muchos casos de clara relevancia ambiental; de allí que los repertorios jurisprudenciales contengan unas pocas decisiones atinentes a nuestro tema y que la mayoría trate adulteraciones, envenenamientos u otras acciones que recaen sobre mercaderías, medicamentos o sustancias alimenticias, así como la propagación (o riesgo de ello) de enfermedades. No obstante, algunos de los criterios sentados han servido para consolidar bases eventualmente aplicables a supuestos nítidos del DPA.

2. Como resultado de las apuntadas insuficiencias y de la necesidad de contar con una regulación que abarcara los aspectos más ostensibles de la contaminación del ambiente, se sancionó en 1992 la *Ley de Residuos Peligrosos* n° 24051 (LRP), un ordenamiento complejo que incluye un capítulo con un tipo doloso, otro culposo y una cláusula de imputación para agentes de personas jurídicas que intervienen a ese título en la comisión de los citados delitos (art. 55 a 57).

La figura principal prevé sancionar con las penas del art. 200 del CP (con un mínimo exageradamente elevado, tres años de prisión) las conductas de envenenar, adulterar o

contaminar “de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general”, mediante la utilización de los residuos a los que se refiere la LRP. Se genera allí una primera cuestión, dado que el texto legal no define el concepto de residuo (sí lo hace el decreto reglamentario), aunque cuáles son aquellos residuos fluye con cierta claridad. Además, la limitación a sustancias que sean desechos –por decisión voluntaria de quien las usa o por obligación legal–, deja fuera del precepto típico materiales peligrosos que a diario devienen contaminantes.

Pese a la clara exigencia del tipo en cuanto a la verificación de un peligro para la salud conjugado con la contaminación ambiental, buena parte de la doctrina y jurisprudencia vienen sosteniendo (opinión con la que abiertamente discrepo) que se trata de un delito de peligro abstracto. Un tema que se conecta a ello deviene la atribución de *competencia*, que la LRP (art. 58) asigna a la justicia federal, pese a lo cual y con acierto la Corte Suprema tiempo ha que limitó sus alcances a los casos en los que los efectos de la acción (esto es, el daño o peligro concreto) se extiendan, o puedan extenderse, más allá de la jurisdicción local, lo que no ha obstado a que muchos tribunales persistan en la mera interpretación literal de la ley.

En los largos tres lustros transcurridos, se han promovido infinidad de acciones penales invocando la LRP, con un bajísimo número de causas llegadas a la instancia de juicio y, consiguientemente, todavía menos sentencias condenatorias (las de este siglo se cuentan con los dedos de una mano). Han incidido para tal resultado la mayoría de las complejidades enunciadas al comienzo de este trabajo –dominan las de índole probatoria–, la reticencia de muchos jueces a la aplicación de una escala penal tan severa y el desconocimiento por otros de matices relacionados con esta clase de asuntos, así como los desajustes derivados de la ausencia de políticas claras en materia ambiental y su engarce con el predominio de actividades económicas lesivas del medio que cuentan con el aval o incluso la promoción expresa del Estado (el ejemplo más debatido hoy en día es el de la minería a cielo abierto).

No puede soslayarse la sanción de la *Ley General de Residuos Industriales Actividades de Servicios* n° 25612 (LGRI), que modificó radicalmente el régimen respecto de estas sustancias y cuya estructura es tan intrincada que a casi siete años de promulgada no ha podido reglamentarse (los intentos actuales tienden al dictado de una nueva norma superadora). Contenía un desmesurado capítulo penal que fue vetado,

---

El DPA es uno de los campos de más asiduo planteo del añejo tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, puesto que sin dudas los hechos de mayor trascendencia son cometidos a través de personas de existencia ideal.

---

reenviando a los tipos de la LRP, más parece obvio que tales ajetreos no contribuyen para nada a una interpretación acorde con los requerimientos de los juicios penales.

3. Con anterioridad a la LRP entró en vigencia la *Ley Nacional de Conservación de la Fauna* n° 22421 (LF), que contiene tipos con sanciones dentro de las barajadas para las llamadas *penas correccionales* (arts. 24 a 27). El vicio de origen de la norma (fue sancionada por la dictadura militar y no la ratificó expresamente el Congreso), fue saneado en polémico fallo por la Corte Suprema (caso "Pignataro" 1991).

Las figuras de la LF apuntan a reprimir la caza furtiva, la depredación de la fauna silvestre, la utilización de medios prohibidos y todas las modalidades relacionadas con el comercio y tráfico ilícito relacionado con la fauna silvestre y sus productos. Quedaron al margen algunas conductas graves que deberían haberse tipificado. La competencia, salvo casos excepcionales (compleja interjurisdiccionalidad y, sobre todo, la conexión con hechos de contrabando) es de carácter local. Cabe acotar que la LF instituye un régimen para la adhesión provincial, ajeno por supuesto a la cuestión penal, pero que no ha impedido fallos que ignorando el carácter de legislación de fondo de esos tipos (art. 73 inc.12 CN) han hecho prevalecer la ausencia de tal adhesión para descartar su aplicación.

Si se repasan los repertorios jurisprudenciales se advierte también aquí un bajísimo índice de causas que hayan sobrepasado la etapa de instrucción, que para peor no reviste muchas veces las dificultades de los hechos de índole contaminante, además de una curiosa distribución provincial que no se adecua a ninguna pauta relacionada con la abundancia de la fauna silvestre o a los ilícitos conocidos notoriamente en el respectivo territorio; otro caso de virtual *desuetudo* librado al empeño y dedicación de ciertos funcionarios (especie escasa, valga la metáfora).

4. La reciente *Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico* n° 25743 incluye preceptos penales (arts. 46 a 49) y merece ser tenida en cuenta en esta breve reseña. Al presente, se conocen muy pocos casos de aplicación.

5. A partir del reclamo indicado en el comienzo, se han proyectado numerosas incorporaciones de tipos punitivos a la legislación, algunos en normas especiales que a veces tendían a caer dentro del concepto de *presupuestos mínimos* (art. 41 CN) y la mayoría con propuestas de inclusión en el CP, alguno de los cuales llegó a tener media sanción (1992). El espacio no permite un análisis siquiera somero, pero parece útil destacar la conveniencia de profundizar la discusión del *Anteproyecto de Reforma Integral del Código Penal* (Comisión del M. de Justicia, 2006), que trae un capítulo especial sobre este punto y constituye un paso importante hacia la añorada desaparición del catastrófico elenco de leyes especiales que ha trastocado nuestro sistema punitivo.

III.- Al concluir esta revisión sintetizo mis opiniones personales en la materia, que he intentado desarrollar en otros trabajos.

Parece necesario un régimen de sanciones penales que abarque los principales y más graves supuestos de atentado al ambiente, que desdeñe soluciones draconianas y relegue al ámbito administrativo la resolución de la gran mayoría de los casos de ilicitud (principio de *ultima ratio*).

Por sobre todo, se impone armonizar el sistema de respuestas jurídicas y recordar que el DP es apenas una de sus herramientas, cuya operación aislada de las otras ramas es aún más desquiciante en esta materia; bajo esa óptica, poner en práctica la primacía de la *obligación de recomponer el daño ambiental* (art. 41 CN), que a mi juicio también incide sobre el ejercicio de la acción penal y, como consecuencia, obliga a contemplar variantes del *principio de oportunidad*. Dicho más claramente, ofrecer al autor la posibilidad de mitigar y aún de remitir la pena si hace contribuciones importantes, efectivas, para la restauración del ambiente afectado (punto cuya delimitación y puesta en práctica es ostensiblemente complejo). ▀

---

\* Profesor Adjunto Regular, Facultad de Derecho UBA.

---

### III.

## Breve sistematización de fallos en materia ambiental

Tal como veremos a lo largo del presente artículo, tanto la Corte Nacional, como la Suprema Corte Provincial y los tribunales inferiores, vienen fijando pautas, desarrollando procedimientos y propendiendo al crecimiento de esta rama jurídica, que cada día adquiere, en virtud de los bienes jurídicos en pugna, mayor relevancia y trascendencia. Se nos ha encomendado, la realización de esta breve sistematización temática de fallos atinentes a la materia.

Por . M. Victoria Taylor y Diego P. Isabella\*

#### Competencia originaria C.S.J.N.

En cuanto a este ítem, cabe destacar el renombrado fallo emanado por la Corte Suprema de la Nación en autos "Mendoza Beatriz y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios derivados de la contaminación del Río Matanza Riachuelo" [08/07/08], toda vez que clarificó en qué casos, ella ejerce, la competencia en forma originaria. Así sostuvo "a) Declarar la incompetencia del Tribunal para conocer en su jurisdicción originaria con respecto a la reclamación que tenía por objeto el resarcimiento de la lesión sufrida en bienes individuales por parte de los demandantes que invocaban la causación de daños a la persona y al patrimonio ocasionados como consecuencia indirecta de la agresión al ambiente (punto 6; fs. 56 vta./75; considerandos 8° a 17). b) Admitir la radicación del asunto ante esta sede reglada por el art. 117 de la Constitución Nacional, por tratarse de la contaminación de recursos **ambientales interjurisdiccionales** y ser partes el Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires, con respecto a la pretensión que, como legitimados extraordinarios en los términos reglados por los arts. 41 y 43 de la Ley Fundamental y el art. 30 de la ley 25.675, tiene por objeto la defensa del bien de incidencia colectiva -de uso común e indivisible- configurado por el ambiente (fs. 75/76), tutela que se persigue mediante la prevención, la recomposición y, por último, por el resarcimiento del daño colectivo según el art. 28 de la ley citada (considerando 7°). Asimismo, cabe destacar que en los autos "ASSUPA c/ Repsol YPF y otros s/ amparo" la Corte Suprema de Justicia de la Nación abre por primera vez la competencia originaria a una Organización no Gubernamental aplicando los principios de la ley 25.675.

#### Legitimación activa

##### Afectado. Legitimación amplia

A raíz de la reformas constitucionales a nivel provincial y nacional, se ha generado una ardua discusión en torno a la legitimación de aquellos individuos ("afectados") que si bien no ostentan un derecho exclusivo (derecho subjetivo) o en concurrencia (interés legítimo), padecen si, una afectación en sus derechos pluri-individuales o de incidencia colectiva. En ese sentido, la jurisprudencia, con algunas modulaciones, ha ido interpretando esa noción, en algunos casos con mayor amplitud, y en otros, en forma más restrictiva. Así, y a modo de ejemplo, la S.C.B.A. [Ac 60094 S 19-5-1998, "Almada, Hugo Néstor c/ Copetro S.A. y otro s/ Daños y perjuicios"], ha resuelto:

"La titularidad personal de un derecho o un interés legítimo no desaparece cuando el derecho o el interés son compartidos con y por otros, o con y por todos los demás que se hallan en igual situación..." "El individuo ostenta un interés propio, y por añadidura, conforma o forma parte de otro interés distinto, colectivo, de pertenencia difusa, si se quiere, pero que también le confiere legitimación para accionar."

En los autos "Spagnolo" (res. 19-3-08), la S.C.B.A., con fundamentos divididos, ha expresado: "...Si el afectado es quien padece un daño diferenciado y exclusivamente propio se está restringiendo el sentido del párrafo segundo del art. 43 de la Constitución Nacional, y colocando la situación que en él se regula en paridad con lo que significa el primero: el afectado sería solamente la persona que, de modo singular, y sólo ella, titulariza un derecho agredido... Cuando se encasilla al amparo en el molde rígido de una vía que solamente legitima al titular de los clásicos derechos subjetivos, se está desvirtuando lo



que el párrafo segundo alberga con dimensión mucho mas holgada en su alusión a los derechos protegidos y al afectado por agresión a ellos” (doctor NEGRI, sin disidencia).

Resulta interesante transcribir aquí, algunos argumentos de la Cámara Contencioso Administrativa del departamento judicial de La Plata, en la causa, “Asociación Civil Nuevo Ambiente y Centro Vecinal Punta Lara v. CEAMSE. S.A. s/amparo”, res. 22-6-2006, en torno a la legitimación, allí se expresó lo siguiente: “...El individuo ostenta un interés propio, y por añadidura, conforma o forma parte de otro interés distinto, colectivo, de pertenencia difusa, si se quiere, pero que también le confiere legitimación para accionar, aunque en este último caso -precisa con acierto Bustamante Alsina- debe tratarse de `un interés razonable y suficiente, no desde la estimación subjetiva del accionante, sino desde la valorización objetiva y en abstracto que hará el juez considerando la posible real afectación del reclamante por su vecindad espacial con el hecho o la circunstancia determinante del interés difuso’ (Voto Dr. Spacarotel).

#### Individualización del daño // Legitimación pasiva

Con respecto a este tema, la Suprema Corte Nacional en los autos “Asociación Superficiares de la Patagonia v/YPF S.A. s/daños y perjuicios”, ha sido rigurosa en cuanto a que la denuncia del daño ambiental no puede realizarse en forma genérica, y que debe precisarse el modo en que se habría producido la degradación ambiental que se pretende imputar, al igual que al momento de indicar los responsables, sin perjuicio de la solidaridad establecida en el art. 31 de la L.G.A. Ello con fundamento en el derecho constitucional de

defensa en juicio. Por ello, hizo lugar a la excepción de defecto legal. (resolución interlocutoria dictada con fecha 29 de Agosto de 2006). Ha dicho “15) Que en el sub lite se configura ese extremo (por la excepción antedicha) ya que, (...), la sola lectura del escrito de demanda es suficientemente demostrativa de las deficiencias en que se ha incurrido en su elaboración, en la medida en que la generalidad de sus términos hace extensible la pretensión a toda alteración del medio ambiente eventualmente producida en la denominada “Cuenca Neuquina” que tenga su origen en la explotación del hidrocarburo en cualquiera de sus formas, con total indiferencia por precisar la causa fuente del daño, o la pluralidad de ellas, por individualizar a los agentes productores de éste, por diferenciar la aportación de cada uno de ellos en el proceso causal del deterioro que se invoca resultante y, en su caso, la gravedad.

#### Plazos de caducidad. Ilegalidad o daño continuado

Como es sabido, la jurisprudencia ha convalidado invariablemente, la constitucionalidad de los plazos de caducidad legalmente instaurados para el inicio de las acciones judiciales. Sin perjuicio de ello, en materia ambiental (como en otros supuestos, tales como los derechos de carácter alimentarios), la jurisprudencia ha relativizado los mismos, sobre la base de la teoría de la ilegalidad o del daño continuo. En ese sentido, transcribimos parte de los argumentos sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, en la causa: “Dougherty c. Municipalidad de La Plata s. Amparo”, res. marzo 2004: “...El amparo es admisible, toda vez que al momento de la interposición de la demanda existía una

“La titularidad personal de un derecho o un interés legítimo no desaparece cuando el derecho o el interés son compartidos con y por otros, o con y por todos los demás que se hallan en igual situación...”

continuidad en la omisión de la Administración de comunicar la información ambiental elaborada -aunque pocos días después ésta fue brindada...como también eran evidentes tanto la ejecución de los trabajos cuestionados por los vecinos, como la falta de un previo estudio de evaluación de su impacto. Por ende, no ha corrido, menos aún expirado, el plazo determinado por el art. 6, segundo párrafo, de la ley 7166.

#### Teoría del riesgo // Nexos de causalidad

En los autos “Duarte Dante c/ Fábrica de Opalinas s/daños y perjuicios”, la Cámara Nacional Civil, sala I en fecha 30/06/94 dispuso que correspondía atribuir a la demandada responsabilidad objetiva en la producción del daño ambiental, tanto si se considerara que el mismo fue ocasionado por la “cosa” -en el caso, arsénico de propiedad de la demandada-, como si se estima al complejo industrial contaminante como cosa o actividad riesgosa. En cuanto al nexo de causalidad, cabe referir sintéticamente que la sentencia acogió a la teoría de la causa eficiente del daño, la cual prioriza aquél factor que se revela como el que incidió de manera más eficaz y decisiva en la producción del perjuicio. Esta misma teoría fue analizada en los autos caratulados “PININI DE PEREZ, María del Carmen c/ COPETRO s/ Daños y Perjuicios”, Cámara Civil de La Plata, Sala II, 27/04/93.

#### Impacto ambiental

Con respecto a este tema, cabe decir que en nuestro ordenamiento aún no se ha sancionado una norma que establezca un procedimiento determinado para efectuarlo. No obstante ello, sí existen normas que establecen su obligatoriedad, y el procedimiento de evaluación de dicho impacto, tales como 11.723 en la Provincia de Bs. As. En el ámbito local, la S.C.B.A. (“I-68174 “FILON ANDRES ROBERTO CONTRA MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ S/INCONSTITUCIONALIDAD ORDENANZA 20.665/04 Y SUS ANEXOS”, res. 18-4-07), ha resuelto: “...cabe valorar que al menos *prima facie* existe el riesgo de una incidencia negativa apreciable en el entorno urbano a causa de la alteración que ha de entrañar el desarrollo habilitado por la Ordenanza n° 20.665/04, sin que aparezca en autos acreditado que la normativa hubiese sido respaldada por una declaración de impacto ambiental. En efecto, tal recaudo en principio no parece abastecido con la evaluación obrante a fs. 105 y ss. del expediente administrativo de referencia, en cuanto sólo importa un estudio privado respecto del cual no consta que haya sido objeto de acto expreso de aprobación por autoridad competente, ni que hubiese sido sometido a alguna instancia

informativa o participativa acordes a la índole de la iniciativa en cuestión”, resolviendo la suspensión cautelar de la ordenanza objeto de impugnación.

#### Amparo ambiental. Flexibilización de la vía

En el presente caso, la jueza de grado había desestimando in limine la acción de amparo deducida, por la que se pretendía, entre otras cosas, la declaración de inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 3517/07 por resultar violatoria de los arts. 41 de la Constitución Nacional y 28 de la Constitución Provincial. La Cámara Contencioso Administrativa de Mar del Plata (inre causa A-303-D00 “VENTOSO LUCAS ALEJANDRO s. AMPARO”, res. 24-84-2008), revocando el decisorio del aquo, adhiere al criterio mayoritario de la jurisprudencia local, que atiende con menor rigor el análisis ritual de los requisitos de procedencia de la vía de amparo en materia ambiental. Aún, y, teniendo en cuenta la problemática generada por la modificación que la ley 13.101 que ha efectuado respecto de la calificación de las ordenanzas como “leyes en sentido formal y material”, en el fallo, se soslaya el impedimento constitucional (art. 20 inc. 2 Const. Pcial.) y legal (Art. 2 inc. 3 de la nueva ley de amparo N° 13928, BO 11-2-2009), que vedan la impugnación directa de “leyes” por medio de la acción de amparo, tal el caso resuelto.

En ese sentido, ha expresado: “...el remedio del amparo -si bien no como un vademecum para solucionar todos los problemas (cfr. doct. esta Cámara in re A-249-BB0 “Duca”, sent. del 22-04-2008)- es visto como un medio de tutela hábil para asegurar derechos y garantías constitucionales de incidencia colectiva de similar configuración al que se alega conculcado en la especie (cfr. doct. S.C.B.A. causa Ac. 73.996 “Sociedad de Fomento de Cariló”, sent. del 29-V-2002, por mayoría”, a la par que agrega: “Esta visión flexibilizadora a la hora de efectuar el análisis de los presupuestos de procedencia del amparo persigue, por encima de cualquier ritualismo, que el texto constitucional pueda cumplir sus altos objetivos en forma rápida y eficaz en pleitos donde se invoca, no sólo un cercenamiento de derechos de incidencia colectiva, sino además el quebrantamiento de la legalidad ambiental por parte del municipio accionado (doct. Causa B. 65.158, “Burgues” res. 30-IV-2003), en los que se impone una actuación jurisdiccional consistente y expeditiva. (doct. Causa B. 64.464, “Dougherty” sent. 31-III-2004)”. █

\* Instituto de Derecho Administrativo CASI.

## IV. La Responsabilidad Social Empresaria en su Dimensión Jurídica



1. Que es la RSE? 2. Debate: Voluntario u Obligación Legal? 3. Marco Normativo Nacional y en Ciudad Autónoma de Buenos Aires 4. Conclusiones.

Por Belén Esteves\*

## 1. Que es la RSE?

El concepto de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) comienza a tomar relevancia alrededor de la década del 90. Tanto la apertura de la economía de mercado a nivel mundial, como el vacío de poder de los gobiernos en retroceso y un sector empresarial hegemónico, han sido factores decisivos para que este término haya venido para quedarse. Cabe aclarar que la vigencia del término, se debe no sólo por la presión que ejercen los gobiernos, ciudadanos y organizaciones sociales para que las empresas desarrollen sus actividades de manera sustentable, sino también porque representa para el sector empresarial, la creación de una nueva oportunidad o la capacidad de diferenciarse.

Si bien no existe consenso en los distintos organismos internacionales que trabajan temas de RSE sobre una definición precisa, única y universal del término y muchos de estos organismos eluden definirlo, en líneas generales, la RSE es entendida como una cultura, un conjunto de prácticas y valores que se expresan en el quehacer productivo de la empresa, y dicha cultura en la gestión empresarial.

Se trata de un concepto por medio del cual la empresa integra de manera voluntaria, las dimensiones social y ambiental en sus operaciones de negocio y en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders).

En otras palabras, la RSE puede ser entendida como la aplicación e interpretación del desarrollo sustentable hacia el sector empresarial.<sup>1</sup>

El desarrollo de políticas y acciones de RSE implica ir más allá del cumplimiento de la ley, entendiéndose esta última como el presupuesto mínimo que las empresas deben obedecer, para que a partir de las normas se establezcan estándares superiores en todos los niveles de la organización, tanto hacia adentro como hacia afuera de la misma, a fin de que una empresa sea considerada "socialmente responsable".

Por esto, la sustancial diferencia que promete el concepto de RSE, consiste en el avance hacia un nuevo tipo de empresa que en lo fundamental sea gestionada, animada y enmarcada en su operación por principios éticos de transparencia, responsabilidad, respeto y equidad. En este sentido, la RSE debe contribuir a la superación de la pobreza, a la justicia social y a un medio ambiente más sano.

Existen tantas y diversas iniciativas en materia de RSE como enfoques desarrollados por organismos de carácter internacional (Global Compact de Naciones Unidas, Libro

Verde de la Unión Europea, Líneas Directrices de la OCDE, Declaración Tripartita de la OIT, ISO 26000 - en proceso de construcción- Global Reporting Initiative (GRI), Códigos de Conducta Empresarial, otros).

## 2. Debate: ¿Voluntario u Obligación Legal?

Existe a nivel mundial un extenso debate respecto si la RSE debe ser absolutamente voluntaria (no exigirse por ley), y por otro lado, aquellos que promueven legislar a fin de normativizar los comportamientos y actividades de las empresas en virtud de considerar que las acciones voluntarias y filantrópicas no son suficientes para proteger los intereses de la sociedad.

La RSE parte del concepto que las empresas son un instrumento de la sociedad con un rol preponderante en la construcción del contexto social y político, y que por ello poseen además de su propia responsabilidad en la creación de valor y de riqueza, una igual responsabilidad ineludible en una equitativa distribución de ese valor y de esa riqueza al interior y exterior de su organización, con especial consideración de los impactos sociales y ambientales que pueda provocar. La RSE en la gestión empresarial no constituye una opción sino la condición necesaria de la legitimidad de las instituciones de que se trata.<sup>2</sup>

Ahora bien, la RSE contiene un carácter inminentemente voluntario que responde a una cultura dinámica y cambiante, que se adapta a las mejores formas sociales de producción y que incorpora los adelantos en términos de una mejor gestión empresarial. Es por ello, que es difícil pensar en un marco normativo que encorsete esta cultura dinámica.

Sin perjuicio de lo anterior, existen iniciativas a nivel mundial y en nuestro país, en términos de legislar uno de los aspectos de la RSE que tiene que ver con el ejercicio real del valor de la transparencia y el acceso a la información por parte de todos los actores interesados.

Por ello, que las empresas sistematicen información vinculada a sus operaciones, actividades e impactos socio-medioambientales y la pongan a disposición de la ciudadanía, constituye una manera de generar confianza del público y forma parte integral de una buena gestión socio-ambiental. La razón fundamental de las empresas para proporcionar información a los ciudadanos se encuentra en la visión de que las empresas no están separadas de la sociedad sino que

La RSE parte del concepto que las empresas son un instrumento de la sociedad con un rol preponderante en la construcción del contexto social y político, y que por ello poseen además de su propia responsabilidad en la creación de valor y de riqueza, una igual responsabilidad ineludible en una equitativa distribución de ese valor y de esa riqueza al interior y exterior de su organización, con especial consideración de los impactos sociales y ambientales que pueda provocar.

forman parte de una red de relaciones entre las partes interesadas. Un debido acceso a la información, permite a aquellas partes interesadas tomar decisiones y hacer valoraciones. Con la información adecuada, los consumidores, los clientes y los inversores -entre otros- pueden dirigir sus preferencias de compra o inversión hacia empresas o productos más "responsables". Asimismo los trabajadores -tanto los de la propia empresa como los de la cadena de abastecimiento- constituyen una importante parte interesada, y tanto las ONGs como los distintos grupos de defensa de derechos, pueden utilizar la información para identificar las empresas cuyo desempeño no es el debido y/o a la inversa.

El medio principal utilizado por las empresas para poner a disposición públicamente su información socio-ambiental es la producción de Informes<sup>3</sup>, comúnmente llamados Informes de Sostenibilidad, que instalan en la vida empresarial un instrumento idóneo para ayudar a recoger los resultados cuantitativos y cualitativos de los procesos productivos de cada una de las empresas involucradas en ellos, y hace un llamamiento en términos de asumir responsabilidades de informar fehacientemente al conjunto de la sociedad, acerca del carácter de éstos procesos productivos.<sup>4</sup>

Por ello, tanto las iniciativas voluntarias como los marcos normativos que establecen la obligación de presentar Informes de Sostenibilidad, (o Balances Sociales y Ambientales), contienen un aspecto vital para el efectivo ejercicio del "derecho a la información" y responsabilidad ciudadana de los diferentes actores y la concomitante "obligación de informar" de los sectores tanto públicos como privados, que son los causales de los impactos sociales y ambientales más significativos y que potencialmente puede tener consecuencias negativas para el conjunto de la sociedad.<sup>5</sup>

### 3. Marco Normativo Nacional y en Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)

A continuación se realizará un análisis sobre la Legislación Nacional y en la Ciudad de Buenos Aires, sobre la obligación por parte de ciertas organizaciones de presentar información respecto de sus actividades por medio de Informes.

Los mencionados Informes ó llamados Informes de Sostenibilidad, Balance Social (por la Ley Nacional) ó Balance Social y Ambiental (CABA), delinean la idea de un instrumento que reúna periódicamente información sistematizada

relativa a los aspectos sociales y/o ambientales de la organización (condiciones de trabajo y empleo, desempeño ambiental, derechos humanos, consumidores, grupos de interés, etc).

#### 3.1. Normativa Nacional: Balance Social

La Ley Nacional N° 25877<sup>6</sup> en su capítulo IV establece que las empresas que ocupen a más de 300 trabajadores deberán elaborar, anualmente, un balance social que recoja información sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la empresa. Este documento posteriormente, será girado por la empresa al sindicato con personería gremial, signatario de la convención colectiva de trabajo que le sea aplicable.

Asimismo, la ley menciona que las empresas que empleen trabajadores distribuidos en varios establecimientos, deberán elaborar un balance social único, si la convención colectiva aplicable fuese de actividad o se aplicare un único convenio colectivo de empresa. Para el caso de que la misma empresa sea suscriptora de más de un convenio colectivo de trabajo, deberá elaborar un balance social en cada caso, cualquiera sea el número de trabajadores comprendidos.

Respecto a la información que se debe incluir en el Informe, se menciona: a) Balance general anual, cuenta de ganancias y pérdidas, notas complementarias, cuadros anexos y memoria del ejercicio; b) Estado y evolución económica y financiera de la empresa y del mercado en que actúa; c) Incidencia del costo laboral; d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías; e) Evolución de la dotación del personal y distribución del tiempo de trabajo; f) Rotación del personal por edad y sexo; g) Capacitación; h) Personal efectivizado; i) Régimen de pasantías y prácticas rentadas; j) Estadísticas sobre accidentes de trabajo y enfermedades inculpables; k) Tercerizaciones y subcontrataciones efectuadas; l) Programas de innovación tecnológica y organizacional que impacten sobre la plantilla de personal o puedan involucrar modificación de condiciones de trabajo.

Por último es importante mencionar que al día de la fecha, la presente Ley Nacional aún no ha sido reglamentada.

#### 3.2. Normativa CABA: Balance Social y Ambiental

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) establece el marco jurídico del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA) por medio de la Ley N° 2594.<sup>7</sup>

La norma tiene por objeto las promociones de comportamientos sociales y ambientalmente responsables y sustentables por parte de las organizaciones en el marco del BRSA, en este sentido, la ley alienta a generar un desarrollo en términos "sustentables".<sup>8</sup>

La ley abarca a todas las empresas que superen los 300 trabajadores y que posean una facturación que supere los valores indicados para medianas empresas conforme la resolución SEPyME 147/06. Para las restantes empresas la presentación del BRSA será voluntaria y podrán obtener por ello beneficios promocionales, tales como acceso a créditos y programas especiales, entre otros beneficios.

Respecto al ámbito de aplicación, la ley menciona dos requisitos para determinar si corresponde la presentación del BRSA: a) las empresas deben tener domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y b) desarrollar su actividad principal en la Ciudad con al menos un año de actividad al momento de vigencia de la ley, sean nacionales o extranjeras.

El BRSA debe confeccionarse anualmente y una vez presentados, los mismos se convierten en públicos y de libre acceso para cualquier interesado.

Respecto al contenido del BRSA, si bien será establecido por la autoridad de aplicación – Ministerio de Producción – estará basado en indicadores que permitan la objetiva valoración y evaluación de las condiciones de equidad y sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera respecto del comportamiento de la empresa. Tal como establece la cláusula transitoria segunda de la presente Ley, se tomará como referencia a fin de determinar los indicadores previamente mencionados, las pautas establecidas por Instituto Ethos (Brasil), los estándares AA1000-Accountability (del Institute of Social and Ethical Accountability- Gran Bretaña) y Global Reporting Initiative (GRI en su versión G3).

El trámite administrativo para presentar el BRSA, deberá contener como mínimo, información respecto a: la razón social de la empresa, domicilio legal, rubro, profesionales intervinientes en la confección del BRSA (la Ley no menciona quienes son los profesionales habilitados para la confección del BRSA, sólo menciona que deben ser profesionales idóneos) e información del comportamiento socio ambiental asumido por la organización en función de los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación, tal como se mencionó previamente.

Respecto a la publicidad de los BRSA, se creará un Registro de público acceso y disponible en la web del Gobierno de la Ciudad, en donde se mencionen las organizaciones inscriptas y se darán a conocer los contenidos del BRSA presentado por las organizaciones; siempre que la Autoridad de Aplicación apruebe el contenido a fin de proceder a su inscripción en el Registro, que será de renovación anual por cada presentación realizada. Asimismo, el Registro también contendrá un listado de empresas que obligadas por la Ley no hayan dado cumplimiento a la obligación.



# RSE EN LA DIM

*responsabilidad, compromiso, normas, voluntad, ética*

Respecto de las sanciones por incumplimiento a la Ley, se menciona que la obstrucción, falsedad u ocultamiento de información relevante en los BRSA quedan tipificados como una infracción, así como el incumplimiento de presentar el mismo en los casos de que sea legalmente obligatorio. En tal caso, se identificará a la empresa en el Registro como organización que no cumple con la norma, sin perjuicio de otras sanciones y/o actuaciones. Para el caso de las empresas que voluntariamente hayan presentado balances pero adolezcan de los vicios anteriores, serán suspendidos los beneficios otorgados.

Por último, la ley menciona que se establecerá un procedimiento para que la impugnación de los BRSA por parte de los ciudadanos en casos de obstrucción, falsedad u ocultamiento de datos.

Si bien la presente Ley aún no ha sido reglamentada, por medio de la Resolución 2840/MDEGC/08 del Ministerio de Desarrollo Económico de la Ciudad, se crea el Consejo Consultivo Sobre Responsabilidad Social y Ambiental, que tiene por objetivo institucionalizar un espacio de diálogo y participación con los distintos sectores de la sociedad cuyos representantes serán las Asociaciones representantes de la Sociedad Civil, ONGs promotoras de la RSE, organizaciones empresarias e instituciones educativas, interesadas en participar en el proceso consultivo para la reglamentación de la Ley de Balance de Responsabilidad Social y Ambiental en la Ciudad de Buenos Aires.

#### 4. Conclusiones

Si bien nuestro país cuenta con antecedentes normativos, con proyectos de ley que modifican y avanzan hacia un modelo más amplio de Balance Social, a diferencia de otros países de la región como Brasil, el desarrollo de la RSE en la Argentina se encuentra bastante rezagado; y asimismo no existe un ejercicio y una conciencia generalizada de los beneficios que reportan la RSE o las prácticas socialmente responsables.

Si bien resulta harto complejo imponer una cultura desde la norma, no obstante ello, es preciso reconocer la eficacia de herramientas que promuevan y construyan cultura en materia de RSE.

La RSE entendida como una cultura dinámica y cambiante, ofrece un escenario difícil de imaginar donde un marco normativo encuadre esta cultura. Sin perjuicio de ello, se presenta como un horizonte propicio para el desarrollo de una nueva cultura, la legislación analizada que responde a la obligatoriedad de abordar uno de los aspectos de la RSE, como es el comunicar periódica y públicamente información sistematiza pro parte de las empresas.

En este sentido, deberá tenerse en cuenta que tipo de información se está exigiendo en estos informes, que debe estar expresamente definido por medio de indicadores cuantitativos y cualitativos, que la información sea "comparable" con períodos anteriores y garantizar el acceso a la información, no sólo referente a su disponibilidad sino también a la claridad con que se expone la información. Respecto de determinada información privada caracterizada como confidencial, existe una línea muy delgada, donde se deberá tener en cuenta que no se trate de información de interés general para el público y los distintos actores interesados.

En este sentido, la presentación de Informes de Sostenibilidad permitirá disminuir la brecha entre lo que la empresa cree que hace y lo que efectivamente realiza en términos sociales y ambientales. Es importante que los índices y los Registros no se conviertan en herramientas de marketing, sino que permitan construir un compromiso por parte de las organizaciones a fin de desarrollar una cultura de valores hacia adentro como hacia afuera de la institución.

Establecer el marco jurídico sobre un aspecto de la RSE que implica establecer normas de transparencia y control de las empresas con su público relacionamiento, sin dudas que coadyuvan al efectivo ejercicio de una responsabilidad ciudadana, esto es en términos de derecho a la información de los diferentes actores, como asimismo contribuye en la construcción de una democracia más participativa.

Si la herramienta válida para avanzar hacia una gestión empresarial responsable, es una ley o no, eso lo definirán los actores; pero sin lugar a dudas que constituye una oportunidad que no debemos desaprovechar para que tanto el estado, las empresas y la sociedad civil, comiencen a trabajar articuladamente y en conjunto en aras del desarrollo sustentable. ▀

# LA DIMENSIÓN JURÍDICA

## BIBLIOGRAFÍA

- *La Responsabilidad Social Empresaria y la Ley 2594 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Lorena L. Fabris. Publicado en Erreius.com.
- *Red Puentes*: [www.redpuentes.org.ar](http://www.redpuentes.org.ar).
- *Plataforma Argentina de las Organizaciones de la Sociedad Civil para la Responsabilidad Social Empresaria*.
- "El tango de la Sostenibilidad. El Desafío de la Responsabilidad Social Empresaria". Pierre Hupperts. Año 2008.
- "Balance Social" Una Herramienta de Rendición de Cuentas Empresarial. Estado de Situación en otros países. El caso Argentino. Plataforma Argentina de las Organizaciones de la Sociedad Civil para la Responsabilidad Social Empresaria. Año 2007.

1. "El Tango de la Sostenibilidad. Los desafíos de la responsabilidad social empresaria", autor Pierre Hupperts.
2. Plataforma Argentina de las Organizaciones de la Sociedad Civil por la Responsabilidad Social Empresaria. Comisión de Trabajo sobre Legislación de RSE.
3. Si bien no hay consenso universal sobre un modelo o norma respecto a cuanta información y de que tipo debe difundirse, existen iniciativas, a fin de establecer determinados patrones. El Global Reporting Initiative (GRI) ó la futura norma ISO 26000, constituyen una herramienta marco para la publicación de información.
4. Plataforma Argentina de las Organizaciones de la Sociedad Civil por la Responsabilidad Social Empresaria. Comisión de Trabajo sobre Legislación de RSE.
5. Versión Taquigráfica del proyecto de ley N° 2594 de fecha 6 de Diciembre de 2007, Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
6. Publicada en el Boletín Oficial Nacional de fecha 19 de marzo de 2004.
7. Publicada en el Boletín Oficial CABA de fecha 28 de enero de 2008.
8. El desarrollo Sustentable se define como aquel que abarca no sólo desde un crecimiento en términos económicos, sino también aborda la perspectiva ambiental y social.

---

\* *Abogada especializada en Medio Ambiente. Coordina el Área de Comercio y Desarrollo Sustentable de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales.*

PROVINCIA DE SAN LUIS

## V. Agenda medioambiental

Por Luis Bernardo Lusquiños\*



Hay una pregunta que se han formulado historiadores, antropólogos, sociólogos y tantos otros inquietos por intentar dar respuesta al hecho que se relaciona con las distintas formas de vida entre un pueblo y otro o entre una comunidad y otra. La cuestión que movilizó a hombres y a mujeres refiere a responder cuál es la razón que ha hecho que unas sociedades se hayan desarrollado más que otras, cuál es el motivo de tales disparidades. No sólo ese ha sido el interrogante que ha acuciado a la humanidad sino otros tantos referidos a otros temas tendientes a dar respuesta a por qué el ser humano actúa de tal o cual manera. Si pudiéramos transformar las letras impresas - a través de las cuales se ha ensayado dar respuesta a esos interrogantes- si cada frase, por lo menos, pudiera ser reemplazada por un árbol, el mundo entero quizás sería un gran pulmón en el cual guarecernos. No es así. Todos sabemos que las letras no se trocan en cuidado del medio ambiente.

Isaiah Berlin, Julio Caro Baroja, Primo Levi, René Dumont, Rita Levi Montalcini, William Goldin entre otros han descrito al siglo que nos abandonó como el más sangriento en la historia de la humanidad.

Sin lugar a dudas la violencia desatada entre nosotros también tuvo su correlato en el maltrato de la naturaleza.

Frente al desafío que genera el mismo accionar de las personas, y con dirección a encontrar soluciones que se traduzcan en el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos, entiendo que sólo la decisión política es la que puede obtener resultados, siempre que se encuentre acompañada por el compromiso cotidiano de los ciudadanos.

Como "observador participante" intentaré efectuar el relato de algunas de las políticas medioambientales aplicadas en la Provincia de San Luis desde la recuperación democrática.

Lo cierto es que nos resistíamos a asistir a la muerte de los bosques del caldén, del algarrobo, del quebracho blanco, del manzano del campo. Queríamos conservar y cuidar la enorme profusión de gramíneas que se entrelazan en el suelo puntano.

Tampoco deseábamos ser espectadores del fin del pecarí de collar, del venado de las pampas, de las maras, del flamenco austral, del cóndor, de la reinamora, del cardenal amarillo, del pepitero de collar, ni de ninguna otra expresión extraordinaria de la naturaleza.

Derrotábamos con nuestras decisiones la muerte declarada de cualquier especie de la flora o de la fauna en territorio provincial y con ello soñábamos que lo mismo ocurriera en cualquier punto del hemisferio donde la biosfera estuviera amenazada.

Se creó la matriz jurídica que permitió implementar los planes de gobierno relacionados con el cuidado de la naturaleza y en consecuencia con ello se favoreció el desarrollo económico sustentable.

Por otro lado, es dable destacar que la provincia tiene un conjunto de condiciones geoclimáticas que la caracterizan como árida y semiárida, más de la cuarta parte de la misma corre riesgo de desertificación con una única fuente de agua de donde nacen el 90% de las cuencas hídricas que alimentan el territorio provincial, debido a ello el desafío era y es mayor.

Uno de los pasos más importantes que se han dado -relacionados con el cuidado de las condiciones medioambientales- fue la implementación del "Plan Maestro Forestal". En la ejecución de dicho plan han contribuido enormemente las personas que forman parte del plan de inclusión social.

Hasta el momento se han plantado más de 1.300.000 especies. Se forestaron 19.000 has. de rutas, 50.000 has. en las Sierras Centrales, se han recuperado 60.000 has de humedales, y se han fijado médanos (24.000 has.).

Nos hemos propuesto plantar 15 millones de árboles en los próximos 4 años.

En el año 2005 se tomó la decisión política -mediante Decreto 6314- de crear el "Programa Protocolo de Kyoto". Dicho programa tiene como fin último la captura de gases de efecto invernadero. En tal sentido las acciones que lleva a cabo la

Frente al desafío que genera el mismo accionar de las personas, y con dirección a encontrar soluciones que se traduzcan en el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos, entiendo que sólo la decisión política es la que puede obtener resultados, siempre que se encuentre acompañada por el compromiso cotidiano de los ciudadanos.

provincia son la forestación, fiscalización, monitoreo de las rutas, ferrocarriles, plantas de efluentes, sierras centrales, médanos, márgenes de ríos, diques y otros espacios fiscales.

A su vez y en atención a las disposiciones internacionales que permiten a los países industrializados apoyar y desarrollar proyectos que generen reducciones de gases de efecto invernadero es que comenzamos a realizar forestaciones en las escuelas a fin de crear pequeños pulmones de oxígeno. A ello se une la forestación de los terrenos circundantes a las plantas de efluentes cloacales. Dentro de este subprograma también se encuentra en desarrollo el Plan "Un vivero para mi escuela" comenzando con la forestación de los accesos a las localidades y con la creación de 15 invernáculos modelos totalmente automatizados en distintos departamentos de la provincia. Todo lo dicho se traducirá en importantes beneficios económicos. Buena parte de dichos beneficios son la obtención de bonos carbonos -a través de los proyectos que se concreten- para comercializarlos en el mercado mundial de bonos y reinvertirlos en proyectos de mecanismos de desarrollo limpio.

Se comprendió la importancia de realizar acciones tendientes a obtener Reducciones de Emisiones Certificadas, las que serán adquiridas por los países desarrollados y se traducirán en instrumentos financieros que permitirán a la Provincia comercializar bonos de carbono, contribuyendo así a combatir el calentamiento global.

También se dispuso la preparación de un "Plan Estratégico de Visión Inteligente Territorial y Ambiental" con dos ejes, por un lado el eje territorial y por otro el ambiental de modo de contar con una herramienta que permita asignar inteligentemente inversiones del sector público y a su vez otorgue un marco de referencia estratégico para orientar las inversiones y actividades del sector privado y de toda la comunidad.

Asimismo a través de la Red Meteorológica de la Universidad de La Punta, la que posee 45 estaciones automáticas que transmiten datos cada hora por medio de la Autopista Informática al centro de datos de la misma, se miden la temperatura y las precipitaciones. Ciertas estaciones miden también la humedad relativa, la presión, velocidad y dirección del viento y la radiación. A la brevedad cuatro estaciones estarán midiendo la humedad del suelo. Por intermedio de la

misma red se accede a imágenes satelitales de todo el territorio provincial. Con el banco de datos obtenido se monitorea el cambio climático.

Se creó el Programa de Control y Auditoría sobre las empresas inscriptas en el Registro de Generadores, Operadoras y Transportistas de Residuos Peligrosos.

Con especial énfasis en la preservación de los recursos hídricos, la biodiversidad, y la calidad de vida de todos los habitantes se prohibió el uso de sustancias químicas como el cianuro, el bromuro y otras sustancias tóxicas similares en los procesos mineros metalíferos de prospección, cateo, exploración y explotación y/o industrialización.

Una prueba más de la preocupación por el desenvolvimiento de la actividad humana en perjuicio del mundo circundante es la reciente declaración de la Legislatura Provincial con relación al Veto Presidencial a la llamada "Ley de Glaciares". En tal sentido los legisladores provinciales han expresado su preocupación y han juzgado conveniente que el Poder Legislativo Nacional insista en el tratamiento y aprobación de la norma original.

San Luis ha sido declarada por el Parlamento Provincial zona no nuclear.

Recuerdo y quiero recordarles que uno de los ejes de la Plataforma Política del Dr. Adolfo Rodríguez Saa en el año 2003 era la forestación de todo el territorio nacional. La propuesta concreta era plantar 1200 millones de árboles. Partíamos del concepto de que tal emprendimiento generaría aproximadamente 1 millón de puestos de trabajo.

Según la FAO -Organización para la Alimentación y la Agricultura- dependiente de la ONU, plantar árboles para combatir el cambio climático podría, al mismo tiempo, crear unos 10 millones de puestos de trabajo. Así acaba de sostenerlo Jan Heino, director del organismo mencionado. No estábamos equivocados.

El desafío de los tiempos modernos es generar un tratado de paz entre el medio ambiente y el progreso. Ese es nuestro compromiso. //

\* Diputado Nacional - Presidente del Bloque Frejuli.

## 1. Que es la RSE?

El concepto de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) comienza a tomar relevancia alrededor de la década del 90. Tanto la apertura de la economía de mercado a nivel mundial, como el vacío de poder de los gobiernos en retroceso y un sector empresarial hegemónico, han sido factores decisivos para que este término haya venido para quedarse. Cabe aclarar que la vigencia del término, se debe no sólo por la presión que ejercen los gobiernos, ciudadanos y organizaciones sociales para que las empresas desarrollen sus actividades de manera sustentable, sino también porque representa para el sector empresarial, la creación de una nueva oportunidad o la capacidad de diferenciarse.

Si bien no existe consenso en los distintos organismos internacionales que trabajan temas de RSE sobre una definición precisa, única y universal del término y muchos de estos organismos eluden definirlo, en líneas generales, la RSE es entendida como una cultura, un conjunto de prácticas y valores que se expresan en el quehacer productivo de la empresa, y dicha cultura en la gestión empresarial.

Se trata de un concepto por medio del cual la empresa integra de manera voluntaria, las dimensiones social y ambiental en sus operaciones de negocio y en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders).

En otras palabras, la RSE puede ser entendida como la aplicación e interpretación del desarrollo sustentable hacia el sector empresarial.<sup>1</sup>

El desarrollo de políticas y acciones de RSE implica ir más allá del cumplimiento de la ley, entendiéndose esta última como el presupuesto mínimo que las empresas deben obedecer, para que a partir de las normas se establezcan estándares superiores en todos los niveles de la organización, tanto hacia adentro como hacia afuera de la misma, a fin de que una empresa sea considerada "socialmente responsable".

Por esto, la sustancial diferencia que promete el concepto de RSE, consiste en el avance hacia un nuevo tipo de empresa que en lo fundamental sea gestionada, animada y enmarcada en su operación por principios éticos de transparencia, responsabilidad, respeto y equidad. En este sentido, la RSE debe contribuir a la superación de la pobreza, a la justicia social y a un medio ambiente más sano.

Existen tantas y diversas iniciativas en materia de RSE como enfoques desarrollados por organismos de carácter internacional (Global Compact de Naciones Unidas, Libro

Verde de la Unión Europea, Líneas Directrices de la OCDE, Declaración Tripartita de la OIT, ISO 26000 - en proceso de construcción- Global Reporting Initiative (GRI), Códigos de Conducta Empresarial, otros).

## 2. Debate: ¿Voluntario u Obligación Legal?

Existe a nivel mundial un extenso debate respecto si la RSE debe ser absolutamente voluntaria (no exigirse por ley), y por otro lado, aquellos que promueven legislar a fin de normativizar los comportamientos y actividades de las empresas en virtud de considerar que las acciones voluntarias y filantrópicas no son suficientes para proteger los intereses de la sociedad.

La RSE parte del concepto que las empresas son un instrumento de la sociedad con un rol preponderante en la construcción del contexto social y político, y que por ello poseen además de su propia responsabilidad en la creación de valor y de riqueza, una igual responsabilidad ineludible en una equitativa distribución de ese valor y de esa riqueza al interior y exterior de su organización, con especial consideración de los impactos sociales y ambientales que pueda provocar. La RSE en la gestión empresarial no constituye una opción sino la condición necesaria de la legitimidad de las instituciones de que se trata.<sup>2</sup>

Ahora bien, la RSE contiene un carácter inminentemente voluntario que responde a una cultura dinámica y cambiante, que se adapta a las mejores formas sociales de producción y que incorpora los adelantos en términos de una mejor gestión empresarial. Es por ello, que es difícil pensar en un marco normativo que encorsete esta cultura dinámica.

Sin perjuicio de lo anterior, existen iniciativas a nivel mundial y en nuestro país, en términos de legislar uno de los aspectos de la RSE que tiene que ver con el ejercicio real del valor de la transparencia y el acceso a la información por parte de todos los actores interesados.

Por ello, que las empresas sistematicen información vinculada a sus operaciones, actividades e impactos socio-medioambientales y la pongan a disposición de la ciudadanía, constituye una manera de generar confianza del público y forma parte integral de una buena gestión socio-ambiental. La razón fundamental de las empresas para proporcionar información a los ciudadanos se encuentra en la visión de que las empresas no están separadas de la sociedad sino que



# RSE EN LA DIM

*responsabilidad. compromiso. normas. voluntad. ética*

Respecto de las sanciones por incumplimiento a la Ley, se menciona que la obstrucción, falsedad u ocultamiento de información relevante en los BRSA quedan tipificados como una infracción, así como el incumplimiento de presentar el mismo en los casos de que sea legalmente obligatorio. En tal caso, se identificará a la empresa en el Registro como organización que no cumple con la norma, sin perjuicio de otras sanciones y/o actuaciones. Para el caso de las empresas que voluntariamente hayan presentado balances pero adolezcan de los vicios anteriores, serán suspendidos los beneficios otorgados.

Por último, la ley menciona que se establecerá un procedimiento para que la impugnación de los BRSA por parte de los ciudadanos en casos de obstrucción, falsedad u ocultamiento de datos.

Si bien la presente Ley aún no ha sido reglamentada, por medio de la Resolución 2840/MDEGC/08 del Ministerio de Desarrollo Económico de la Ciudad, se crea el Consejo Consultivo Sobre Responsabilidad Social y Ambiental, que tiene por objetivo institucionalizar un espacio de diálogo y participación con los distintos sectores de la sociedad cuyos representantes serán las Asociaciones representantes de la Sociedad Civil, ONGs promotoras de la RSE, organizaciones empresarias e instituciones educativas, interesadas en participar en el proceso consultivo para la reglamentación de la Ley de Balance de Responsabilidad Social y Ambiental en la Ciudad de Buenos Aires.

#### 4. Conclusiones

Si bien nuestro país cuenta con antecedentes normativos, con proyectos de ley que modifican y avanzan hacia un modelo más amplio de Balance Social, a diferencia de otros países de la región como Brasil, el desarrollo de la RSE en la Argentina se encuentra bastante rezagado; y asimismo no existe un ejercicio y una conciencia generalizada de los beneficios que reportan la RSE o las prácticas socialmente responsables.

Si bien resulta harto complejo imponer una cultura desde la norma, no obstante ello, es preciso reconocer la eficacia de herramientas que promuevan y construyan cultura en materia de RSE.

La RSE entendida como una cultura dinámica y cambiante, ofrece un escenario difícil de imaginar donde un marco normativo encuadre esta cultura. Sin perjuicio de ello, se presenta como un horizonte propicio para el desarrollo de una nueva cultura, la legislación analizada que responde a la obligatoriedad de abordar uno de los aspectos de la RSE, como es el comunicar periódica y públicamente información sistematiza pro parte de las empresas.

En este sentido, deberá tenerse en cuenta qué tipo de información se está exigiendo en estos informes, que debe estar expresamente definido por medio de indicadores cuantitativos y cualitativos, que la información sea "comparable" con períodos anteriores y garantizar el acceso a la información, no sólo referente a su disponibilidad sino también a la claridad con que se expone la información. Respecto de determinada información privada caracterizada como confidencial, existe una línea muy delgada, donde se deberá tener en cuenta que no se trate de información de interés general para el público y los distintos actores interesados.

En este sentido, la presentación de Informes de Sostenibilidad permitirá disminuir la brecha entre lo que la empresa cree que hace y lo que efectivamente realiza en términos sociales y ambientales. Es importante que los índices y los Registros no se conviertan en herramientas de marketing, sino que permitan construir un compromiso por parte de las organizaciones a fin de desarrollar una cultura de valores hacia adentro como hacia afuera de la institución.

Establecer el marco jurídico sobre un aspecto de la RSE que implica establecer normas de transparencia y control de las empresas con su público relacionamiento, sin dudas que coadyuvan al efectivo ejercicio de una responsabilidad ciudadana, esto es en términos de derecho a la información de los diferentes actores, como asimismo contribuye en la construcción de una democracia más participativa.

Si la herramienta válida para avanzar hacia una gestión empresarial responsable, es una ley o no, eso lo definirán los actores; pero sin lugar a dudas que constituye una oportunidad que no debemos desaprovechar para que tanto el estado, las empresas y la sociedad civil, comiencen a trabajar articuladamente y en conjunto en aras del desarrollo sustentable. //

Frente al desafío que genera el mismo accionar de las personas, y con dirección a encontrar soluciones que se traduzcan en el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos, entiendo que sólo la decisión política es la que puede obtener resultados, siempre que se encuentre acompañada por el compromiso cotidiano de los ciudadanos.

provincia son la forestación, fiscalización, monitoreo de las rutas, ferrocarriles, plantas de efluentes, sierras centrales, médanos, márgenes de ríos, diques y otros espacios fiscales.

A su vez y en atención a las disposiciones internacionales que permiten a los países industrializados apoyar y desarrollar proyectos que generen reducciones de gases de efecto invernadero es que comenzamos a realizar forestaciones en las escuelas a fin de crear pequeños pulmones de oxígeno. A ello se une la forestación de los terrenos circundantes a las plantas de efluentes cloacales. Dentro de este subprograma también se encuentra en desarrollo el Plan "Un vivero para mi escuela" comenzando con la forestación de los accesos a las localidades y con la creación de 15 invernáculos modelos totalmente automatizados en distintos departamentos de la provincia. Todo lo dicho se traducirá en importantes beneficios económicos. Buena parte de dichos beneficios son la obtención de bonos carbonos -a través de los proyectos que se concreten- para comercializarlos en el mercado mundial de bonos y reinvertirlos en proyectos de mecanismos de desarrollo limpio.

Se comprendió la importancia de realizar acciones tendientes a obtener Reducciones de Emisiones Certificadas, las que serán adquiridas por los países desarrollados y se traducirán en instrumentos financieros que permitirán a la provincia comercializar bonos de carbono, contribuyendo así a combatir el calentamiento global.

También se dispuso la preparación de un "Plan Estratégico de Visión Inteligente Territorial y Ambiental" con dos ejes, por un lado el eje territorial y por otro el ambiental de modo de contar con una herramienta que permita asignar inteligentemente inversiones del sector público y a su vez otorgue un marco de referencia estratégico para orientar las inversiones y actividades del sector privado y de toda la comunidad.

Asimismo a través de la Red Meteorológica de la Universidad de La Punta, la que posee 45 estaciones automáticas que transmiten datos cada hora por medio de la "autopista informática" al centro de datos de la misma, se miden la temperatura y las precipitaciones. Ciertas estaciones miden también la humedad relativa, la presión, velocidad y dirección del viento y la radiación. A la brevedad cuatro estaciones estarán midiendo la humedad del suelo. Por intermedio de la

misma red se accede a imágenes satelitales de todo el territorio provincial. Con el banco de datos obtenido se monitorea el cambio climático.

Se creó el Programa de Control y Auditoría sobre las empresas inscriptas en el Registro de Generadores, Operadoras y Transportistas de Residuos Peligrosos.

Con especial énfasis en la preservación de los recursos hídricos, la biodiversidad, y la calidad de vida de todos los habitantes se prohibió el uso de sustancias químicas como el cianuro, el bromuro y otras sustancias tóxicas similares en los procesos mineros metalíferos de prospección, cateo, exploración y explotación y/o industrialización.

Una prueba más de la preocupación por el desenvolvimiento de la actividad humana en perjuicio del mundo circundante es la reciente declaración de la Legislatura Provincial con relación al Veto Presidencial a la llamada "Ley de Glaciares". En tal sentido los legisladores provinciales han expresado su preocupación y han juzgado conveniente que el Poder Legislativo Nacional insista en el tratamiento y aprobación de la norma original.

San Luis ha sido declarada por el Parlamento Provincial zona no nuclear.

Recuerdo y quiero recordarles que uno de los ejes de la Plataforma Política del Dr. Adolfo Rodríguez Saa en el año 2003 era la forestación de todo el territorio nacional. La propuesta concreta era plantar 1200 millones de árboles. Partíamos del concepto de que tal emprendimiento generaría aproximadamente 1 millón de puestos de trabajo.

Según la FAO -Organización para la Alimentación y la Agricultura- dependiente de la ONU, plantar árboles para combatir el cambio climático podría, al mismo tiempo, crear unos 10 millones de puestos de trabajo. Así acaba de sostenerlo Jan Heino, director del organismo mencionado. No estábamos equivocados.

El desafío de los tiempos modernos es generar un tratado de paz entre el medio ambiente y el progreso. Ese es nuestro compromiso. ▀

\* Diputado Nacional - Presidente del Bloque Frejuli.

## VI. La evaluación del impacto ambiental en la reciente jurisprudencia

La inserción de la República Argentina en la comunidad económica internacional le impone mayores exigencias, aunque ello también la beneficie. Si no cumple con estas exigencias perderá la posibilidad de acceder a los mercados que además de ser competitivos han sumado conductas proteccionistas como respuesta a la crisis económica, algunas declaradas como el Buy American” (“Compre Americano”) firmado por Obama en estos días y otras ocultas.

Por Claudia Valls\*

Ante las barreras verdes, las disfrazadas de verde y “las otras” mucho tiene que hacerse en materia de proveer información relativa al proceso productivo. Destacamos la evaluación del impacto ambiental y la auditoría ambiental como instrumentos relevantes.

Quienes causan daño al ambiente tienden a ocultarlo y ocultarse; ello dificulta tanto la atribución de responsabilidad jurídica como la toma de decisiones políticas, administrativas y de la misma empresa.

El impacto ambiental puede ser tan grande, difícil de evitar, corregir y aún de identificar y pronosticar, que la política ambiental prefiere prohibir actividades riesgosas (o por lo menos disminuir su peligrosidad) con medidas tendientes a evitar accidentes o mitigar sus efectos cuando se produzcan y en cambio de implementar medidas preventivas.

La EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL es el procedimiento administrativo participativo encaminado a identificar, predecir, valorar, comunicar y prevenir los impactos de un proyecto, plan o acción sobre el medio ambiente.

Quien desarrolle una actividad potencialmente nociva para el ambiente no sólo debe realizar la EIA para conocer y así prevenir y evitar el daño que pudiera causar, sino que debe informar a terceros sobre el impacto que ésta pueda tener sobre el ambiente, se trata de que éstos puedan proteger su derecho, ya que constituye una obligación ética que el derecho tiende a imponer y normar. Para esto último, debe procurar formas jurídicas correctas y eficaces para obtener los resultados buscados.

Una de las principales causas que inducen a dañar el ambiente es la facilidad que cree tener el autor del daño de pasar inadvertido. Si creyese que su acto dañoso se probaría fácilmente no lo realizaría para evitar, precisamente la reprobación jurídica y social.

El ocultamiento de la conducta lesiva del ambiente se basa generalmente en la desaparición del elemento material de

la acción, a ello se suma la falta de intermediación espacial y temporal entre el causante del daño, el damnificado, la dispersión de las fuentes dañosas y la diversidad de la calidad y efectos de la acción dañina.

El derecho puede contribuir sensiblemente a evidenciar la conducta ambiental imponiendo el registro de la circunstancia en que la conducta se inserta. Los registros contables, las declaraciones juradas, la identificación de personas y cosas, la señalización, el cruzamiento de información de distintos orígenes, permiten identificar lo que hace presumir la comisión de la acción dañosa.

Las numerosas definiciones sobre EIA destacan que la evaluación del daño debe ser previa a la construcción de la obra o actividad y eso es acertado, pero además de previa esa evaluación debe ser permanente y también posterior aunque a esta etapa la nominen auditoría ambiental o monitoreo ambiental y no evaluación del impacto ambiental.

También debe ser lo más completa posible. Debe cubrir todo las consecuencias que puedan razonablemente preverse. La omisión, de esa información, voluntaria o no, priva al acto autorizante de causa válida.

La ley General del Ambiente 25675 fija los presupuestos mínimos de la evaluación del impacto ambiental e impone a toda obra o actividad susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa, la carga de ejecutar una evaluación del impacto ambiental previa (artículos 11, 12 y 13).

El proceso se inicia con la presentación de una declaración jurada en la que se debe manifestar si las obras o actividades proyectadas afectarán el ambiente, sigue con la decisión de la autoridad de si exige o no un estudio de impacto ambiental y concluye con la evaluación de ese impacto y la declaración mediante la cual la autoridad aprueba o no los estudios presentados (Artículos 12 y 13).-

La ventaja de esta descripción es que uniforma las denominaciones de las distintas etapas de la evaluación del impacto ambiental en todo el sistema jurídico argentino, que no siempre usa los mismos nombres para la institución. Hay que tener en cuenta que muchas otras leyes nacionales y provinciales establecen los detalles de la evaluación, pero toda obra o actividad que enumera el artículo 11 de la ley 25675 está sujeta a los presupuestos mínimos que la ley fija.

El Congreso se preocupó por esta dispersión normativa. La Cámara de Senadores dio media sanción a un detallado proyecto de ley de presupuestos mínimos de protección ambiental de Evaluación del Impacto Ambiental (CD-11/07, Expte. CS 8423/06), actualmente en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente, de la Cámara de Diputados.

El tema de la evaluación del impacto ambiental está siempre presente en nuestra jurisprudencia. Recientemente en el fallo: S. 1144. XLIV. - "Salas, Dino y otros c/ Salta, Provincia de y Estado Nacional s/ amparo" - CSJN 26/03/2009 la Corte Suprema de la Nación hizo lugar a la acción de amparo del art. 43 de la Constitución Nacional, entablada por personas, comunidades y asociaciones contra la provincia de Salta y el Estado Nacional. Como medida cautelar, ordenó el cese provisional de los desmontes y talas de bosques nativos en los departamentos de San Martín, Orán, Rivadavia y Santa Victoria (autorizados por la provincia de Salta durante el último trimestre del año 2007). Se argumentó la provincia de Salta debería haber efectuado el estudio relativo al efecto acumulativo de todas las autorizaciones, ya que: 'la tala y desmonte de aproximadamente un millón de hectáreas tendrá un efecto sobre el ambiente que no se puede ignorar'."

La decisión es plausible. Si no se evaluara el efecto acumulativo de todas las actividades y obras en trámite la evaluación del impacto ambiental no sería una EIA correctamente realizada. El artículo 13 de la ley 25675 es claro cuando dispone que: "Los estudios de impacto ambiental deberán contener (...) identificación de las consecuencias sobre el ambiente" y,

en esas consecuencias está el impacto sobre el ambiente perjudicado por todas las acciones realizadas y en curso.

Además, la SCJN ordena mantener el cese provisional de los desmontes y talas de bosques nativos, basando su decisión en la Ley General del Ambiente en el art 32, estableciendo que "el juez podrá extender su fallo a cuestiones no sometidas expresamente a su consideración por las partes" (Ley 25675, art. 32). Impone a la provincia de Salta que, en forma conjunta con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, efectúe un estudio con participación de las comunidades que habitan en la zona afectada, que realice un análisis del impacto ambiental acumulativo de la tala y desmonte sobre el clima, el paisaje y el ambiente en general, así como en las condiciones de vida de los habitantes.

Hizo girar su decisión de intervenir cautelarmente en un conflicto entre personas con domicilio en la provincia de Salta y el gobierno provincial, en falencias ostensibles de la evaluación del impacto ambiental en que había fundado su decisión.

Siguió el mismo criterio que en Beatriz Mendoza /M. 1569. XL - "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)" -- CSJN - 20/06/06 y definitiva del 08/07/2008, en el que intimó al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al COFEMA, (tres Gobiernos y un organismo interjurisdiccional) para que en los términos de la ley 25.675 presentasen un plan de recomposición que, entre otras cosas incluye la presentación de los estudios de impacto ambiental de las cuarenta y cuatro empresas involucradas y les advirtió que si no los tuvieron, los debían requerir en forma inmediata. //

---

\* *Directora del Instituto del medioambiente y de los recursos naturales CASI.*

# Una “nueva” ley de amparo provincial

Por Diego P. Isabella\*

## I. Liminar

Por el presente realizaremos *–por cuestiones de espacio–*, una breve referencia a algunos aspectos de la nueva ley de amparo de la provincia de Buenos Aires, sancionada bajo el número 13.928, y promulgada parcialmente por el decreto N° 3344/08 (BO. 11-2-2009).

## II. La nueva ley de amparo provincial

Luego de muchos años de omisión legislativa en cuanto a la reglamentación de la cláusula del artículo 20 inc. 2 de la Constitución Provincial, finalmente se ha sancionado una nueva ley de amparo provincial. El decreto promulgatorio ha efectuado un sinnúmero de vetos a la ley, que producen, en algún caso, desarmonías en la norma finalmente promulgada<sup>1</sup>. Como se verá, la actual ley, con algunas modificaciones, en sustancia no modifica la anterior regulación dada por la ley 7.166.

### II.1. Los presupuestos de admisibilidad. Las “vías paralelas”

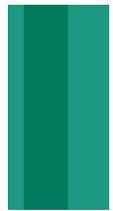
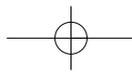
Los presupuestos de admisibilidad formal de la acción, que dimanarían de la propia constitución, como así, del artículo 2 de la ley 13928, resultan ser:

- La arbitrariedad o ilegalidad manifiesta del acto, hecho, decisión u omisión lesivos a los derechos constitucionales;
- El daño actual o de inminente acaecimiento sobre los derechos o intereses individuales o colectivos;
- La inidoneidad de otras vías ordinarias, que se restringen a las judiciales;
- La interposición dentro de los 30 días –a nuestro entender, hábiles– de toma de conocimiento por el afectado del acto u omisión lesivos; se reconoce la teoría del daño continuo; dicho plazo, “...no será interrumpido por intimaciones particulares o presentaciones en sede administrativa”;
- No procede para la impugnación –directa– de leyes o contra actos jurisdiccionales del poder judicial;
- Cumplir los contenidos formales de la presentación de la demanda.
- No será admisible cuando proceda la garantía de habeas corpus (Libertad corporal).
- Ostentar legitimación suficiente, ya sea individual o colectiva;

Como se ve, la nueva regulación no ha introducido en este aspecto mayores innovaciones respecto del anterior régimen.

Vale destacar que la nueva ley, en su artículo 2 inc. 1, si bien no explicita, a diferencia de la anterior, que los remedios ordinarios a los que se refiere la constitución provincial en su art. 20 inc. 2, comprenden también a los “procedimientos administrativos”, creemos que se ha perdido la oportunidad de zanjar definitivamente por parte del legislador, la eterna discusión acerca de si ha de evaluarse la aptitud o eficacia de estos procedimientos previos en relación a la del amparo.

Las vías paralelas, no puedan comprender a los procedimientos administrativos previos, esto es, que no se requiere para la procedencia del amparo, el agotamiento de la vía administrativa.



## II.2. A pesar del veto...el anterior régimen ha quedado íntegramente derogado

El artículo 21 del proyecto de ley, establecía que quedaba derogada la ley 7166 (TO. según decreto 1067/95), y toda otra norma que se opusiera a ella. El Sr. Gobernador, al vetar ese artículo parcialmente, pretende dejar vigente la anterior regulación del amparo, para que sirva de aplicación supletoria en "...los aspectos no contemplados expresamente en el proyecto de ley sancionado". Ello no sólo no es posible jurídicamente, sino que también puede resultar riesgoso para los derechos de los particulares, toda vez que la coexistencia de dos regímenes de amparo, generará incertidumbres en cuanto al alcance del nuevo instituto. Por de pronto, la nueva ley, no ha venido a modificar algunos aspectos de la anterior regulación, sino mas bien, a **sustituir íntegramente el régimen del amparo**, por lo cual, se ha producido la llamada **derogación institucional**<sup>2</sup> del antiguo régimen. A pesar del veto, la ley 7166 ha quedado íntegramente **derogada por sustitución** de la ley 13.928.

## II.3. ¿Cual es la alzada en la acción de amparo?

La derogada ley de amparo N° 7.166, modificada por la ley 13.101, establecía que el órgano de alzada competente para tratar las apelaciones deducidas en el marco del amparo, cuando el objeto del mismo contuviese la impugnación de un acto, vías de hecho u omisión administrativas, serían las cámaras contencioso administrativas. El nuevo régimen, no mantiene esta tesitura, por el contrario, se limita a expresar que el recurso de apelación regulado en el art. 16, será resuelto por el "...Tribunal de alzada" (art. 17). Por ello, el tribunal de alzada al que se refiere la norma, será el que corresponda a la jurisdicción del juez o tribunal interviniente en el amparo. No hay imprevisión, ni vacío legal alguno en el texto legal actual, sino tan sólo, una solución distinta a la anterior. Ello, además, se ajusta al espíritu del artículo 20 inc. 2 de la Constitución provincial<sup>3</sup>. No sería admisible, en virtud de la aplicación supletoria del antiguo régimen –*cuya vigencia ultraactiva es pretendida*–, que se interpretase válidamente que los tribunales de alzada resultan ser las cámaras contencioso administrativas (cfr. al art. 19 ley 7166, mod. Ley 13101). Ello, en tanto el legislador, a sabiendas del régimen anterior, pretendió legislar de un modo diverso. Además, al producirse la derogación de la antigua ley de amparo –*conforme hemos expuesto*–, el art. 19 de la antigua ley, tampoco es posible de aplicarse en modo alguno. Este criterio, lamentablemente, no es compartido por la mayoría de la Cámara contenciosa de San Martín, *in re* "Conde".

## III. Conclusión

La relevancia de esta garantía constitucional, mas allá de los aciertos y errores de la ley sancionada, hubiese merecido, a nuestro criterio, de un mayor ámbito de consensos. Salvo algunos contados supuestos en los que se ha avanzado, o pretendido avanzar sin éxito –*en virtud de los vetos efectuados*–, se ha perdido una gran oportunidad de remozar una acción tan importante como la del amparo. █

---

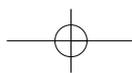
1. Por ejemplo: Si bien veta el art. 11 que establecía una audiencia, mantiene ese concepto en el art. 18, a la par que queda sin reglamentar el plazo para la producción de la prueba ofrecida y declarada admisible. También pretende dejar subsistente (al vetar el art. 21), de un modo supletorio, el régimen anterior del amparo, esto es, la ley 7166, con una intencionalidad que no pareciera ser la expuesta en el decreto de veto, y que aún mas, por dicha aplicación supletoria podría contradecir, en ciertos casos, los propios fundamentos dados al momento de vetar la audiencia referida. Ello en tanto, la antigua ley 7166 de amparo, establecía una audiencia en su art. 11, aunque limitada a la producción de la prueba. Sin perjuicio de ello, no parece atinado, dejar subsistente un régimen que ha sido íntegramente sustituido por otro –la llamada derogación institucional–, aunque en los hechos los cambios no fueran demasiado sustanciales.

2. BIDART CAMPOS Germán J., Tratado de derecho constitucional, 1988, Abeledo-Perrot, tomo II, p. 158.

3. Aún cuando podamos o no estar de acuerdo con la solución dada por la Const. Pcial., la competencia ante cualquier juez es la regla dispuesta por ella, con lo cual, el respeto a ella, conlleva la necesidad de mantener incólumes para el amparo, los regímenes aplicables en materia recursiva para la jurisdicción interviniente en cada caso.

---

\* Director del Instituto de Derecho Administrativo CASI.



DE NUESTROS INSTITUTOS

INSTITUTO DE DERECHO COMERCIAL, ECONÓMICO Y EMPRESARIAL



## Cambio de Autoridades

### Invitación a Participar



El Honorable Consejo Directivo de nuestro Colegio de Abogados en su reunión de fecha 24 de febrero de 2009 designó como nuevo Director del Instituto de Derecho Comercial, Económico y Empresarial al Dr. Osvaldo E. Pisani, sucediendo en el cargo al Dr. Juan Carlos Couso, quien fuera designado Director Honorario del Instituto en reconocimiento a su trayectoria a cargo del mismo.

El actual Director, Dr. Osvaldo E. Pisani, quien desde siempre ha participado en las actividades del Instituto como miembro permanente y en los últimos años como Sub-Director del mismo, junto con colegas que lo acompañan, invitan a participar a todos los profesionales con inquietudes en la materia mercantil, en el análisis, estudio, investigación y debate sobre temas comerciales de interés y de las demás actividades que en el transcurso del año el Instituto irá programando para la actualización y formación en esta materia.

Las reuniones ordinarias del Instituto se desarrollarán mediante reuniones quincenales, el 1er. y 3er. miércoles de cada mes a las 19:30 horas, comenzando las mismas el día 18 de marzo del corriente. Los temarios de las reuniones, así como las restantes actividades que tiene programada el Instituto para este primer semestre serán publicadas en la página Web del Colegio ([www.casi.com.ar](http://www.casi.com.ar)) en la sección correspondiente al Instituto de Derecho Comercial, Económico y Empresarial.-

**LA PARTICIPACIÓN, LIBRE Y GRATUITA Y SIN MÁS REQUISITOS QUE EL INTERÉS POR LA MATERIA MERCANTIL, PERMITIRÁ, A LOS COLEGAS INTERESADOS, ENCONTRAR UN ÁMBITO DE DISCUSIÓN QUE LOS AYUDARÁ A CONTINUAR LA PERMANENTE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN QUE UN RESPONSABLE EJERCICIO HOY EXIGE.**



# XII Congreso Nacional de Derecho del Seguro

## X Conferencia Internacional

Por Instituto de Derecho del Seguro\*

El Congreso, que se llevó a cabo los días 16, 17 y 18 de Octubre próximo pasado, en memoria del Dr. Nicolás Barbato, contó con el auspicio de la Asociación Argentina de Derecho del Seguro.

Fue presidido por el Dr. Héctor Miguel Soto y la Comisión Organizadora estuvo integrada por los Dres.: Felipe Aguirre, Pablo Cerejido, María Fabiana Compiani, Fernando Cracogna, Mariano Chiapetta, Berta P. Ferrer, Martín Magula, Carlos Alberto Schiavo y Nancy Anamaría Vilá, miembros del Instituto de Derecho del Seguro de este Colegio y los Dres. Osvaldo Pisani, Alberto Pisano, Karina Aliperti y Diego P. Isabella, referentes del Área Académica del Colegio.

### Se trabajó en comisiones, conforme al temario que se transcribe a continuación:

- Régimen Jurídico del Contrato de Seguro y del Contrato de Reaseguro - Defensa del Asegurado - Fraude en el Seguro - Métodos alternativos de resolución de conflictos.
- Seguro de Daño Ambiental - Seguros Obligatorios - El Aseguramiento de la Salud y de los Riesgos Laborales - El Aseguramiento y el Régimen de Retiro y Jubilaciones.
- Intermediación e intervención de terceros en la contratación del seguro - El Control de la Actividad Aseguradora.
- Seguro de Responsabilidad Civil - Régimen Jurídico y Fundamentos Económicos - La situación de los Terceros.
- Seguro de Personas.

Además, se realizó una Conferencia Internacional y una Mesa redonda integrada por Magistrados del Poder Judicial Nacional y Provincial.

La Conferencia Internacional estuvo a cargo de la Dra. Hilda Esperanza Zornosa Prieto, prestigiosa profesora y jurista colombiana.

La Mesa Redonda quedó finalmente integrada por los Dres. Héctor Cesar Guisado, Pablo Damián Heredia, Emilio Ibarlucía, Diego Sánchez y como moderador el Dr. Guillermo E. Sagués.

La comisión organizadora trabajó intensamente. La organización del evento demandó el esfuerzo de todos y pensamos que ello dio sus frutos, ya que el número de asistentes superó las 250 personas y se presentaron 60 ponencias, las cuales fueron publicadas en el libro del Congreso. Se contó con la presencia de personalidades extranjeras y se trabajó en un clima de camaradería y alto nivel académico. Por ello consideramos que resultó todo un éxito.

Las conclusiones del Congreso están transcritas (tal cual fueron efectuadas por cada comisión) en la página: [www.casi.com.ar/micrositios\\_institutos/16/](http://www.casi.com.ar/micrositios_institutos/16/). ■

\* Dr. Héctor M. Soto, Director; Dra. Nancy Anamaría Vilá, Sub – Directora; Dra. Berta P. Ferrer, Coordinadora.



Por Braulio Carreira

LA VIDA URBANA, ALTERADA POR UNA FORMA EXASPERADA DE VIOLENCIA

# FÚTBOL, VIOLENCIA Y RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

“¿Se puede confundir el apoyo entusiasta a un equipo con el aberrante muestrario de violencia y sangre? ¿Cómo se puede llegar de la “barra bullanguera” a la mafia siniestra?... Sólo la Justicia puede hablar. Ojalá la venda de sus ojos no sea una mordaza en su boca”.<sup>1</sup>

## Las barras bravas y la ética del “aguante”

“A mi papá lo mataron porque llevaba la camiseta de Tigre”, declaró a los diarios uno de los hijos de Marcelo Cejas, vecino de San Fernando, el hincha del Club Tigre asesinado en Mataderos en junio de 2007. Su sobrino Nahuel, de 16 años, que presenció el hecho, relató que a raíz del ataque su tío cayó al piso y, todavía consciente, le pidió que escapara corriendo. “Entonces, aparecieron unos quince o veinte de Chicago. Mi tío llevaba la camiseta de Tigre, porque siempre lo hacía, era fanático. Empezaron a gritar y a tirar piedras. Casi al mismo tiempo, le empezó a dar un ataque, temblaba en el piso y le salía sangre de la cabeza. Corrí para que no me alcanzaran” (“La Nación Deportiva”, 27-6-2007)

Este testimonio evoca una forma ya endémica de violencia, que ha motivado amplias investigaciones de un sociólogo argentino.

En efecto; Pablo Alabarces, profesor titular del seminario “Cultura popular y cultura masiva” en la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, pone la lupa sobre la conducta de hinchas, jugadores, dirigentes y políticos, sosteniendo que

en este ambiente aparecen dos complicidades: una es la de la dirigencia deportiva corrupta; la otra, es la dirigencia política que en esta transacción recibe poder (Cfr la entrevista titulada “Las hinchadas son xenófobas, racistas y discriminadoras”, en. “La Nación”. 26-12-07, págs. 1 y 10).

En cuanto a la violencia de las barras bravas, precisa que la misma responde a la cultura del “aguante”, que fundamentalmente es una concepción ética del mundo, según la cual aguante significa ser más hombre que otro. El aguante tiene que ser demostrado continuamente, según la lógica de los hinchas, en el combate. Si no hay combate, no hay aguante. De ahí que la cultura del fútbol sea uno de los núcleos más machistas y homofóbicos de la cultura argentina.

Asimismo, el autor de “Crónicas del aguante” sostiene que la hinchada tiene tres componentes: un núcleo muy duro, que es la “barra brava”; otro más amplio, que llama la “militancia”, y un grupo más periférico, constituido por los hinchas comunes.

Ahora bien; la relación entre estos tres sectores es compleja. Las hinchadas militantes son capaces de participar en hechos de violencia, pero no convierten esa violencia en mercancía. En cambio, las barras bravas la venden y obtienen dinero: "...Como los dirigentes deportivos y los jugadores hacen pingües negocios con la televisión, los contratos y los pases de jugadores, las barra bravas lo que dicen es: nosotros ponemos pasión, ponemos color y, cuando hace falta, ponemos aguante, a cambio queremos una parte del negocio"

Finalmente, Alabarces señala que hay que cambiar de manera radical la percepción de los hinchas. Mientras se los vea como culpables y violentos, no hay política posible. Los hinchas, a su juicio, son organismos de la sociedad civil y hay que darles poder. No debe dejarse de lado que el fútbol tiene un especial papel social, porque cuando desaparecen los mecanismos tradicionales de identificación (la política, el trabajo, la educación, el sindicalismo) el fútbol es generoso y da identidad sin pedir carné. Pertenecer a un club es ser parte de ese territorio.

Volvamos ahora al hecho relatado inicialmente, porque tan significativa como el asesinato del hincha Cejas es la secuencia posterior, en tanto la aludida crónica periodística da cuenta que un miembro del Tribunal de Disciplina de la AFA .manifestó que había responsabilidad del Club local porque sus dirigentes "... dejaron ingresar a la barra por el túnel", que los 78 detenidos a raíz de los disturbios recuperaron la libertad por falta de mérito y que el tribunal actuante solicitó la colaboración del público para esclarecer los hechos. (ya antes del partido hinchas locales habían amenazado con armas a jugadores de Tigre, según denuncia policial) En suma, la agresión homicida quedó impune, a pesar de la intervención de numerosas personas, pues esta vez no fueron "50 contra 50" como solía decirse sino que actuaron centenares de hinchas.

A esta altura de las reflexiones que propusimos al lector, resulta necesario inscribir la violencia deportiva en un ámbito de mayor hondura y amplitud contextual.

### **La violencia "posmoderna", característica de la sociedad de nuestro tiempo**

En su obra "Violencia y política", el ensayista francés Ives Michaud describe así esta problemática: "Se piensa que no hay límites en la resignación, que lo peor no tiene límites, hasta que estalla una violencia salvaje y ciega, que es la última resistencia de los débiles. Destruir todo, el enemigo, el juego, la propia vida.. La violencia acumulada y sedimentada en la resignación, explota de manera convulsiva e informe. Ganar o perder, en última instancia no importa, porque esa gente ya está muerta. Su vida no era una vida.

La revuelta es su última manera de existir, la postrer afirmación de una dignidad fugazmente recuperada" (Cfr citado por Carlos Andrada, en "Un nuevo componente de los ritos de masas", La Nación 16-4-2000).

En esa línea de inquietudes, en su trabajo "La violencia posmoderna", señala lúcidamente la psiquiatra Silvia Ons que "... esta violencia suele navegar en el sin sentido, en la medida en que está desprovista de marcos que podrían imaginariamente otorgarle una razón; ella prolifera habitualmente huérfana de ideología y, en el plano delictivo, sin código". (Cfr.Sección "Clases Magistrales" de la Revista "Noticias", 24-5-2008)

Recuerda la autora a "Leviatán", obra en la que el pensador Thomas Hobbes sostuvo que en su estado natural, todos los hombres tienen el deseo y la voluntad de causar daño, de modo que hay – en principio- una constante guerra de "todos contra todos". Pero para que pueda existir la sociedad surge un pacto por el cual cesan las hostilidades y los individuos delegan derechos. Tal renuncia permite el establecimiento de una autoridad que está por encima de ellos, pero en la cual ellos se sienten identificados.

De este planteo –dice – cabe destacar dos cuestiones relevantes: 1) por un lado, la exacerbación de los derechos, que llevaría más bien al no respeto por los derechos del otro, y 2) la importancia de que los sujetos se sientan medianamente reconocidos por el gobierno que los representa, pues en caso contrario existiría aumento de la violencia.

"Violencia posmoderna", entonces, es aquella que "...se infiltra donde quiera como violencia ubicua que prefigura el mundo mismo". Tal imperio se manifiesta en que ella no emerge como medio para otros fines (que irían, por ejemplo, desde ganar una guerra y ser fiel a una nación, hasta obtener una cosa, como en el robo), sino que ella estalla a veces careciendo de estrategia, justificándose así el dicho corriente de "la violencia por la violencia misma".

Esta es la oportunidad de preguntarnos por las respuestas dadas por el legislador a la cuestiones consideradas..

### **Legislación que regula los eventos deportivos.**

#### **La ley 23.184 y la doctrina sentada por la Corte Nacional en cuanto a la finalidades que la inspiraron**

Tres fueron las leyes sancionadas para regular los espectáculos deportivos celebrados en estadios con concurrencia multitudinaria: la 23.184 (en 1985), la 24.192 (en 1993) y la 26.358 (en 2008).

La ley 23.184, en el capítulo I -- dedicado al "Régimen penal" -- dispone que el mismo "se aplicará a los hechos cometidos *con motivo o en ocasión* de un espectáculo deportivo, en estadios de concurrencia pública o inmediatamente antes o después de él" (art.1º).

La responsabilidad civil ha sido tema del cap. IV, estableciéndose que "las entidades o asociaciones participantes de un espectáculo deportivo son solidariamente responsables civiles de los daños sufridos por los espectadores de los mismos, en los estadios y durante su desarrollo, si no ha mediado culpa del damnificado" (art. 33)

Sobre la finalidad de esta ley, la Suprema Corte ha sentado doctrina en el caso "Di Prisco c/Club Gimnasia y Esgrima", en el sentido de que al sancionar esta ley el legislador "buscó atender las modernas concepciones del derecho civil que miran esencialmente a las víctimas, de ahí que estimó que debía legislar en protección de los espectadores, colocándolos por encima de otras consideraciones, lo que serviría también para que las instituciones deportivas tomaran medidas para prevenir el riesgo y advirtieran la importancia de la responsabilidad consagrada". ( LL 1994 D-428).

En ese orden de cosas, el mismo pronunciamiento pone de relieve que si se hubiera inserto en la ley una cláusula de irresponsabilidad relacionada con el hecho de terceros, se hubiera restado toda eficacia a la norma, destinada a reprimir no sólo a los autores directos de los daños sino también a extirpar también la complacencia de los dirigentes, miembros de las comisiones directivas, empleados y demás dependientes de las entidades deportivas respecto de esta clase de hechos.

La intervención de barras bravas mereció una definición en el caso judicial que comentamos, puesto que el más alto tribunal del país ha considerado que las disputas entre "hinchas" y "barras bravas" de los clubes participantes no pueden ser considerados como una hipótesis de *caso fortuito*, máxime que las conductas de aquellos son las que habitualmente causan los daños que la ley quiere evitar.

En nota al fallo precitado, Bustamante Alsina destaca su "enorme trascendencia", dado que la Corte desestimó la tacha de inconstitucionalidad de la ley y fijó en términos precisos el alcance de la responsabilidad de los organizadores de espectáculos deportivos aunque sostuvo- en disidencia

con el fallo de la Corte, que absolvió a la A.F.A.- que "... este deber de seguridad le viene impuesto a la A.F.A. implícitamente en relación a todos los convocados como protagonistas del espectáculo, aunque no medie con ella ningún vínculo jurídico preexistente" (Cfr. también el fallo en ED 159-25 y JA 1993-III-645)

En el marco de esta misma ley, la Corte Nacional asumió una posición doctrinaria también relevante, pues en el caso "Zacarías", sostuvo que "... entre el organizador del juego y el espectador se celebra un contrato innominado que ha sido llamado de "espectáculo público", por el cual aquél se compromete implícitamente a que nadie sufra daño a causa de ese hecho: es la cláusula de incolumidad -deber de seguridad- que se entiende incorporada implícitamente a todo contrato en el que la suerte de la persona de uno de los contratantes, que satisface una prestación, queda confiada a la otra parte" (LL 1998.- C- 322).

#### **La ley 24.192. Doctrina de la Corte de Mendoza en materia de responsabilidad Interpretación tribunalicia acerca de la expresión legal "inmediaciones" del estadio**

Esta ley, titulada por el legislador "Régimen penal y contravencional para la prevención y represión de la violencia en espectáculos deportivos", modificó y amplió la ley anterior, en diversas cuestiones: Una de ellas, se relaciona con la ampliación del art. 1º, que ya comprendía a los hechos que ocurran antes, durante o después del espectáculo, según ya vimos, dado que incluyó también a los hechos cometidos "*en sus inmediaciones*".

Es interesante comentar la indagación realizada por la Sala 3ª. de la Cámara Penal de Santa Fe para desentrañar el sentido jurídico de esta expresión legal, en tanto la importancia de tal determinación estriba en que el art. 2 dispone el incremento de un tercio para las penas máxima y mínima prevista para algunas figuras del Código Penal, comprendidas en la ley analizada.(Cfr JA 2001-III- \_553)

Para la debida interpretación de esta prescripción legal, el tribunal recurre a la discusión parlamentaria, destacando que el miembro informante de la Comisión de Asuntos Penales, senador Jiménez Montilla, en su exposición precisó que justamente en la inmediaciones "... es donde generalmente ocurren los hechos", porque aquellos que quieren actuar en la impunidad evitan ocasionar desmanes en las adyacencias del estadio, pues "... allí puede haber otros espectadores o la policía, que

---

**La violencia "posmoderna" suele navegar en el sin sentido; en la medida en que está desprovista de marcos que podrían imaginariamente otorgarle una razón; ella prolifera habitualmente huérfana de ideología y, en el plano delictivo, sin código.**

---

---

---

La violencia de las barras bravas responde a la cultura del “aguante”, que fundamentalmente es una concepción ética del mundo, según la cual aguante significa ser más hombre que otro. El aguante tiene que ser demostrado continuamente, según la lógica de los hinchas, en el combate.

---

---

pueden controlarlos. Como consecuencia de ello, nada es más lógico que pueda ocurrir algún incidente en la esquina, a la vuelta o a un par de cuadras del estadio”.

Otra finalidad explicitada por el legislador era “destruir esa complicidad táctica que se establece entre ciertos dirigentes deportivos, las llamadas “barras bravas” y cierto permisivismo que se desliza en torno a los estadios deportivos, con la pasividad de quienes tienen el deber primordial de garantizar la responsabilidad de las instituciones deportivas y la seguridad pública”

En el caso a decidir, el tribunal aplicó la pena la prevista por el art. 81, inc. 1, letra b) del Código Penal para el homicidio preterintencional, sin la mentada agravación, merituando que para el clásico Colón-Unión - disputado el 13-2-2000 - según el informe policial se había instalado una fuerte prevención, marcándose como área operativa un círculo rojo que abarcaba cinco cuadras contadas desde el estadio del Club Colón, que fue donde se disputó el encuentro futbolístico, y el hecho ocurrió a muchas cuadras del citado cordón preventivo.

La ley 24.192 mereció consideración de la Suprema Corte de Mendoza en su fallo de fecha 5-10-2004, tribunal que, con el voto de la Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci, sostuvo que en todo el articulado de esta ley, especialmente en su art. 51, subyace la decidida política legislativa de aumentar la responsabilidad de las entidades o asociaciones participantes, u organizativas, de un espectáculo deportivo (Cfr. LLCuyo 2005-758)

**La ley 26.358, una norma muy específica que extiende la aplicabilidad del régimen legal. Los incidentes que la motivaron**

Esta ley, complementaria de la anterior, dispone que quedarán comprendidos en el ámbito penal de la ley 24.192 los hechos cometidos *durante los traslados hacia o desde el estadio deportivo donde el espectáculo se desarrolle*.

Esta creación normativa está motivada -cabe inferir - por diversos hechos de gran repercusión pública. En efecto; la información periodística dio cuenta en su momento del enfrentamiento ocurrido en abril de 2006 en el Peaje General Lagos de la autopista Buenos Aires-Rosario, entre las hinchadas de Boca Juniors y Rosario Central. El operativo policial instalado en el lugar se vio desbordado, pues las parcialidades bajaron de los ómnibus y se atacaron con armas de fuego (más de cien disparos, según informe policial) y armas blancas, resultando 18 heridos, dos de los cuales quedaron internados por haber sufrido lesiones graves; el resto de los heridos escapó del hospital tras ser atendido, según el informe respectivo. Hubo 121 detenidos, que enseguida recuperaron su libertad.

Ya anteriormente, en abril de 2003, había tenido lugar una batalla campal en el peaje Lima de la Panamericana entre hinchadas de River Plate y de Newell's, donde hubo dos muertos. No se registraron detenidos.

Se calcula en unas 200 las vidas cobradas en las últimas décadas por la violencia en espectáculos deportivos, habiéndose constituido una agrupación llamada “Favita”, integrada

## La Corte Nacional ha sentado doctrina en el sentido que “... entre el organizador del juego y el espectador se celebra un contrato innominado que ha sido llamado de “espectáculo público”, por el cual aquél se compromete implícitamente a que nadie sufra daño a causa de ese hecho”

por familiares de las víctimas, que hicieron una declaración pública en razón que “no vemos cambios en la lucha contra la violencia. Las barras siguen teniendo protección” (Nota titulada “Salvajismo en las rutas”, en “La Nación Deportiva”, 11-4-2006) Sin comentarios, en cuanto hechos indicativos de la atmósfera de violencia e impunidad que vivimos en el país.

### La controversia acerca de la responsabilidad de los organizadores y el fallo de la Corte Nacional respecto de la A.F.A. en el caso “Mosca”

Boragina y Meza sostienen que las tres leyes antes citadas imponen al prestador un sistema de responsabilidad contractual objetiva “agravada”, ya que a diferencia de lo que prescribe el art. 1113 C. Civil, la única eximente – en el plano del vínculo causal – es el hecho de la propia víctima. Los autores se expresan en particular acerca de las legitimaciones activa y pasiva, la responsabilidad de la entidad participante no organizadora, la responsabilidad de las entidades de segundo grado, la responsabilidad del Estado, las eximentes, y el ámbito físico y temporal de la responsabilidad, lo que resulta de interés para la *praxis* profesional porque sus consideraciones abarcan las tres leyes (JA 2008-II-992).

En lo que respecta concretamente a la responsabilidad de los entes de segundo grado, los mismos autores precisan que una posición pregona su inexistencia, dado que la respectiva Federación no reviste el carácter de participante organizador ni deportivo del evento, posición en que la que se inscribían algunos tribunales bonaerenses y la propia Corte Nacional en el precedente “Zacarías”, al que Trigo Represas considera deficitario, no obstante sus aportaciones por haber excluido de la condena a la AFA, (LL 1998-C-317).

Una posición contraria, recalca los fundamentos en la *responsabilidad contractual objetiva agravada* prevista por el art. 51 de la ley 24.192, en tanto que al lucrar con la organización del espectáculo, también es implicada como participante económico del mismo, postura asumida por Bustamante Alsina, Aida Kemelmajer de Carlucci, el mismo Trigo Represas y sendos fallos de Lomas de Zamora y Mercedes.

En instancia originaria, la Corte Nacional se pronunció acerca de esta cuestión, al dictar fallo con fecha 6-3-2007 en el caso “Mosca, Hugo c/Provincia de Buenos Aires” (Cfr. DJ 2007-1-1131), siendo destacable lo siguiente:

#### Los hechos

El 30-11-96, el actor trasladó como chofer a fotógrafos del diario “Clarín” hasta la sede del Club Atlético Lanús,

donde iba a tener lugar un encuentro futbolístico entre el equipo local y el de Independiente por el torneo “Apertura”, organizado por la A.F.A.. Según se acreditó en autos, hacia la finalización del partido simpatizantes locales comenzaron a arrojar todo tipo de objetos, uno de los cuales alcanzó el actor en la cara a la altura del ojo izquierdo, mientras se hallaba en el exterior del estadio (y fuera del vehículo), aguardando a sus clientes para llevarlos de regreso, La lesión le produjo secuelas incapacitantes en la visión del ojo afectado.

#### La legitimación pasiva

La víctima accionó contra el Club Lanús, la A.F.A. y la provincia de Buenos Aires. Al Club local lo responsabilizó por no realizar el debido control de ingreso de espectadores y a raíz de esa omisión ingresaron elementos que podían causar daños; a la AFA. le endilgó responsabilidad como organizadora del campeonato y como partícipe de los beneficios económicos, y a la provincia, en tanto la policía no resguardó el orden público.

#### El fallo

Con fecha 6-3-2007, la Corte hizo lugar a la demanda respecto de la A.F.A. y el Club Lanús, pero rechazó la acción articulada contra la provincia. En lo que aquí interesa, se produjo un giro radical respecto del criterio sostenido por el Alto Tribunal con su anterior composición en el caso “Zacarías”, en tanto en la especie la mayoría (votos de Lorenzetti, Highton de Nolasco, Zaffaroni y Maqueda), luego de tener por probado que los hechos dañosos tuvieron lugar *en ocasión* del evento, según estaba previsto en la ley 23.184, la única entonces vigente, extendió la responsabilidad a la AFA considerando que revestía la calidad de organizadora, con un importantísimo grado de intervención en los clubes asociados y la obtención de ganancia directa derivada del evento.

Encomiaron la decisión del Alto Tribunal Ramón D. Pizarro, autor que realiza un análisis de la responsabilidad emergente de estos eventos en la nota al fallo, (Cfr. “Responsabilidad Civil y Seguros” 2007-448), y Félix A. Trigo Represas, aunque su comentario está centrado en la responsabilidad de la A.F.A. (Cfr. DJ 2007-1-1131). ▀

1. Enrique Pinti, “Causas y Consecuencias”, Revista La Nación, 11-3-2007



EL CORO DEL COLEGIO DE ABOGADOS  
BAJO LA DIRECCIÓN  
DEL MAESTRO LEONARDO VINCI,  
INCORPORA VOCES EN TODAS LAS CUERDAS

Se Requiere:

Edad Ente 18 y 50 años

Alguna experiencia coral o haber cursado  
o cursar algún estudio de canto

Posibilidad de realizar un viaje al interior del País

Audición de aspirantes: Jueves 26 de marzo a las 20 hs.  
en Martín y Omar 339

EL REPERTORIO DEL CORO INCLUYE OBRAS  
DEL ÁMBITO ACADÉMICO Y DEL ÁMBITO  
POPULAR ESPECIALMENTE DE COMPOSITORES  
DE AMÉRICA

Los ensayos tienen lugar los días Jueves de 20 a 22 hs.  
en M. y Omar 339

Más información en:  
[vinoa@fibertel.com.ar](mailto:vinoa@fibertel.com.ar) | 4745-5018

# Gran Peña folklórica

# 24 de mayo

Entrada **libre y gratuita**  
a partir de las **19:30** hs.

Actuación principal: Guillo Espel Cuarteto

Participarán el Taller de Danza Folklórica del Colegio,  
el Coro del CASI, Andrea Figueroa Reyes y su grupo y muchos artistas más.



**Auspiciada por la Municipalidad de San Isidro**

Para obtener más información comunicarse al 4732-0303

# COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO

## NUEVOS CONVENIOS

### Utsupra.com

Base de datos Jurisprudencial y de modelos de escritos judiciales, **totalmente gratuita**, para obtener su clave ingrese: [www.utsupra.com](http://www.utsupra.com)

### Grupo Asegurador La Segunda

Consulte en la página Web del CASI, en el área de BENEFICIOS CASI, los Planes especiales para matriculados en su actividad profesional, personal, familiar y bienes.

#### Centro de Atención al Cliente San Isidro

Avenida Santa Fe 440 - San Isidro -  
4743-9626/28 - [sanisidro@lasegunda.com.ar](mailto:sanisidro@lasegunda.com.ar)

#### Centro de Atención al Cliente Vicente López

Av. del Libertador 1394 - Vte López -  
4796-1744/54 - [vicentelopez@lasegunda.com.ar](mailto:vicentelopez@lasegunda.com.ar)

### Sircox - Información Patrimonial

Beneficios exclusivos para matriculados del C.A.S.I.

- Informes comerciales completos off line, solicitados por cada matriculado de CASI de forma individual: \$ 25 c/u + I.V.A. [informes comerciales completos]
- Abono mensual de 100 informes comerciales completos off-line: \$2000 + I.V.A. 4896-0447/49 [informespatrimoniales@sircox.com](mailto:informespatrimoniales@sircox.com)

### EPSON

Ofrece a los matriculados del CASI excelentes beneficios:  
25 % de descuento sobre impresoras Stylus Office T33, T40W y TX300F. Además, puede realizar su pago en 3 cuotas sin interés con tarjeta de crédito (envío a domicilio sin cargo).  
15 % de descuento en todos los productos (impresoras multifunción, proyectores, etc.).  
Beneficio exclusivo en "Centro Epson de Servicios" Av. Belgrano 970 - Capital Federal  
Lunes a Viernes de 9 a 18 hs.  
5167-0300 / int. Ventas 4830  
[ventasdirectas\\_ces@epson.com.ar](mailto:ventasdirectas_ces@epson.com.ar)

### elDial.com - Biblioteca Jurídica Online

Los matriculados del C.A.S.I. podrán acceder al servicio completo ofrecido por elDial.com "Biblioteca Jurídica Online".  
Costo: \$ 75 por mes (precio de lista \$ 90)  
Para más información ingrese a [www.eldial.com](http://www.eldial.com)

### Restaurant Elsinor - Martínez

Beneficios exclusivos para matriculados del C.A.S.I.  
15% de descuento sobre carta de Lunes a Sábados por la noche.  
20% de descuento sobre carta de Lunes a Domingo al mediodía.  
Av. del Libertador 13.735 - Martínez  
4792-5305 / 0022  
[www.elsinorweb.com.ar](http://www.elsinorweb.com.ar)

### Los Druidas

El gimnasio pone a disposición de los matriculados del C.A.S.I. sus excelentes instalaciones y servicios. Los matriculados del colegio obtendrán un 33% en la adquisición del pase libre (\$80 final).  
Martin y Omar 176, San Isidro  
4742-8970

### Personal

Abonos, promociones y beneficios exclusivos para matriculados del C.A.S.I.  
Contacto: Alejandra Rissotto  
Cel.: 15 55688470  
[alejandra.rissotto@personal.com.ar](mailto:alejandra.rissotto@personal.com.ar)

## SERVICIOS INSTITUCIONALES

### SALA DE PROFESIONALES

Horario de 7.30 a 13.30hs.  
Venta de formularios, papelería, Internet, Wi-fi, impresión, bonos

- TRIBUNALES: Ituzaingo 340
- TRIBUNALES DE FAMILIA: Bilbao 912
- PILAR: Tucumán e Ituzaingo, Edificio de bomberos - PB. Of. 3

### STAND TRIBUNALES

Horario de 7.30 a 13.30hs.  
Ituzaingo 349, San Isidro. Hall Tribunales

- Cálculo de Tasas activas / Pasivas / CER / CVS
- Porcentajes diarias, mensuales y anuales
- MEV: Asesoramiento y Funcionamiento
- Impresión de Edictos, CUIT y CUIL
- Búsqueda de Jurisprudencia

### BOXES, SALAS, AUDITORIUM

Uso de Auditorium, Boxes y salas de Reuniones  
Acassuso 424 - San Isidro  
4743-5720 Int. 223  
[servicios@casi.com.ar](mailto:servicios@casi.com.ar)

### IMPRENTA

Diseño e impresión de todo tipo de papelería y comercial en los colores y materiales que Ud. elija.  
3 de Febrero 241, San Isidro  
4743-4947  
[impresnta@sfanet.com.ar](mailto:impresnta@sfanet.com.ar)

### INFORMES NOMINAL - DOMINAL

Registro Automotor  
Colegio de Abogados de San Isidro  
Acassuso 424, San Isidro  
4743-5720 Int. 223

### Actas de Choque

Compra de Formularios: 2º Entrepiso de Tribunales / Sala de Profesionales  
Ituzaingo 349, San Isidro

### Presentación del acta:

Colegio de Abogados de San Isidro  
Acassuso 424, San Isidro  
4743-5720 Int. 223

## BENEFICIOS PERSONALES

### RECREACIÓN

Buceo Open Water Diver "Padi"  
Alsina 428 - San Isidro  
Club Atlético Acassuso  
Consultas e informes: 15-6041-8300

### Remo

Salidas grupales en botes  
"Botes tradicionales para 10 y 6 personas"  
Precios promocionales  
10% de descuento a matriculados CASI  
[www.rowing-adventure.com.ar](http://www.rowing-adventure.com.ar)  
[gtaroni@interlink.com.ar](mailto:gtaroni@interlink.com.ar)

### CLUBES

Ecosol  
Aranceles Diferenciados  
J.C. Milberg 665- Tigre  
4749-0804

### Tenis Point

Beneficios en alquileres y clases  
15-4143-1793  
At. Diego Bracco

### Sport-pro

Descuentos de 10%  
Sedes:  
Club Teléfonos - Madero 1699, Vte. López  
Contacto 4796-9594  
Club Círculo de Sub Oficiales de Gendarmería  
G. Gutierrez 857, San Isidro  
Contacto 47428557

### GIMNASIOS

Feel Gym  
Descuentos de 10%  
Belgrano 333 1º Piso Local 4  
San Isidro

### PRODUCTOS

Óptica San Isidro Visión  
Descuentos para matriculados del C.A.S.I.  
Armazones de receta y Cristales descuentos del 30% [Real].  
Lentes de Contacto (no descartables) descuento del 20% [Real].  
Anteojos de sol descuento del 10% [Real].  
Acassuso 365, San Isidro  
(011) 4743-9794

### Óptica Laboratorio Lens

Cristales Minerales Blancos de Stock SIN CARGO  
Desc.a matriculados del C.A.S.I. en todas las sucursales, presentando credencial.  
Centro: Av. Callao 784 [esq. Av. Córdoba]  
4811-7102/1375 o 4812-0887  
Contacto: Srita, Nancy o Sr. Del Vento  
Belgrano: O'Higgins 1799 [esq. La Pampa]  
4783-7823 - Contacto Srita, Daniela  
Pompeya: Av. Sáenz 1145 [esq. Av. Roca]  
4919-5904 - Contacto: Sr. Waldo

### Óptica Vista Way

Avda. Maipú 2783 - Olivos  
Tel. 4711-7392  
20 % desc. en lentes de receta  
10 % desc. en lentes de sol

### Colchones Sealy

Promociones con obsequios de accesorios  
4780-4007  
[corporativas@sealy.com.ar](mailto:corporativas@sealy.com.ar)

### Carteras Inés Heguy

Descuentos 10%  
Belgrano 333 Local 13 - San Isidro

### Fotografía BioPhoto

50% de desc. en revelado digital y analógico  
Belgrano 293 - San Isidro  
Chacabuco 388 - San Isidro  
Más descuentos en otros productos

### Indumentaria masculina Jermyn Street

15 % de desc. para matriculados del C.A.S.I.  
Ituzaingo 379 - San Isidro

### EDUCACIÓN

#### Colegio Martín y Omar

Tarifas Especiales  
25 de Mayo 170 - San Isidro  
4743-6888 / 0410

#### Alianza Francesa

15% de descuento en todos los cursos  
Eximidos del pago de la cuota de inscripción  
Av. Maipú 830 - Vicente López  
4791-8010

### TURISMO

#### Secom Turismo

Agencia Oficial CASI / Empresa de Viajes & Turismo  
Suipacha 207 Piso 1 Of. 104 y Piso 3 Of. 302 / 306  
Sucursal Callao: Av. Callao 449 Piso 2 Of. "A"  
4378-7802 / 7803 / 7804 - Fax. 4378-7899



## DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

### ■ HOTELES

#### Posada del Bosque Cariló Charme Boutique

Aromo y Benteveo - Cariló  
02254-470481  
Reservas Bs. As.: 4312-4403 / 4315-0507  
posadadelbosque@fibertel.com.ar  
10% de descuento

#### Hostería de Montaña Von Trapp - Córdoba

Descuento de 10% para Matriculados del CASI.  
Villa Dos Arroyos - Córdoba  
03544 - 499079  
Los Hornillos - Cba. - Argentina  
lahosterialdvdolores.com.ar  
www.rancherio.com.ar

#### Rotuí Apart Hotel - San Martín de los Andes

20% de descuento en alojamiento y otros beneficios exclusivos para matriculados del C.A.S.I., San Martín de los Andes - Patagonia Argentina.  
00 54 (02972) 429539 // 422295 (Lín. Rot.)  
consultas@rotui.com.ar  
www.rotui.com.ar

#### Posada Recanto Dos Bambus - Florianópolis - Brasil

Descuento de 5% en temporada alta y 10% en temporada baja para Matriculados del CASI.  
Ubicación: Florianópolis - Brasil  
(48) 3284.1250 / 9980.4445  
bambus@matrix.com.br  
www.recantodosbambus.com.br

#### Apartmentos Renacer - Federación - Entre Ríos

Descuento de 15% en temporada alta y 25% en temporada baja para Matriculados del CASI.  
Alem Norte 529 - Federación - Entre Ríos  
(03456)482500  
renacer@xinet.com.ar  
www.turismoentrierios.com/renacer/

#### Aquazul Apart Hotel Spa

Beneficios exclusivos para matriculados del CASI.  
25 % descuento de lunes a jueves. (Temporada baja)  
15 % descuento viernes, sábados y Domingos. (Temporada baja)  
10 % descuento Temporada Alta, Semana Santa, Vacaciones de invierno y Feriados, solo con pago en efectivo  
Mendoza 4170. Costa Azul. Partido de La Costa.  
www.aquazul.com.ar  
info@aquazul.com.ar

#### Hotel Conde - Mar del Plata

Bonificación especial para matriculados del CASI: 20% de descuento sobre tarifa Rack (exhibiendo credencial)  
Las reservas se encuentran sujetas a la disponibilidad del Hotel en el momento a reservar.  
Belgrano 2601 (esquina Córdoba)  
Mar del Plata  
0223-469-6060/6028 - 491- 0798  
ventas@hotelconde.com.ar  
www.hotelconde.com.ar

#### Hipocampus

Brown 240, Villa Del Lago  
Carlos Paz - Córdoba  
Informes en Córdoba: (03541) 421 653 / 427 230  
hipocampus@arnet.com.ar  
Informes en Bs. As.: (54 11) 4815 4408 / 4686  
info@hipocampusresort.com.ar  
www.hipocampusresort.com.ar

#### Cabañas Shangri-la

Roque Saenz Peña 1305  
Villa Carlos Paz - Córdoba  
Tel / Fax : 03541 / 1426085  
Cel.: 03541 156 13095

#### Intersur Hoteles

Ubicación en los diferentes destinos: Bariloche, Buenos Aires, Córdoba, Mar del Plata, Mendoza, Santa Fe, Río Hondo, Villa Gesell  
Reservas: A fin de agilizar sus reservas, favor de contactarse directamente con la Oficina de Reservas por mail a info@intersurhoteles.com.ar o por fax al 4378-0895  
Tec. Amelia Espósito Müller - Ejecutiva de Ventas  
4378-0895/0701 - 4383-5559 - 4382-0510  
www.intersurhoteles.com

#### Hotel Tehuel

Sierras de Córdoba  
Avenida General Paz 101 - Valle Hermoso  
Sierras de Córdoba  
03548-470124/470262  
hotel@tehuelviajes.com.ar  
10% de desc. para matriculados del CASI  
www.hoteltehuel.com.ar

#### Melia Confort

Tarifas Corporativas  
Héctor Miranda 2361 - Punta Carretas  
Frente al Club de Golf y a escasos metros del mar  
Montevideo - Uruguay  
05982-710-3800

#### Sol Victoria

Desc. de 10% para Matriculados del CASI  
Paseo de la Costa 45 - Victoria - Entre Ríos  
Reservas: 3436 42 3535  
Fax: 3436 42 4040  
reservas@hotelsolvictoria.com.ar  
www.hotelsolvictoria.com.ar

#### Hotel Casino

Tarifa diferencial  
Paseo de la Costa 45 - Entre Ríos  
03436-424040

#### Hotel Libertador

Spa & Health Club  
Jasón 1017 - Pinamar  
Tel/Fax: (02254) 48-2268  
Local call: (011) 5246-4000  
Ctral. de Reservas y Administración:  
Alsina 1535 1P Of 102 - Ciudad de Bs. As  
Tel/Fax: (011) 4382-6115 / 5246-4115  
reservas@hlpinamar.com.ar  
info@hlpinamar.com.ar  
10% de desc. para matriculados del CASI

### ■ RESTAURANT

#### Creacocina

20 % de desc. para matriculados del CASI en pago en efectivo.  
Bonpland 1577  
Palermo Hollywood  
4775-8260  
www.airecreacocina.com

#### Celetto

Desc. 10 % en menú ejecutivo (Lunes a Viernes)  
Desc. 20 % en menú a la carta  
Sucursales:  
Eduardo Costa 2028 - Martinez  
4798-4352  
Fondo de la Legua 340 - Lomas de San Isidro  
4700-0410  
Unicenter- 3er. Nivel Local 3220 - Martinez  
4836-2944/45  
www.celetto.com.ar/griglia.html

#### Restaurant CASI

Martín y Omar 339 - San Isidro  
4732-0303 Int. 23

#### Fox (Pinamar)

Descuento 10%  
Del tuyo 257 - Pinamar  
02254-40-5555

### BENEFICIOS PROFESIONALES

#### ■ BANCOS

##### BNP

2 Paquetes con Tarjetas,  
Caja de ahorro, etc.  
Ituzaingó esq. Chacabuco  
San Isidro  
4743-0014

##### Ciudad

Prestamos Personales a Tasa Fija  
Beneficios: Personas físicas independientes y monotributistas con actividad comercial / profesional.  
Monto Máximo: \$12.000  
Tasas convenientes  
25 de Mayo 294  
San Isidro  
4742-1415 / 1425

#### ■ INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA

##### Lichtvogel

Descuentos 20% y 15%  
Bernardo de Irigoyen 652 - Florida  
15-6652-1769

##### Docupen

SCANNERS  
Docupen R700  
Descuentos con precio especial  
4763-1994  
info@docupenargentina.com.ar  
www.docupenargentina.com.ar  
At. Carlos Morilla

#### ■ INFORMES COMERCIALES

##### NOSIS

Crédito de 20 Consultas  
Con arancel diferencial  
6316-0000 int. 3237 o 4312

### OTROS SERVICIOS

#### Cementerio la Arbolada

Sector Institucional con Beneficios  
4331-8088 o 03488-42-3444

### NUEVOS SERVICIOS EN LA PAGINA WEB

Hemos rediseñado nuestra web en el área de Servicios, incorporando mayor información y un acceso ágil e interactivo. Lo invitamos a ingresar a los siguientes links para conocer el nuevo formato:

- NORMATIVA PROFESIONAL
- JURISPRUDENCIA DE SAN ISIDRO
- TASAS ACTIVAS Y PASIVAS
- FORMULARIOS UTILES

Consulta GRATUITA de base de datos de Jurisprudencia de San Isidro

Además ofrecemos a través del banner ubicado en nuestra web, este nuevo servicio, totalmente GRATUITO de consulta de fallos nacionales y provinciales y modelos de escritos, por medio de la Empresa UtSupra.com la consulta, simplemente ingresando sus datos de matrícula, la jurisprudencia a nivel nacional, como provincial y modelos de escritos en forma TOTALMENTE GRATUITA.

→ PARA HACER USO DE LOS SERVICIOS PRESENTAR CREDENCIAL DEL CASI

PARA MAYOR INFORMACIÓN VISITE:  
[www.casi.com.ar](http://www.casi.com.ar)

CONTACTO  
[servicios@casi.com.ar](mailto:servicios@casi.com.ar)

# AVISOS RECORDATORIOS



## OBLIGACIÓN DE MANTENER AL DÍA EL PAGO DE SU MATRÍCULA PROFESIONAL

Mantenga el pago de su matrícula profesional al día. El ejercicio de la profesión de abogados en períodos de suspensión o exclusión en la misma es considerado ejercicio irregular e ilegal. El art. 53, último párrafo de la ley 5177 ( T.O. Dto. 2885/01) establece que el ejercicio profesional durante el período de abandono o suspensión es considerado ilegal y pasible el abogado o procurador de las sanciones previstas en la ley (advertencia, multa, suspensión y exclusión de la matrícula: art. 28 ley 5177).

En esa inteligencia, reiteramos que el Tribunal de Disciplina aplica con estrictez la manda legal con el propósito de corregir tales inconductas, sancionando el ejercicio indebido e ilegal y las violaciones a las normas de la colegiación obligatoria. //

## DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO

No deje de actualizar su domicilio legal constituido ante este Colegio de Abogados. Se encuentran plenamente en vigencia los artículos 6 inc.4º. y 58 inc.5º de la ley 5177 (T.O.Dto. 2885/01) en cuanto imponen a los matriculados la vigencia y aviso de todo cambio de domicilio. El domicilio constituido que se haya declarado en el Colegio de Abogados tendrá indefectible validez para la comunicación que se le curse, configurándose así su "debida notificación" de los diferentes traslados o emplazamientos que este Tribunal pudiera realizarle. //

# AVISOS RECORDATORIOS



## OBLIGACIÓN DE MANTENER AL DÍA EL PAGO DE SU MATRICULA PROFESIONAL

Mantenga el pago de su matrícula profesional al día. El ejercicio de la profesión de abogados en períodos de suspensión o exclusión en la misma es considerado ejercicio irregular e ilegal. El art. 53, último párrafo de la ley 5177 ( T.O. Dto. 2885/01) establece que el ejercicio profesional durante el período de abandono o suspensión es considerado ilegal y pasible el abogado o procurador de las sanciones previstas en la ley (advertencia, multa, suspensión y exclusión de la matrícula: art. 28 ley 5177).

En esa inteligencia, reiteramos que el Tribunal de Disciplina aplica con estrictez la manda legal con el propósito de corregir tales inconductas, sancionando el ejercicio indebido e ilegal y las violaciones a las normas de la colegiación obligatoria. //

## DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO

No deje de actualizar su domicilio legal constituido ante este Colegio de Abogados. Se encuentran plenamente en vigencia los artículos 6 inc.4º. y 58 inc.5º de la ley 5177 (T.O.Dto. 2885/01) en cuanto imponen a los matriculados la vigencia y aviso de todo cambio de domicilio. El domicilio constituido que se haya declarado en el Colegio de Abogados tendrá indefectible validez para la comunicación que se le curse, configurándose así su "debida notificación" de los diferentes traslados o emplazamientos que este Tribunal pudiera realizarle. //

## SUSTITUCIÓN DE PATROCINIO

*ART. 40 DE LAS NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL: SUSTITUCIÓN DE PATROCINIO:*. "El abogado debe dar aviso al colega que haya intervenido en un asunto, antes de aceptar el patrocinio o representación de la misma parte. El aviso previo no es necesario cuando el anterior colega ha renunciado expresamente al patrocinio o mandato. Sin embargo, es recomendable que el nuevo abogado haga saber al anterior su intervención en el asunto."

*Art. 60 INC. 4 DE LA LEY 5177 (T.O. DTO. 2885/01):* Prohibiciones: Sin perjuicio de lo que disponen las leyes generales, está prohibido a los abogados:..

4 - Aceptar el patrocinio o representación en asuntos en que haya intervenido un colega, sin dar previamente aviso a éste, excepto en casos de extrema urgencia y con cargo de comunicárselo inmediatamente. //

### RECUERDE

El aviso debe ser efectuado por el nuevo letrado en forma personal, previa y fehaciente, con independencia de la revocatoria del mandato realizada por el cliente, para que el letrado que intervino anteriormente tome un certero y fehaciente conocimiento de la sustitución en el patrocinio o apoderamiento.

## OBLIGACIÓN DE ASISTIR EN FORMA A LAS PERSONAS CARENTES DE RECURSOS

Se recuerda que los arts. 22 y 23 de la ley 5177 (modif. por ley 12.277) imponen al abogado la defensa de los pobres más allá de la especialización en derecho que cada uno tenga, y desde luego, con prescindencia de la susceptibilidad de cada letrado de sentirse moralmente constreñido por tal designación, pues los asuntos confiados por el Consultorio Jurídico Gratuito, no le imponen, una designación en la que deba abogar o aconsejar en una causa inmoral o injusta, o contraria a la ley, en cuyo caso sí podría declinarse el nombramiento, por encontrarse comprendido en las causales que prevé la ley.-

A su vez, El art. 10 de las Normas de Ética Profesional limita la posibilidad del abogado de aceptar o rechazar los asuntos en los que se solicite su patrocinio, cuando su nombramiento sea de carácter judicial o provenga del Colegio de Abogados, ya que en tales supuestos debe inexcusablemente expresar los motivos de la no aceptación. //

## INTEGRACIÓN ACTUAL DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

En virtud de las recientes elecciones de renovación parcial de autoridades del Colegio de Abogados del Depto. Judicial de San Isidro realizadas el pasado 30 de Mayo del corriente año (conf. ley 5177 con las reformas introducidas por la ley 12.277 y 12.548) el Tribunal de Disciplina de este Colegio de Abogados de San Isidro, ha quedado conformado de la siguiente forma:

### PRESIDENTE:

Nicolás Eugenio D'Orazio

### VICEPRESIDENTE:

Pedro Jorge Arbini Trujillo

### SECRETARIO:

Federico Carlos Spinelli

### VOCALES TITULARES:

María Teresa Maggio  
Juan Domingo Cabrera

### VOCALES SUPLENTE:

Marcelo Claudio C. Scarpa  
Jose Luis Ognio  
Leandro Fabián Barusso  
Diego Paulo Isabella

### SECRETARIO LETRADO:

Matías Sebastián Rocino

# OBLIGACIÓN DE TENER LA MATRICULA COLEGIAL AL DÍA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO

Si bien ha descendido considerablemente el número de causas disciplinarias iniciadas ante este Colegio de Abogados de San Isidro contra abogados, relacionadas con el ejercicio activo de la profesión estando impedido de ello por encontrarse excluido de la matrícula o suspendido de la misma por falta de pago (art. 53 de la ley 5177), con suma preocupación este Tribunal ha advertido que siguen ingresando causas disciplinarias por el accionar de profesionales que no abonan su matrículas y son detectados por los Tribunales judiciales intervinientes en ejercicio ilegítimo de la profesión.

En ese orden de ideas, y tal como se viene publicando constantemente en este espacio, es dable reiterar a los abogados mantener el pago de su matrícula profesional al día. El ejercicio de la profesión de abogados en períodos de suspensión o exclusión en la misma es considerado ejercicio irregular e ilegal. El art. 53, último párrafo de la ley 5177 ( T.O. Dto. 2885/01) establece que el ejercicio profesional durante el período de abandono o suspensión es considerado ilegal y pasible el abogado o procurador de las sanciones previstas en la ley (advertencia, multa, suspensión y exclusión de la matrícula: art. 28 ley 5177).

Como se dijera en reiteradas ocasiones, resulta sumamente preocupante el ejercicio de la profesión de abogado en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, no sólo por no estar inscripto en la matrícula de algún Colegio, sino por el hecho de sí estarlo y ejercerla estando suspendido o excluido de la misma por falta de pago.

En esa inteligencia, reiteramos que el Tribunal de Disciplina aplica con estrictez la manda legal con el propósito de corregir tales inconductas, sancionando el ejercicio indebido e ilegal y las violaciones a las normas de la colegiación obligatoria.-

## Obligación de tener la matrícula profesional al día - ejercicio activo de la profesión en periodos de suspensión o exclusión de la matrícula: ejercicio irregular e ilegal- matrícula obligatoria en el ámbito de la Pcia. de Bs.As. Para ejercer la profesión de abogado.

**CAUSA 3310, "UFI 7 S.I. S/ Q.M.E., S/ DENUNCIA": Registro de Sentencias nº35/04, del 16/12/04 (entre otras):** 1) Analizadas las constancias de autos... se desprende que la nombrada profesional se presentó en la causa penal arriba indicada patrocinando a los Sres. .... desplegando actividad profesional entre los días.... de 2002 y .... de 2002.

Que en el transcurso de dicho período de tiempo, la profesional denunciada se encontraba inhabilitada para ejercer la profesión de abogado por encontrarse excluida de la matrícula profesional por falta de pago desde el día...., conforme se desprende de las certificaciones expedidas por la Secretaría General del Colegio de Abogados del Depto. Judicial de....-

Asimismo y conforme lo expuesto en la sentencia de fecha 14/10/04 en causa disciplinaria nº3253 de este mismo Tribunal,..."...un profesional del derecho, como resulta ser la Dra. ...., no puede esgrimir como explicación válida...que desconocía que se encontraba excluida de la matrícula y que en su momento (mucho tiempo antes del año 1987) había impugnado ante las autoridades del Colegio de Abogado de la colegiación provincial obligatoria por considerarla inconstitucional, haciendo saber que cesaba definitivamente en el pago de la matrícula.-

La nombrada supo y sabe que la colegiación en el ámbito de la Prov. de Bs.As. resulta ser obligatoria a tenor de lo dispuesto en la ley 5177. Su decisión unilateral de no abonar la matrícula, allá por los años 80, por considerar dicha colegiación inconstitucional, resulta ser claramente un argumento estéril y carente de toda lógica jurídica para demostrar su clara voluntad de no querer infringir la ley.- En su caso, como cualquier ciudadano en un estado de derecho, debió iniciar las acciones judiciales tendientes a obtener un reconocimiento judicial de su pretense derecho, circunstancia ésta que no se da en la especie y que, de haberse concretado, no se encuentra acreditado en autos.- Con tal criterio, incongruente por cierto, cualquier persona que se crea con derecho a no cumplir determinada obligación por considerarla inconstitucional, con el sólo hecho de denunciarla ante su acreedor, se eximiría de la misma, generándose así un auténtico y disparatado estado de anarquía.-

*Se encuentra fuera de toda duda la necesidad de la inscripción o matriculación profesional en el ámbito provincial para ejercer la profesión de abogado ante la Justicia local, siendo ello ratificado por reiterados fallos de nuestro Superior Tribunal provincial y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-*

*La letrada no puede desconocer el plexo normativo de la ley 5177, sus alcances y efectos (art. 3 del Código Civil), entre ellos su ineludible cumplimiento de las obligaciones hacia el Colegio, consistente, entre otras, en la satisfacción de las cuotas arancelarias creadas por la ley (art. 50, 53 y cc. de la ley 5177), de estar activo en la matrícula para ejercer la profesión (arts. 1 y 2 del citado texto normativo) y de su obligación de mantener un domicilio legal actualizado que sirve para todos los efectos derivados de sus relaciones con la Justicia y el Colegio; por lo que las conclusiones arribadas precedentemente permiten inferir a este Tribunal en forma clara y concreta que la profesional denunciada tenía en todo momento pleno conocimiento de su exclusión matricular y de su ejercicio irregular en el ámbito de esta provincia..."- En consecuencia, este Tribunal encuentra plenamente acreditado, entonces, que la Dra. ....ha hecho efectivo ejercicio activo de la profesión en periodos de exclusión matricular, incumpliendo lo normado en los arts.1, 2, 62 inc.2, 64, 53 y 25 inc.10 de la ley 5177 (T.O.), siendo esta conducta merecedora de un reproche disciplinario por parte de esta Institución..."- /*



## LOGRE DISMINUIR SU ESTRÉS PROFESIONAL

# ENCONTRANDO UN CAMINO DISTINTO PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO

Un proceso rápido, ágil y económico

### El abogado y el arbitraje

"No sería exagerado el énfasis que yo pusiera al hablar a los hombres de negocios y de la industria, -y muy especialmente a los abogados- si les dijera que todo contrato privado de importancia debe necesariamente ser tratado como "candidato" al arbitraje privado para el caso de discordia". (Warren E. Burger, ex presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica).

Definición: El arbitraje constituye un adecuado complemento y alternativa del proceso judicial. Se lo puede definir del modo siguiente: Es un procedimiento de origen contractual en virtud del cual quienes resultan ser partes de una controversia o disputa, en orden a obtener una rápida y económica solución final para los puntos de su discrepancia, seleccionan en forma voluntaria juzgadores arbitrales de su propia elección, y por mutuo consentimiento -que puede ser materia del contrato y por consiguiente anterior a la existencia y al momento de plantearse la discrepancia - someten la controversia a dichos juzgadores para que con la autoridad necesaria para decidir el conflicto, de una manera obligatoria, actúen en sustitución de los tribunales establecidos por la ley.

### La nueva realidad

La realidad argentina nos está llevando necesariamente a una economía en la que juega en forma amplia el principio de libertad, en la que la celeridad de los negocios importa un reclamo inmediato del momento vivido. Para conformarse con esa realidad y sus consecuencias el abogado tendrá que abordar con la mayor seriedad y sentido práctico la solución de los diferendos, conflictos y problemas de sus clientes. El cliente, empresario o particular, requiere hoy en día de su abogado ser algo más que un simple gestor y conductor de pleitos. Necesita de una persona que lo acompañe en la negociación de sus contratos, en la discusión de sus problemas, y que fundamentalmente le evite el litigio judicial desgastante, costoso y de indudable riesgo. El sistema arbitral, a pesar de tener más antigüedad que el judicial había quedado hasta hoy en el olvido. Y sin embargo constituye la herramienta más ágil, eficaz y específica en la solución de los diferendos, con claras ventajas sobre el trámite que ofrece la vía judicial.

### Conveniencias del sistema de arbitraje

**a)** Elección de los Jueces - Especialidad. Una de las grandes ventajas del arbitraje es que quienes han de juzgar el caso, los árbitros, son elegidos por los propios interesados. Tienen pues las partes la posibilidad de someter su conflicto a quienes ostenten mayor capacidad y experiencia en el ramo en el que se ha planteado la controversia. En un sistema de arbitraje institucionalizado, tal elección puede hacerse de entre un panel cuidadosamente seleccionado.

**b)** Certeza. Como consecuencia de ello cliente y abogado que utilizan el sistema arbitral para la solución de sus conflictos pueden contar con especialistas en la materia que someten al arbitraje y esperar de ese modo una mayor certeza en el resultado del juicio.

**c)** Libertad de las partes de adecuar el procedimiento. Ambas partes de común acuerdo, podrían establecer un procedimiento, siempre ajustado a los lineamientos que impone el Reglamento Único de Conciliación y arbitraje Institucional, a los efectos de la abreviación de los tiempos de resolución del litigio planteado.

**d)** Inmediatez. Otra clara ventaja que brinda el sistema arbitral es la posibilidad tomar contacto directo con los árbitros en oportunidad de la celebración de las audiencias obligatorias establecidas por la reglamentación vigente.

**e)** Privacidad. La actuación reservada del procedimiento arbitral permite sustraer el proceso de ojos y oídos indiscretos, evitándose para los clientes cualquier indebida, errónea o malsana publicidad sobre casos que someten al tribunal.

**f)** Economía y flexibilidad. No sólo de dinero sino de esfuerzos ya que la decisión arbitral debe ceñirse a los puntos debatidos. No obstante ello tiene el sistema la suficiente elasticidad para contener pronunciamientos accesorios que hagan a la completividad del laudo o faciliten su aplicabilidad.

**g)** Celeridad. El Tribunal ha implementado el método de notificación por medio de fax y correo electrónico, lo cual reduce sensiblemente el tiempo utilizado para las notificaciones, redundando finalmente en la duración promedio de los procesos que aproximadamente es de 120 días.

**h)** Medidas cautelares. El tribunal en pleno, podrá disponer todas las medidas precautorias establecidas por la legislación procesal. (art. 25 RUCA).

### EL ABOGADO COMO EL CAPITAN Y CONDUCTOR DEL PLANTEO Y SUS SOLUCIONES.

El conocimiento por parte de los abogados, de la utilidad y conveniencia del sistema arbitral, como medio de solución para los conflictos de sus clientes les permitirá desarrollar más eficazmente su acción de asesoramiento jurídico y prevención. Será así, EL ABOGADO, a partir del inicio de un asesoramiento y negociación contractual, asistiendo a sus clientes, EL CAPITAN Y CONDUCTOR del planteo y sus soluciones. El abogado entonces, velará por el cumplimiento del contrato durante la etapa del desarrollo de las obligaciones convenidas y si apareciera un eventual conflicto, contribuirá a prever su rápida, práctica, eficaz y más cierta solución en el marco del arbitraje.

**CLAUSULA COMPROMISORIA TIPO.** Para cualquier divergencia, cuestión, conflicto o discrepancia surgida entre las partes, con motivo o como consecuencia de éste contrato, hecho o acto jurídico, su validez, interpretación, alcances, cumplimiento, ejecución o resolución, éstas se someten a la competencia del TRIBUNAL PERMANENTE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INSTITUCIONAL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con intervención del COLEGIO DEPARTAMENTAL DE SAN ISIDRO, entidad de derecho público a la que encargan la designación de los árbitros, la administración de la conciliación y el arbitraje y su resolución definitiva, de acuerdo a la reglamentación y procedimientos vigentes y aprobados por el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y de las normas particulares del COLEGIO DEPARTAMENTAL que forman parte integrante del presente contrato, que las partes declaren conocer y aceptar obligándose desde ahora al cumplimiento de la decisión arbitral. Asimismo, establecen que para el caso de incumplimiento del laudo, será aplicable una cláusula penal de pesos..... (\$.....) por cada día que dure tal incumplimiento.

### TEMAS DE COMPETENCIA ARBITRAL (ART. 17 REG. UNICO)

1. Mediante Cláusula Compromisoria (Insertándola en convenios y otros instrumentos). 2. Mediante Compromiso Arbitral ante el Tribunal. 3. Mediante Intercambio de comunicaciones fehacientes entre las partes.- (Propuesta y aceptación). 4. Por petición expresa de una de las partes requiriendo el procedimiento arbitral. 5. Por acuerdo de partes durante un proceso judicial en cualquier estado del mismo. 6. Por voluntad del testador para solucionar diferencias surgidas entre herederos o legatarios, que pudieren ser objeto de transacción.

### INICIACION DE DEMANDA. TRASLADO Y NOTIFICACION.

**CONTESTACION.** Requisitos: art. 31 RUCA, traslado en 3 días contados a partir de la promoción de la acción. Plazo para contestar: 10 días. Excepciones: incompetencia, cosa juzgada, litispendencia y prescripción. Sorteo de Arbitros: a los 5 días de contestada la demanda o vencido el plazo para ello.-

**AUDIENCIA PRELIMINAR (ART. 38 RUCA):** Ira. Etapa: conciliatoria; Ilda. Etapa: determinación de los puntos arbitrales. Auto de apertura a prueba. Fijación de la audiencia de vista de causa en plazo máximo de 45 días.

**AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA. (ART. 45 RUCA).** Ira. Etapa: conciliatoria; Ilda. Etapa: evaluación de la prueba informativa, testimonial, confesional. Alegatos.

**LAUDO (ART. 50 RUCA).** Plazo: 30 días a partir del vencimiento de presentación de alegatos o desde la fecha la vista de causa.

**IRRECURRIBILIDAD DEL LAUDO:** (ART- 57 RUCA)

**RECURSOS ADMITIDOS:** ACLARATORIA. NULIDAD. Causales: fallar o laudar fuera de término.

**TIEMPO PROMEDIO DE DURACION PREVISTO DEL JUICIO:** 120 días.

### AUTORIDADES DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE GENERAL

<b>PRESIDENTE</b>	DR. A. MARCELO PETROSSI
<b>VICEPRESIDENTE 1°</b>	DR. JOSÉ C.G. DE PAULA
<b>VICEPRESIDENTE 2°</b>	DRA. MARTHA A. BRUNO
<b>SECRETARIA</b>	DRA. PATRICIA LA MOLINA
<b>ARBITROS TITULARES</b>	ARRAGA PENIDO MARIO BASABE NELIDA EDITH. BERRINO MARIALMA BRODERSEN ADHELMA BRUNO MARTHA A. BOUTHEMY EDMUNDO PEDRO DE PAULA JOSÉ C. GUSTAVO GOMEZ DALMIRA A. GIMENEZ HUTTON GUSTAVO MICHELSON IRUSTA GUILLERMO MONTES SILVIA OVIEDO ESTELA PETROSSI A.MARCELO PISANI OSVALDO PIVETTA ARMANDO QUINTANA MARIA RATUSZKO SONIA TEDESCO HECTOR HORACIO
<b>ARBITROS SUPLENTE</b>	CAPRIA CATALINA R. PLANA MIGUEL ANGEL POVOLO FEDERICO SUMAY JORGE GUILLERMO VICENTE GABRIELA

### Normativa vigente y jurisprudencia

Reglamento Único de Conciliación y Arbitraje Institucional y Normas reglamentarias y Disposiciones particulares de actuación ante el Tribunal del Colegio de Abogados de San Isidro (aprobado por Consejo Directivo -Acta n° 1329- 16/12/03) lo puede obtener de [www.casi.com.ar](http://www.casi.com.ar) o solicitar a [tribunal@casi.com.ar](mailto:tribunal@casi.com.ar).

**EL ABOGADO COMO EL CAPITAN Y CONDUCTOR DEL PLANTEO Y SUS SOLUCIONES.** El conocimiento por parte de los abogados, de la utilidad y conveniencia del sistema arbitral, como medio de solución para los conflictos de sus clientes les permitirá desarrollar más eficazmente su acción de asesoramiento jurídico y prevención. Será así, EL ABOGADO, a partir del inicio de un asesoramiento y negociación contractual, asistiendo a sus clientes, EL CAPITAN Y CONDUCTOR del planteo y sus soluciones. El abogado entonces, velará por el cumplimiento del contrato durante la etapa del desarrollo de las obligaciones convenidas y si apareciera un eventual conflicto, contribuirá a prever su rápida, práctica, eficaz y más cierta solución en el marco del arbitraje.

**CLÁUSULA COMPROMISORIA TIPO.** Para cualquier divergencia, cuestión, conflicto o discrepancia surgida entre las partes, con motivo o como consecuencia de éste contrato, hecho o acto jurídico, su validez, interpretación, alcances, cumplimiento, ejecución o resolución, éstas se someten a la competencia del TRIBUNAL PERMANENTE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INSTITUCIONAL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con intervención del COLEGIO DEPARTAMENTAL DE SAN ISIDRO, entidad de derecho público a la que encargan la designación de los árbitros, la administración de la conciliación y el arbitraje y su resolución definitiva, de acuerdo a la reglamentación y procedimientos vigentes y aprobados por el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y de las normas particulares del COLEGIO DEPARTAMENTAL que forman parte integrante del presente contrato, que las partes declaren conocer y aceptar obligándose desde ahora al cumplimiento de la decisión arbitral. Asimismo, establecen que para el caso de incumplimiento del laudo, será aplicable una cláusula penal de pesos..... (\$.....) por cada día que dure tal incumplimiento.

**TEMAS DE COMPETENCIA ARBITRAL (ART. 17 REG. UNICO)**

1. Mediante Cláusula Compromisoria (Insertándola en convenios y otros instrumentos). 2. Mediante Compromiso Arbitral ante el Tribunal. 3. Mediante Intercambio de comunicaciones fehacientes entre las partes.- (Propuesta y aceptación). 4. Por petición expresa de una de las partes requiriendo el procedimiento arbitral. 5. Por acuerdo de partes durante un proceso judicial en cualquier estado del mismo. 6. Por voluntad del testador para solucionar diferencias surgidas entre herederos o legatarios, que pudieren ser objeto de transacción.

**INICIACION DE DEMANDA. TRASLADO Y NOTIFICACION. CONTESTACION.** Requisitos: art. 31 RUCA, traslado en 3 días contados a partir de la promoción de la acción. Plazo para contestar: 10 días. Excepciones: incompetencia, cosa juzgada, litispendencia y prescripción. Sorteo de Arbitros: a los 5 días de contestada la demanda o vencido el plazo para ello.-

**AUDIENCIA PRELIMINAR (ART. 38 RUCA):** Ira. Etapa: conciliatoria; Ilda. Etapa: determinación de los puntos arbitrales. Auto de apertura a prueba. Fijación de la audiencia de vista de causa en plazo máximo de 45 días.

**AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA. (ART. 45 RUCA).** Ira. Etapa: conciliatoria; Ilda. Etapa: evaluación de la prueba informativa, testimonial, confesional. Alegatos.

**LAUDO (ART. 50 RUCA).** Plazo: 30 días a partir del vencimiento de presentación de alegatos o desde la fecha la vista de causa.

**IRRECURREBILIDAD DEL LAUDO:** (ART- 57 RUCA)

**RECURSOS ADMITIDOS:** ACLARATORIA. NULIDAD. Causales: fallar o laudar fuera de término.

**TIEMPO PROMEDIO DE DURACION PREVISTO DEL JUICIO:** 120 días.

**AUTORIDADES DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE GENERAL**

<b>PRESIDENTE</b>	DR. A. MARCELO PETROSSI
<b>VICEPRESIDENTE 1º</b>	DR. JOSÉ C.G. DE PAULA
<b>VICEPRESIDENTE 2º</b>	DRA. MARTHA A. BRUNO
<b>SECRETARIA</b>	DRA. PATRICIA LA MOLINA
<b>ARBITROS TITULARES</b>	ARRAGA PENIDO MARIO BASABE NELIDA EDITH. BERRINO MARIALMA BRODERSEN ADHELMA BRUNO MARTHA A. BOUTHEMY EDMUNDO PEDRO DE PAULA JOSÉ C. GUSTAVO GOMEZ DALMIRA A. GIMENEZ HUTTON GUSTAVO MICHELSON IRUSTA GUILLERMO MONTES SILVIA OVIEDO ESTELA PETROSSI A.MARCELO PISANI OSVALDO PIVETTA ARMANDO QUINTANA MARIA RATUSZKO SONIA TEDESCO HECTOR HORACIO
<b>ARBITROS SUPLENTE</b>	CAPRIA CATALINA R. PLANA MIGUEL ANGEL POVOLO FEDERICO SUMAY JORGE GUILLERMO VICENTE GABRIELA

**Normativa vigente y jurisprudencia**

Reglamento Único de Conciliación y Arbitraje Institucional y Normas reglamentarias y Disposiciones particulares de actuación ante el Tribunal del Colegio de Abogados de San Isidro (aprobado por Consejo Directivo -Acta nº 1329- 16/12/03) lo puede obtener de [www.casi.com.ar](http://www.casi.com.ar) o solicitar a [tribunal@casi.com.ar](mailto:tribunal@casi.com.ar).

RECORDANDO A

# DR. CARLOS EDUARDO LOZA BASALDÚA

POR GABRIEL MATEO

**Rememorar a un amigo querido, cuando ha partido hacia su encuentro con su Creador, es una difícil tarea, llena de recuerdos que alumbran y otros que agobian el alma. Y reducir a pocas palabras, una vida tan fecunda, es todavía más arduo.**

Elijo entonces, una sola faceta, la propia de este foro de letrados, y por ello, quiero recordar al Dr. Carlos Eduardo Loza Basaldúa, un abogado que honró, amó y ejerció dignamente su profesión. No sólo por su cotidiano, diario y afanoso trajinar por Tribunales, -quien no recuerda su figura que motivaba su apodo de "Gordo Loza", y quien así lo llamaba recibía siempre una punzante respuesta o una broma propia de su ácido y agudo sentido del humor-, sino además, y por sobre todo, por el extremo pundonor con que litigaba. Así era, con una tozudez casi vasca, -propia de sus orígenes-, y un trato campechano y simple de quien se sentía hijo de la provincia de Entre Ríos, donde hoy descansan sus restos. Cumplió cabalmente con su juramento profesional, siendo además de aquellos abogados que son ejemplo para su hijo, hoy también joven profesional de nuestro foro.

Militó con esa misma pasión, en las luchas gremiales de nuestro Colegio, siempre con el ideal de lograr un Colegio mejor, al servicio de todos los abogados. Fue integrante del Consejo Directivo. Se desempeñó en distintas comisiones, distinguiéndose particularmente como Director de la Imprenta, la cual condujo por muchos años, y la impulsó y desarrolló, llevándola a ser única en la abogacía argentina por su capacidad técnica. Y finalmente, en el Tribunal de Disciplina, del cual formaba parte hacía varios años, y era su actual Vice-Presidente, carga que cumplía con gran esmero y prudencia.

### Así era el abogado.

En cuanto al hombre, permítame dejar solamente una frase, que él gustaba de repetir, y que transmitió como su ideario a todos los que tuvimos el privilegio de compartir nuestros días con él: "Cuando se abra la rosa blanca de tu vida, piensa en Dios, tu patria y tu misión".

Hasta pronto, Carlitos, mi colega, mi amigo. **///**

***Nota de la Redacción:** Los que militamos en nuestro Colegio, prestando servicios en distintos lugares, tenemos múltiples recuerdos y anécdotas, pero no quiero dejar el momento para recordar aquella oportunidad en que en mi estudio estábamos unos cuatro o cinco colegas tratando de cerrar un recuerdo también póstumo para el Dr. Mario Luis Orsetti.-*

*Todos integrábamos la lista opositora Movimiento de Acción Forense, excepto Carlos Loza Basaldúa, que pertenecía al oficialismo gobernante, quien esperaba el final de nuestra nota para ser publicada en la revista del Colegio, para luego incluirla sin el menor retoque.*

*Así era, así somos, ese es el mandato para el ejercicio de nuestras responsabilidades.*

RECORDANDO A

## DR. CARLOS EDUARDO LOZA BASALDUA

POR GABRIEL MATEO

**Rememorar a un amigo querido, cuando ha partido hacia su encuentro con su Creador, es una difícil tarea, llena de recuerdos que alumbran y otros que agobian el alma. Y reducir a pocas palabras, una vida tan fecunda, es todavía más arduo.**

Elijo entonces, una sola faceta, la propia de este foro de letrados, y por ello, quiero recordar al Dr. Carlos Eduardo Loza Basaldua, un abogado que honró, amó y ejerció dignamente su profesión. No sólo por su cotidiano, diario y afanoso trajinar por Tribunales, -quien no recuerda su figura que motivaba su apodo de "Gordo Loza", y quien así lo llamaba recibía siempre una punzante respuesta o una broma propia de su ácido y agudo sentido del humor-, sino además, y por sobre todo, por el extremo pundonor con que litigaba. Así era, con una tozudez casi vasca, -propia de sus orígenes-, y un trato campechano y simple de quien se sentía hijo de la provincia de Entre Ríos, donde hoy descansan sus restos. Cumplió cabalmente con su juramento profesional, siendo además de aquellos abogados que son ejemplo para su hijo, hoy también joven profesional de nuestro foro.

Militó con esa misma pasión, en las luchas gremiales de nuestro Colegio, siempre con el ideal de lograr un colegio mejor, al servicio de todos los abogados. Fue integrante del Concejo Directivo. Se desempeñó en distintas comisiones, distinguiéndose particularmente como Director de la Imprenta, la cual condujo por muchos años, y la impulsó y desarrolló, llevándola a ser única en la abogacía argentina por su capacidad técnica. Y finalmente, en el Tribunal de Disciplina, del cual formaba parte hacía varios años, y era su actual Vice-Presidente, carga que cumplía con gran esmero y prudencia.

### Así era el abogado.

En cuanto al hombre, permítame dejar solamente una frase, que él gustaba de repetir, y que transmitió como su ideario a todos los que tuvimos el privilegio de compartir nuestros días con él: "Cuando se abra la rosa blanca de tu vida, piensa en Dios, tu patria y tu misión".

Hasta pronto, Carlitos, mi colega, mi amigo. /

***Nota de la Redacción:** Los que militamos en nuestro Colegio, prestando servicios en distintos lugares, tenemos múltiples recuerdos y anécdotas, pero no quiero dejar el momento para recordar aquella oportunidad en que en mi estudio estábamos unos cuatro o cinco colegas tratando de cerrar un recuerdo también póstumo para el Dr. Mario Luis Orsetti.-*

*Todos integrábamos la lista opositora Movimiento de Acción Forense, excepto Carlos Loza Basaldua, que pertenecía al oficialismo gobernante, quien esperaba el final de nuestra nota para ser publicada en la revista del Colegio, para luego incluirla sin el menor retoque.*

*Así era, así somos, ese es el mandato para el ejercicio de nuestras responsabilidades.*

## CONVOCATORIA

## ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Secretaría informa que en el mes de mayo del corriente año se debe proceder a realizar la Asamblea General Ordinaria de acuerdo con lo establecido en el Art. 38 de la ley 5177 (ref. ley 12277), deberá someterse a consideración la Memoria y Balance y el Cuadro de Resultados del ejercicio comprendido entre el 1º de febrero de 2008 al 31 de enero de 2009 de nuestro Colegio.- En cuanto a la Convocatoria para la Asamblea, se propone por Secretaría que se fije como fecha la del **29 de mayo de 2009 a las 11 y 12 horas** respectivamente (art. 40 Ley 5177 modif. Ley 12.277). En consecuencia se resuelve convocar a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede del Colegio, Martín y Omar 339 de San Isidro, **el día 29 de mayo de 2009 a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria**, a fin de tratar el siguiente **ORDEN DEL DIA:** 1) Lectura y consideración de la Memoria del Colegio.- 2) Consideración del Balance y Cuadro de Resultados correspondiente al ejercicio entre el 1º de febrero de 2008 al 31 de enero de 2009. - 3) Aprobación del Presupuesto Anual de Ingresos y gastos para el período comprendido entre el 1º de febrero de 2009 al 31 de enero de 2010.- 4) Designación de dos colegiados para firmar el Acta de Asamblea.- Con testimonio de la presente resolución, fórmese expediente relativo a la Asamblea, publíquense edictos por un día en el diario "El Federal".- /

**Dr. Gonzalo García Pérez Colman**  
Secretario

## Anuncie en la Revista Exclusiva del Abogado de Zona Norte



## PERFIL DEL LECTOR

- Abogados matriculados de Zona Norte de la Prov. de Bs. As.
- TARGET ABC1

## PERFIL DEL ANUNCIANTE

- Librerías, editoriales, comercios, empresas, fabricantes y proveedores de productos y servicios para abogados.

## CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

- Tirada: 11.000 ejemplares.
- Distribución: Por correo.
- Dirigida, controlada y gratuita.
- Frecuencia: Trimestral.

Llame al 4782-5081 o envíe su mail a [sf@industrialatina.com](mailto:sf@industrialatina.com) y solicite la visita de un promotor de ventas

ÁREA ACADÉMICA  
PRIMER CUATRIMESTRE 2009

# Cursos, Jornadas y Seminarios

ORGANIZADA POR EL INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL CIVIL

## Jornada de Actualización: "MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO DE FAMILIA"

Coordinadora: Dra. Carola A. CAPUANO TOMEY

Disertantes: **Dres. Patricia BERMEJO y Jorge KIELMANOVICH.**

Jueves 18 de junio de 2009, de 18:00 a 21:00 hs.



Informes e Inscripción: **Colegio de Abogados de San Isidro - Area Académica**  
Acassuso 442 (1642) San Isidro - Tel.: 4743-5720 (int. 227/228/240/258) - Fax: 4732-2835  
e-mail: [areaacademica@casi.com.ar](mailto:areaacademica@casi.com.ar) / Internet: [www.casi.com.ar](http://www.casi.com.ar)



### FE DE ERRATAS

- En el Suplemento Posgrados 2009 del Área Académica debió publicarse:

#### **Autoridades del Colegio de Abogados de San Isidro**

##### **Tribunal de Disciplina**

Presidente: Dr. Nicolás Eugenio D'Orazio  
Vicepresidente: Dr. Carlos Eduardo Loza Basaldúa  
Secretario: Dr. Federico Carlos Spinelli

##### **Vocales Titulares**

Dr. Pedro Jorge Arbini Trujillo  
Dr. Juan Domingo Cabrera

##### **Vocales Suplentes**

Dra. María Teresa Maggio  
Dr. Marcelo Claudio Scarpa  
Dr. José Luis Ognio  
Dr. Leandro Fabián Barusso  
Dr. Diego Paulo Isabella  
Secretario Letrado:  
Dr. Matías S. Rocino

-----  
**Tribunal Arbitral**

#### **Autoridades del Tribunal de Arbitraje General**

Presidente: Dr. A. Marcelo Petrossi  
Vicepresidente 1º: Dr. José C.G. De Paula  
Vicepresidente 2º: Dra. Matha A. Bruno  
Secretaria: Dra. Patricia La Molina

-----  
**Caja de Previsión Social**

#### **AUTORIDADES**

##### **Delegados de San Isidro.**

##### **DIRECTORES TITULARES**

Dra. Ana María Maiorana  
Dr. Eduardo oscar Alonso  
Dr. Mario Carlos Campos

##### **DIRECTORES SUPLENTES**

Dra. Nancy Miriam Quattrini  
Dr. Carlos Alejandro Poggi  
Dra. Julia Leonor Bruzzone

# LA BIBLIOTECA INFORMA



## SERVICIOS

### → SALAS DE LECTURA

Disponemos de 2 salas de lectura, una parlante y otra silenciosa, con posibilidad de conexión a Internet, sistema de WI-FI, además de 4 PC para búsquedas de bibliografía, legislación, doctrina y Jurisprudencia.

#### EL ACERVO BIBLIOGRAFICO

La Biblioteca ha informatizado totalmente su catálogo. Por lo tanto las búsquedas se harán en la computadora habilitada para los usuarios. Nuestro fondo bibliográfico en la actualidad cuenta con 9100 Monografías, 12000 registros

### → SERVICIO DE FAX

La Biblioteca ofrece al matriculado la posibilidad de hacer pedidos de legislación, jurisprudencia y doctrina, debiendo individualizar correctamente el material que desea. El pedido de información deberá hacerse **por teléfono al 4747-7117**, en el horario **de 9 a 19hs.**, **previa solicitud del servicio por medio de un formulario** facilitado por la biblioteca que consta de las condiciones para la prestación del mismo. El costo por hoja de envío, **será de \$0.40**, y se podrán enviar un máximo de 5 hojas.

### → PRÉSTAMO, RENOVACIÓN Y RESERVA DE LIBROS

Los matriculados vigentes pueden retirar textos en préstamo circulante durante una semana o por fin de semana, según el libro que se trate, previa firma de notificación del correspondiente Reglamento. Además podrán autorizar hasta tres personas para retirar libros en préstamo circulante, bajo su responsabilidad. Se debe solicitar, el formulario en Biblioteca para su autorización. En caso de querer la baja de las personas autorizadas, deberá hacerse por escrito.

Tanto las RENOVACIONES, como las RESERVAS se podrán realizar personalmente o telefónicamente al 4747-7117. Para mayor información consulte nuestra página Web: **www.casi.com.ar**

### → HEMEROTECA

Comunicamos a todos los colegiados que tienen a su disposición para consulta o reprografía, dentro de la Biblioteca, las colecciones de Doctrina y Jurisprudencia

de las Editoriales más conocidas tanto especializadas como generales. Las especialidades que poseemos en las diversas materias son: derecho laboral, seguros, familia, impuestos, comercial, daños, derecho comunitario, derecho procesal, penal, legislación nacional y provincial, administrativo, municipal, etc.

### → CONSULTA Y PRÉSTAMO EN SALA DE LECTURA

En la sala de lectura se puede consultar todo el material que posee la Biblioteca. Se pueden retirar hasta 3 títulos simultáneamente, durante 3 Horas con posibilidad de extenderse si no mediara otro pedido sobre la obra. Todos los libros deberán ser registrados antes de ingresar a la Sala de lectura y al recibirla verificar que esté en buen estado. Caso contrario comunicar al personal de la biblioteca, sino la responsabilidad del hecho recaerá sobre el usuario. La devolución de los libros será a las 20.00hs. sin excepción.

### → FOTOCOPIADO

Para facilitar el acopio del material seleccionado brindamos este servicio que funciona de Lun. a Vie. de 8:30 a 19.30 hs. Máximo 50 fotocopias por persona, por día

### → SERVICIOS INFORMÁTICOS

#### Internet

Disponemos de un espacio de consulta y acceso a Internet a bases de datos comerciales y gratuitas de legislación, doctrina y jurisprudencia. Nuestra amplia lista de suscripciones Online le permite acceder a los siguientes servicios:

- Revista Jurídica La Ley,
- Derecho del Trabajo,
- Doctrina Judicial (con modelos de escritos),
- Fallos de La Corte Premium,
- El Derecho,
- Abeledo-Perrot,
- Revista Buenos Aires,
- Errepar Laboral,
- Revista Nova Tesis

Horario: Lun. a Vie. de 8 a 20 hs. / Sáb. de 9.30 a 13 hs.

De lunes a viernes de 8 a 20 hs. • Sábados de 9:30 a 13 hs.  
Horario de feria: Lunes a viernes de 8 a 14 hs.

### Boletín de Novedades Jurídicas

Este servicio consiste en el envío de noticias de relevancia en el ámbito jurídico como jurisprudencia, legislación a texto completo o citas bibliográficas de las publicaciones periódicas recibidas en nuestra biblioteca.

Suscríbase gratuitamente enviando un mail a las siguientes direcciones electrónicas:  
[boletinjuridico@casi.com.ar](mailto:boletinjuridico@casi.com.ar) / [biblioteca@casi.com.ar](mailto:biblioteca@casi.com.ar)

### NUEVOS SERVICIOS

#### → CATÁLOGO ONLINE

Informamos que ya está accesible en la página Web Institucional: [www.casi.com.ar](http://www.casi.com.ar)  
Nuestro catálogo en línea, donde se podrán consultar las obras que conforman el fondo bibliográfico.  
Recibimos sugerencias a la siguiente dirección:  
[biblioteca@casi.com.ar](mailto:biblioteca@casi.com.ar)

#### → WI-FI

El nuevo servicio incorporado recientemente, la red inalámbrica, le permitirá utilizar su notebooks y acceder al servicio de Internet de alta velocidad en forma totalmente gratuita.  
Recordamos solicitar su clave de acceso en el sector

#### → SUGERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

En nuestra página Web encontrará un formulario, en donde podrá sugerir material de consulta

Para mayor información consulte nuestra página Web:  
[www.casi.com.ar](http://www.casi.com.ar)

Contacto:  
[biblioteca2@casi.com.ar](mailto:biblioteca2@casi.com.ar)

Tel.: 4747-7117 • 4743-5720 / 5721 INT. 236  
E-Mail: [biblioteca@casi.com.ar](mailto:biblioteca@casi.com.ar)

### NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

#### TÍTULO MONOG.: LEY GENERAL DEL AMBIENTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA : LEY 25.675 COMENTADA

Autor/es Pers.: Rodríguez, Carlos A.; Cafferata, Néstor A., pról.  
Editor/Lugar: Lexis Nexis, Buenos Aires  
Fecha public.: 2007  
Pág./vol.: 270 p.  
Serie / Colec.: Legislación comentada  
Materia: DERECHO AMBIENTAL  
Tema general: LEY GENERAL DEL AMBIENTE  
Descriptores: LEY 25.675; COMPETENCIA; IMPACTO AMBIENTAL; DANO ECOLOGICO; PARTICIPACION CIUDADANA; ISO 14.000; ISO 9.000; LEY 25.127; LEY 25.380  
Idioma: SPA / Soporte: impreso  
SOLICITAR POR: 008965 ej. 001 sala

#### TÍTULO MONOG.: LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DEL CONURBANO BONAERENSE Y SU VINCULACIÓN CON LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Autor/es Pers.: Bernardi Bonimi, Laura E.; Descals, Rubén D.; Maldonado, Néstor R.; Muñoz, Luis E.; Silvestri, Violeta L.  
Editor/Lugar: Colegio de Abogados de San Martín, Bs. As.  
Fecha public.: 2000  
Pág./vol.: 377 p.  
Materia: DERECHO AMBIENTAL  
Notas: Donado por el Colegio de Abogados de San Martín  
Descriptores: CONTAMINACION; RESIDUOS; CIUDAD DE BUENOS AIRES; PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
Idioma: SPA / Soporte: impreso  
SOLICITAR POR: 005460 ej. 001 pres

#### TÍTULO MONOG.: DERECHO DEL CAMBIO CLIMÁTICO : RÉGIMEN JURÍDICO DE BONOS E INDUSTRIA LIMPIAS

Autor/es Pers.: Bellorio Clabot, Dino  
Editor/Lugar: Ad-Hoc, Buenos Aires  
Fecha public.: 2007  
Pág./vol.: 190 p.  
Materia: DERECHO AMBIENTAL  
Tema general: DANO ECOLOGICO  
Descriptores: CAMBIOS CLIMATICOS; CALENTAMIENTO GLOBAL; POLITICAS DE PREVENICION; PROTOCOLO DE KYOTO; LIBRO VERDE DE LA UNION EUROPEA; AMERICA LATINA  
Idioma: SPA / Soporte: impreso  
SOLICITAR POR : 005864 ej. 001 sala

#### TÍTULO MONOG.: CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y DEL MEDIO AMBIENTE

Autor/es Pers.: Isola, Alfredo E.  
Editor/Lugar: Ad-Hoc  
Fecha public.: 2002  
Pág./vol.: 63 p.  
Materia: DERECHO AMBIENTAL  
Tema general: CONTAMINACION AMBIENTAL  
Descriptores: AGUAS; CONTAMINACION DE AGUAS; LEGISLACION  
Idioma: SPA / Soporte: impreso  
SOLICITAR POR : 006531 ej. 001 sala

→ Continúa en página 62

# LA BIBLIOTECA INFORMA



## SERVICIOS

### → SALAS DE LECTURA

Disponemos de 2 salas de lectura una parlante y otra silenciosa, con posibilidad de conexión a Internet, sistema de WI-FI, además de 4 PC para búsquedas de bibliografía, legislación, doctrina y Jurisprudencia.

#### EL ACERVO BIBLIOGRAFICO

La Biblioteca ha informatizado totalmente su catálogo. Por lo tanto las búsquedas se harán en la computadora habilitada para los usuarios. Nuestro fondo bibliográfico en la actualidad cuenta con 9100 Monografías, 12000 registros

### → SERVICIO DE FAX

La Biblioteca ofrece al matriculado la posibilidad de hacer pedidos de legislación, jurisprudencia y doctrina, debiendo individualizar correctamente el material que desea. El pedido de información deberá hacerse **por teléfono al 4747-7117**, en el horario **de 9 a 19hs.**, **previa solicitud del servicio por medio de un formulario** facilitado por la biblioteca que consta de las condiciones para la prestación del mismo. El costo por hoja de envío, **será de \$0.40**, y se podrán enviar un máximo de 5 hojas.

### → PRÉSTAMO, RENOVACIÓN Y RESERVA DE LIBROS

Los matriculados vigentes pueden retirar textos en préstamo circulante durante una semana o por fin de semana, según el libro que se trate, previa firma de notificación del correspondiente Reglamento. Además podrán autorizar hasta tres personas para retirar libros en préstamo circulante, bajo su responsabilidad. Se debe solicitar, el formulario en Biblioteca para su autorización. En caso de querer la baja de las personas autorizadas, deberá hacerse por escrito.

Tanto las RENOVACIONES, como las RESERVAS se podrán realizar personalmente o telefónicamente al 4747-7117.

Para mayor información consulte nuestra página Web: **www.casi.com.ar**

### → HEMEROTECA

Comunicamos a todos los colegiados que tienen a su disposición para consulta o reprografía, dentro de la Biblioteca, las colecciones de Doctrina y Jurisprudencia

de las Editoriales más conocidas tanto especializadas como generales. Las especialidades que poseemos en las diversas materias son: derecho laboral, seguros, familia, impuestos, comercial, daños, derecho comunitario, derecho procesal, penal, legislación nacional y provincial, administrativo, municipal, etc.

### → CONSULTA Y PRÉSTAMO EN SALA DE LECTURA

En la sala de lectura se puede consultar todo el material que posee la Biblioteca.

Se pueden retirar hasta 3 títulos simultáneamente, durante 3 Horas con posibilidad de extenderse si no mediara otro pedido sobre la obra. Todos los libros deberán ser registrados antes de ingresar a la Sala de lectura y al recibirla verificar que este en buen estado. Caso contrario comunicar al personal de la biblioteca, sino la responsabilidad del hecho recaerá sobre el usuario. La devolución de los libros será a las 20.00hs. sin excepción.

### → FOTOCOPIADO

Para facilitar el acopio del material seleccionado brindamos este servicio que funciona de Lun. a Vie. de 8:30 a 19.30 hs. Máximo 50 fotocopias por persona, por día

### → SERVICIOS INFORMÁTICOS

#### Internet

Disponemos de un espacio de consulta y acceso a Internet a bases de datos comerciales y gratuitas de legislación, doctrina y jurisprudencia. Nuestra amplia lista de suscripciones Online le permite acceder a los siguientes servicios:

- Revista Jurídica La Ley,
- Derecho del Trabajo,
- Doctrina Judicial (con modelos de escritos),
- Fallos de La Corte Premium,
- El Derecho,
- Abeledo-Perrot,
- Revista Buenos Aires,
- Errepar Laboral,
- Revista Nova Tesis

Horario: Lun. a Vie. de 8 a 20 hs. / Sáb. de 9.30 a 13 hs.

De lunes a viernes de 8 a 20 hs. • Sábados de 9:30 a 13 hs.  
Horario de feria: Lunes a viernes de 8 a 14 hs.

### Boletín de Novedades Jurídicas

Este servicio consiste en el envío de noticias de relevancia en el ámbito jurídico como jurisprudencia, legislación a texto completo o citas bibliográficas de las publicaciones periódicas recibidas en nuestra biblioteca.

Suscríbase gratuitamente enviando un mail a las siguientes direcciones electrónicas:  
[boletinjuridico@casi.com.ar](mailto:boletinjuridico@casi.com.ar) / [biblioteca@casi.com.ar](mailto:biblioteca@casi.com.ar)

### NUEVOS SERVICIOS

#### → CATÁLOGO ONLINE

Informamos que ya está accesible en la página Web Institucional: [www.casi.com.ar](http://www.casi.com.ar)  
Nuestro catálogo en línea, donde se podrán consultar las obras que conforman el fondo bibliográfico.  
Recibimos sugerencias a la siguiente dirección:  
[biblioteca@casi.com.ar](mailto:biblioteca@casi.com.ar)

#### → WI-FI

El nuevo servicio incorporado recientemente, la red inalámbrica, le permitirá utilizar su notebooks y acceder al servicio de Internet de alta velocidad en forma totalmente gratuita.  
Recordamos solicitar su clave de acceso en el sector

#### → SUGERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

En nuestra página Web encontrará un formulario, en donde podrá sugerir material de consulta

Para mayor información consulte nuestra página Web:  
[www.casi.com.ar](http://www.casi.com.ar)

Contacto:  
[biblioteca2@casi.com.ar](mailto:biblioteca2@casi.com.ar)

Tel.: 4747-7117 • 4743-5720 / 5721 INT. 236  
E-Mail: [biblioteca@casi.com.ar](mailto:biblioteca@casi.com.ar)

### NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

#### TÍTULO MONOG.: LEY GENERAL DEL AMBIENTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA : LEY 25.675 COMENTADA

Autor/es Pers.: Rodríguez, Carlos A.; Cafferata, Néstor A., pról.  
Editor/Lugar: Lexis Nexis, Buenos Aires  
Fecha public.: 2007  
Pág./vol.: 270 p.  
Serie / Colec.: Legislación comentada  
Materia: DERECHO AMBIENTAL  
Tema general: LEY GENERAL DEL AMBIENTE  
Descriptores: LEY 25.675; COMPETENCIA; IMPACTO AMBIENTAL; DANO ECOLOGICO; PARTICIPACION CIUDADANA; ISO 14.000; ISO 9.000; LEY 25.127; LEY 25.380  
Idioma: SPA / Soporte: impreso  
**SOLICITAR POR: 008965 ej. 001 sala**

#### TÍTULO MONOG.: LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DEL CONURBANO BONAERENSE Y SU VINCULACIÓN CON LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Autor/es Pers.: Bernardi Bonimi, Laura E.; Descals, Rubén D.; Maldonado, Néstor R.; Muñoz, Luis E.; Silvestri, Violeta L.  
Editor/Lugar: Colegio de Abogados de San Martín, Bs. As.  
Fecha public.: 2000  
Pág./vol.: 377 p.  
Materia: DERECHO AMBIENTAL  
Notas: Donado por el Colegio de Abogados de San Martín  
Descriptores: CONTAMINACION; RESIDUOS; CIUDAD DE BUENOS AIRES; PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
Idioma: SPA / Soporte: impreso  
**SOLICITAR POR: 005460 ej. 001 pres**

#### TÍTULO MONOG.: DERECHO DEL CAMBIO CLIMÁTICO : RÉGIMEN JURÍDICO DE BONOS E INDUSTRIA LIMPIAS

Autor/es Pers.: Bellorio Clabot, Dino  
Editor/Lugar: Ad-Hoc, Buenos Aires  
Fecha public.: 2007  
Pág./vol.: 190 p.  
Materia: DERECHO AMBIENTAL  
Tema general: DANO ECOLOGICO  
Descriptores: CAMBIOS CLIMATICOS; CALENTAMIENTO GLOBAL; POLITICAS DE PREVENCION; PROTOCOLO DE KYOTO; LIBRO VERDE DE LA UNION EUROPEA; AMERICA LATINA  
Idioma: SPA / Soporte: impreso  
**SOLICITAR POR : 005864 ej. 001 sala**

#### TÍTULO MONOG.: CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y DEL MEDIO AMBIENTE

Autor/es Pers.: Isola, Alfredo E.  
Editor/Lugar: Ad-Hoc  
Fecha public.: 2002  
Pág./vol.: 63 p.  
Materia: DERECHO AMBIENTAL  
Tema general: CONTAMINACION AMBIENTAL  
Descriptores: AGUAS; CONTAMINACION DE AGUAS; LEGISLACION  
Idioma: SPA / Soporte: impreso  
**SOLICITAR POR : 006531 ej. 001 sala**

→ Continúa en página 62



## NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

### TÍTULO MONOG.: LA MATERIA AMBIENTAL A LOS OJOS DE LOS JUECES

Autor/es: Nonna, Sílvia; Azcurra, María L.; Slonimsky, Daniela  
Editor/Lugar: Colegio de Abogados de San Isidro, Bs. As.  
Fecha public.: 2002  
Pág./vol.: 2 v.  
Materia: DERECHO AMBIENTAL  
Descriptor: DESECHOS TOXICOS; JURISPRUDENCIA  
Idioma: SPA / Soporte: impreso  
**SOLICITAR POR: 006652 v.1 ej. 001 pres**

### TÍTULO MONOG.: GUÍA DE LA REGULACIÓN NORMATIVA PROVINCIAL ARGENTINA SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Autor/es: Nonna, Sílvia  
Editor/Lugar: Colegio de Abogados de San Isidro, Buenos Aires  
Fecha public.: 2002  
Pág./vol.: 218 p.  
Materia: DERECHO AMBIENTAL  
Notas: Contiene: legislación de todas las provincias  
Descriptor: DESECHOS TOXICOS; LEGISLACION  
Idioma: SPA / Soporte: impreso  
**SOLICITAR POR: 006650 ej. 001 pres**

### TÍTULO MONOG.: DERECHO AMBIENTAL CONSTITUCIONAL

Autor/es Pers.: Rosatti, Horacio D.  
Editor/Lugar: Rubinzal-Culzoni, Santa Fe  
Fecha public.: 2004  
Pág./vol.: 154 p.  
Materia: DERECHO AMBIENTAL  
Tema general: DERECHO CONSTITUCIONAL  
Descriptor: TUTELA; DANO ECOLOGICO; FEDERALISMO; RECURSOS NATURALES  
Idioma: SPA / Soporte: impreso  
**SOLICITAR POR: 007266 ej. 001 pres**

### TÍTULO MONOG.: TRATADO DE DERECHO AMBIENTAL

Autor/es Pers.: Bellorio Clabot, Dino  
Editor/Lugar: Ad-Hoc, Buenos Aires  
Fecha public.: 2004  
Pág./vol.: 2 v.  
Materia: DERECHO AMBIENTAL  
Descriptor: POLITICA AMBIENTAL; RECURSOS NATURALES; IMPACTO AMBIENTAL; DANO AMBIENTAL; DANOS Y PERJUICIOS; RESIDUOS; RESIDUOS PELIGROSOS; LEY 25.670; PCBS; MUNICIPALIDAD; DELITOS ECOLOGICOS; MERCOSUR; EMPRESA; UNION EUROPEA  
Idioma: SPA / Soporte: impreso  
**SOLICITAR POR: 007742 v.2 ej. 001 sala**

### TÍTULO MONOG.: DERECHO AMBIENTAL

Autor/es Pers.: Jiménez, Eduardo P., coord.  
Editor/Lugar: Ediar, Buenos Aires  
Fecha public.: 2004  
Pág./vol.: 559 p.  
Materia: DERECHO AMBIENTAL  
Descriptor: DANO AMBIENTAL; IMPACTO AMBIENTAL; MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS; RESIDUOS PELIGROSOS; LEY GENERAL DEL AMBIENTE; LEGISLACION AMBIENTAL  
Idioma: SPA / Soporte: impreso  
**SOLICITAR POR: 007740 ej. 001 sala**

### TÍTULO MONOG.: DAÑOS AL ECOSISTEMA Y AL MEDIO AMBIENTE : CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA DEL DAÑO ECOAMBIENTAL

Autor/es Pers.: Gherzi, Carlos A.; Lovece, Graciela; Weingarten, Celia  
Editor/Lugar: Astrea, Buenos Aires  
Fecha public.: 2004  
Pág./vol.: 277 p.  
Materia: DERECHO AMBIENTAL; DERECHO CIVIL  
Tema general: DANO ECOLOGICO  
Descriptor: POLITICA AMBIENTAL; CONTAMINACION AMBIENTAL; RESPONSABILIDAD PENAL; LEGISLACION  
Idioma: SPA / Soporte: impreso  
**SOLICITAR POR: 007966 ej. 001 sala**

### TÍTULO MONOG.: EL DERECHO A UNA ATMÓSFERA SANA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES : EL CASO TESTIGO DE LA CONFLICTIVA RELACIÓN ENTRE LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LA PÚBLICA

Autor/es Pers.: Sessano, Pablo  
Editor/Lugar: Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires., Buenos Aires  
Fecha public.: 2005  
Pág./vol.: 66 p.  
Autor/es serie: Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires., Buenos Aires  
Serie / Colec.: Políticas Públicas y Derechos, no. 3  
Materia: DERECHO AMBIENTAL  
Descriptor: CONTAMINACION AMBIENTAL; POLITICA AMBIENTAL; LEGISLACION  
Idioma: SPA / Soporte: impreso  
**SOLICITAR POR: 008256 ej. 001 sala**

### TÍTULO MONOG.: TRATADO DE DERECHO AMBIENTAL

Autor/es Pers.: Bellorio Clabot, Dino; Hofer, María I., colab.  
Editor/Lugar: Ad-Hoc, Buenos Aires  
Fecha public.: 2004  
Pág./vol.: 2 v.  
Materia: DERECHO AMBIENTAL  
Descriptor: POLITICA AMBIENTAL; RECURSOS NATURALES; IMPACTO AMBIENTAL; DANO AMBIENTAL; DANOS Y PERJUICIOS; RESIDUOS; RESIDUOS PELIGROSOS; LEY 25.670; PCBS; MUNICIPALIDAD; DELITOS ECOLOGICOS; MERCOSUR; EMPRESA; UNION EUROPEA  
Idioma: SPA / Soporte: impreso  
**SOLICITAR POR: 005848 v.2 ej. 002 pres**

### TÍTULO MONOG.: LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DESDE LA ÓPTICA DEL DERECHO

Autor/es Pers.: Hofer, María I.  
Editor/Lugar: Ediciones del País, Buenos Aires  
Fecha public.: 2006  
Materia: RECURSOS NATURALES; DERECHO AMBIENTAL  
Tema general: AGUAS  
Descriptor: RECURSOS HIDRICOS; LEGISLACION; CONTAMINACION DE AGUAS; PESCA; LEGISLACION NACIONAL; LEGISLACION DE LA UNION EUROPEA  
Idioma: SPA / Soporte: impreso  
**SOLICITAR POR: 008436 v.1 ej. 001 pres**

# EL RETRATO ES MÚLTIPLE

## PORQUE HEMOS TRABAJADO JUNTAS

Por Silvia Pedretta

Margaret Atwood, Norman Kassi, Ivone Gevara, Rachel Kyte, Ivonne Margaruta, Lucy Mulenkel, J.K, Omana, Yi Qian, Gita Sen, Prue Taylor, Hillary Viders, Lorraine Adams, Rashida Bee, Ursula Carrascal, Angela Cropper, Barbara Frazer, Jane Goodall, Margaret Jacobson, Tokiko Kato, Margarita Kosh Webser, Vera Mischenko, Nell Newman, Camilla Parmesan, Sukulu Ripeme, Lili Vénselos, Lorena Aguilar, Auna Lyth, Rigoberta Menchu, Sunita Narain, Jeunesse Park, Alison Richard, Vandana Shiva, Barbara Young, Viveka Bohn, Helen Clark, Sylvia Earle, Fernanda Giannasi, Aila Keto, Luisa Molin, Medea Benjamín, Aurora Castillo, Irene Kankelman, Betsy Gross, Jean La Rose, Olya Melen, Cristina Carbona, Angela Reid, Jane Akre, Thai Moxuan, Gita Sen, Marina Suan, Sara James, Norma Casi, Sandra Knapp, Wangari Mathai, Gro Harlem, Brund Tland, Marina Silva, Isabel Velazquez Valoria, Ulrike Roehr, Aminata Traoré, Petra Kelly, Rachel Carson, Jane Goodall, Vandana Shiva, todas y otras mujeres que siguen conformando lista, son parte del Who 's who of Women and Enviroment del Plan de Acción sobre Género del PNUMA -Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Esta vez el retrato es sobre todas y cada una de ellas. La primera pregunta que debimos sortear es si las cuestiones medioambientales –como cualquier otra cuestión– tiene correspondencia o implicancias con las cuestiones que abordan la reflexiones sobre género.

La respuesta al primer enigma no puede ser más que positiva.

Las perspectivas de las mujeres son distintas a las de los hombres al igual que lo son cuando de la teoría política se trata.

Sabemos que las consecuencias del creciente deterioro del planeta afectará más profundamente a los pobres, entre ellos a las mujeres pobres y a los niños pobres. La física y filósofa India Vandana Shiva ha dicho que “lo que recibe el nombre de desarrollo, es un proceso de mal desarrollo, fuente de violencia contra la mujer y la naturaleza en todo el mundo (...) [el mal desarrollo] tiene sus raíces en los postulados patriarcales de homogeneidad, dominación y centralización que constituyen el fundamento de los modelos de pensamiento y estrategias de desarrollo dominantes”.

Ya sea que suscriban al ecofeminismo constructivista de Bina Agawal o a la mirada crítica y diferenciada de Val Purnwood o desde la mística diferenciada de Greenhan Common, lo cierto es que el feminismo académico en construcción o

praxis como la de las mujeres Chipko –campesinas que detuvieron la deforestación del Himalaya– ha aportado una visión que considera que el papel de las mujeres en los temas de medioambiente es fundamental. Algunos países aportan datos que corroboran la afirmación. Así es como Alemania decidió reforzar los aspectos de género en los problemas medioambientales y ello en atención a que conforme a estudios recientes se detectó que los hombres y las mujeres no están involucrados de igual forma en los problemas ambientales, que sus esferas de responsabilidad y necesidades difieren y que al estar las mujeres infrarepresentadas en los órganos de decisión las políticas se implementan desde un perspectiva limitada.

Quizás como las Chipko que –en una de las luchas más formidables de los últimos tiempos– se abrazaron a los árboles para salvar los bosques del Himalaya y desde allí iniciaron su camino de lucha contra la violencia doméstica y por la participación política, nosotras desde cualquier lugar del planeta salvaremos lo que conlleva peligro de extinción. No habrá sido la obra de una sola, sino de muchas que ayudan a pintar el retrato y a completarlo. Una enorme columna de mujeres perseguimos las metas de equidad, una enorme columna de mujeres conforman el retrato. ▀

# PROGRAMACIÓN CULTURAL 2009

POR ALBERTO ZEVALLOS

EL DEPARTAMENTO DE CULTURA INVITA A LOS MATRICULADOS A PARTICIPAR DE LOS DIFERENTES TALLERES QUE OFRECE EN ESTA ÁREA:

<p>TALLER DE DANZA FOLKLÓRICA</p>		<p>miércoles 18:00 a 19:30hs principiantes 19:30 a 21:00hs avanzados Profesor Ariel Bustos</p>
<p>CORO DEL COLEGIO</p>		<p>jueves 20:00hs Profesor Leonardo Vinci</p>
<p>TALLER DE TEATRO</p>		<p>sábados 10 a 13hs Profesor Rolando Malié</p>
<p>TALLER LITERARIO LA ARAUCARIA</p>		<p>lunes 15 a 17 hs Profesor Santiago Espel</p>
<p>TALLER DE CANTO</p>		<p>miércoles 18:30hs Profesores María Ines Mateo y Kique Roy</p>

**POR OTRA PARTE,  
LAS EXPOSICIONES INICIARON  
CON LA MUESTRA  
DE LA ASOCIACIÓN DE ARTISTAS  
INDEPENDIENTES DE VILLA  
MARTELLI**



Graciela Olivera - Marta Carrera - Alicia Gagliardino - Silvina Sedano - Beatriz Braga - Monica Mercado - China Galeano - María Ester Adaro - Teresa Taverna - Cristina Difundo - Gina Capovilla - Gachy Suárez - Maria Silvina López Paradela - María Isabel Rigo - Carolina Mora - Susana Carbone - Elida Beatriz Urcola (Petty) - Patricia Bosco - Susana Becaccesi - Vilma Albiñana - Juan Jose Da Cunha - Dolores Costoya - María Teresa Rigo - Teresa Mendik - Elba Carrazaná - Rosita Martín

**exposición abierta**  
**Inauguración**  
**lunes 16 de marzo 19:30hs**

del 16 al 27 de marzo 2009  
Martin y Omar 339 - San Isidro

